



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

III LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

10 de marzo de 1988

Núm. 65-5

ENMIENDAS

121/000066 Costas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley de Costas (expediente 121/000066).

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de marzo de 1988.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla
(Grupo Mixto).

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente enmienda de totalidad al proyecto de Ley de Costas, por la que se postula su devolución al Gobierno para su reconsideración.

JUSTIFICACION

El proyecto de Ley de Costas desconoce las competencias exclusivas (legislativas y ejecutivas) que ostentan algunas Comunidades Autónomas. En concreto, la Comunidad Canaria ve mermadas sus competencias en materia de Ordenación del Territorio, Urbanismos y Puertos (ar-

tículos 29.11 y 16 del Estatuto), las competencias legislativas y de ejecución transferidas a Canarias por el juego conjunto de la LOTRACA (Ley Orgánica 11/82, de Transferencias complementarias a Canarias) y del artículo 43, a), 3, y 4 en materia de ordenación del litoral y espacios naturales protegidos.

El proyecto pretende, para proteger la zona marítimo-terrestre, que nadie duda sea de titularidad estatal, reasumir unas competencias para la Administración del Estado, que no le son atribuidas explícitamente en la Constitución y que corresponden, en virtud de los Estatutos, a las Comunidades Autónomas. Las atribuciones de competencias en favor de las Comunidades Autónomas en este sentido son correctas por no haberse reservado el Estado la ordenación del litoral en el artículo 149 de la Constitución. Una reasunción de competencias por vía de Ley Ordinaria no estaría fundada en modo alguno.

Sintonizamos plenamente con los loables principios proteccionistas del proyecto de preservar y restaurar el litoral, o sea, regular las costas, en sentido estricto y no convertirse en el proyecto de Ley de Costas de tierra adentro, regulando materias propiamente urbanísticas que se escapan a una Ley de este género y que suponen una grave limitación e interferencia en las competencias de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

La invasión de competencias autonómicas en las materias de Urbanismo, Puertos, Ordenación del Litoral y Protección de Espacios Naturales, es evidente y su principal reflejo se encuentra, de un lado, en la regulación por el Título II del proyecto de las servidumbres de protección, tránsito y acceso al mar y de la zona de influencia y, por otro lado, en la constante referencia realizada a la Administración del Estado por el articulado del proyecto cuando se refiere a estas materias con la Disposición Adicional séptima, puesto que la salvaguardia prevenida en esta

Disposición sólo se refiere a las competencias autonómicas en materia de Urbanismo, Litoral y Ordenación del Territorio, pero no hace mención a las competencias sobre Puertos y Protección de Espacios Naturales.

El proyecto desconoce la realidad geográfica y económica de la materia que pretende regular. Las especiales características geológicas, económicas y medio ambientales de las costas del Archipiélago Canario no puede en modo alguno tener un tratamiento igualitario al resto del territorio nacional, so pena de incurrir, una vez más, en la mayor de las injusticias, como es la de tratar igual lo que no lo es, de homogeneizar lo que no debe ni puede homogeneizarse. Y ello porque las medidas urbanísticas propuestas, por ser absolutamente uniformes (sólo a una mentalidad desconocedora de lo que es un litoral puede ocurrírsele planteamientos simplistas como los de los cien metros —zona de protección— para todo el ámbito y para todas las costas) parecen utópicas al aplicarse a terrenos tan dispares como los de nuestro extenso litoral insular, de peculiaridad definitoria en lo orográfico y lo que, obviamente, ello comporta.

Por la vía de este proyecto se pretende rectificar lo previamente pactado entre el Estado y la Comunidad Autónoma Canaria, lo que equivale a volver sobre los propios acuerdos por un camino unilateral inadmisibles, ocasionándose una dura restricción del Estado de las Autonomías. Peligroso precedente que, de consolidarse, abriría el camino a un vaciamiento progresivo del sistema autonómico.

El choque del proyecto con las competencias que ha venido ejerciendo la Comunidad Autónoma Canaria no puede ser más frontal y flagrante.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988.—**Luis Mardones Sevilla.**

ENMIENDA NUM. 1

PRIMER FIRMANTE:

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

Senén Bernárdez Alvarez, Diputado de Coalición Galega por Orense, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se solicita la devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

Se considera esta Ley contraria a la legislación vigente superior, puesto que:

1.º Vulnera las competencias de ciertas Comunidades Autónomas al intentar regular cuestiones referentes a la Ordenación del Territorio y del Litoral, facultad que los Estatutos de Autonomía confieren a sus Comunidades Autónomas.

2.º No respeta derechos individuales ni contempla indemnizaciones, atribuyendo a la Administración del Estado facultades excesivamente discrecionales.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de febrero de 1988.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

Miguel Ramón Izquierdo, Diputado de Unión Valenciana por Valencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas.

Madrid, 16 de febrero de 1988.—**Miguel Ramón Izquierdo.**

ENMIENDA NUM. 2

PRIMER FIRMANTE:

Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.º, primer párrafo

De adición.

Adicionar al primer párrafo el siguiente:

«Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.»

JUSTIFICACION

Respecto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 3

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto)

ENMIENDA

Al artículo 4.º, primer párrafo

De adición.
 Añadir al primer párrafo lo siguiente:

«Sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 4

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, número 5

De adición.
 Añadir:

«Salvo los que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas o procedan de la desmembración de ésta.»

JUSTIFICACION

Dar el mismo tratamiento que a las islas.

ENMIENDA NUM. 5

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, número seis

Se supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la propiedad privada.

ENMIENDA NUM. 6

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De adición.
 Añadir: «Excepto los descritos en el número 3 del artículo 3.º».

JUSTIFICACION

La naturaleza de estos bienes puede ser contradictoria a la declaración de inalienabilidad e imprescriptibilidad.

ENMIENDA NUM. 7

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7.º

De sustitución.
 Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«A los efectos del artículo anterior no se admitirán más derechos que los adquiridos legalmente.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 8

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 8.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 9

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9.º, número dos y tres

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento jurídico vigente.

ENMIENDA NUM. 10

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11, número uno

De sustitución.
 Sustituir «previa autorización o concesión», por «dando cuenta a la Autoridad competente».

JUSTIFICACION

Necesaria eficacia.

ENMIENDA NUM. 11

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12, número seis

De sustitución.
 Sustituir «La Administración del Estado», por «Las Administraciones Públicas».

JUSTIFICACION

Respetar el ámbito competencial en toda su extensión.

ENMIENDA NUM. 12

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13, párrafo uno

De sustitución.

Sustituir desde «y sin que» hasta «deslindado», por: «La atribución de posesión por consecuencia del deslinde no podrá realizarse respecto a las fincas y derechos amparados por el artículo 34 de la Ley Hipotecaria, aunque sin perjuicio de la facultad de la Administración para ejercitar las acciones judiciales pertinentes».

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento jurídico superior.

ENMIENDA NUM. 13

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13, apartado dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento jurídico superior.

ENMIENDA NUM. 14

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento jurídico superior.

ENMIENDA NUM. 15

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento jurídico superior.

ENMIENDA NUM. 16

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19

De supresión.
 Suprimir desde «condicionándose», hasta el final.

JUSTIFICACION

No limitar capacidad de decisión a los cesionarios.

ENMIENDA NUM. 17

PRIMER FIRMANTE:

**Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 21

De sustitución:

Sustituir el texto del Proyecto, por:

«Las disposiciones de este título son aplicables en defecto de las que dicten las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias.»

JUSTIFICACION

Respeto al ordenamiento constitucional.

ENMIENDA NUM. 18

PRIMER FIRMANTE:

**Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

Concordancia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 19

PRIMER FIRMANTE:

**Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 23, número dos

De sustitución.

Sustituir la redacción de este número por la siguiente:

«2. La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, hasta un máximo de otros cien metros, cuando sea estricta y absolutamente necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate. Asimismo, podrá reducirse la extensión de esta zona, en atención a la citada peculiaridad.»

JUSTIFICACION

Previsión de situaciones especiales.

ENMIENDA NUM. 20

PRIMER FIRMANTE:

**Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).**

ENMIENDA

Al artículo 25

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 21

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 22

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 27, número dos

De sustitución.

Se propone la siguiente redacción:

«En lugares de tránsito difícil o peligroso, dicha anchura podrá ampliarse en lo que resulte estrictamente necesario, hasta un máximo de 20 metros.»

JUSTIFICACION

Limitar la excepción a supuestos de absoluta necesidad.

ENMIENDA NUM. 23

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28

De sustitución.

Sustituir la redacción de este artículo por la siguiente:

«Artículo 28. La servidumbre de acceso al mar recaerá sobre las heredades colindantes a la zona marítimo-terrestre y playas, en la longitud y anchura que demanden su naturaleza y finalidad. Previa la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

Concordancia con legislación de superior rango.

ENMIENDA NUM. 24

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a la distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 25

PRIMER FIRMANTE:
 Don Miguel Ramón Izquierdo
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31, número dos

De supresión.
 Suprimir el párrafo final, desde «sin que pueda invocarse...».

JUSTIFICACION

Respeto a derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 26

PRIMER FIRMANTE:
 Don Miguel Ramón Izquierdo
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 33, número tres

De sustitución.
 Sustituir la expresión «preferentemente», por «a ser posible».

JUSTIFICACION

Mayor claridad en la norma.

ENMIENDA NUM. 27

PRIMER FIRMANTE:
 Don Miguel Ramón Izquierdo
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 33, número cinco

De supresión.
 Suprimir lo redactado «y los campamentos o acampadas».

JUSTIFICACION

Favorecer estas actividades.

ENMIENDA NUM. 28

PRIMER FIRMANTE:
 Don Miguel Ramón Izquierdo
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 34

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 29

PRIMER FIRMANTE:
 Don Miguel Ramón Izquierdo
 (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35, número dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos de competencia.

ENMIENDA NUM. 30

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 44, número dos y número tres

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 31

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 44, número cinco

De sustitución.

Sustituir este número por:

«5. Los paseos marítimos serán preferentemente peatonales.»

JUSTIFICACION

La localización de los paseos marítimos no puede preestablecerse en determinada zona.

ENMIENDA NUM. 32

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 46

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a otros ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 33

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 49, número uno

De supresión.

Suprimir desde: «En todo caso...» hasta el final de este número 1.

JUSTIFICACION

No parece justificada esta limitación de plazo.

ENMIENDA NUM. 34

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 49, número dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a otros ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 35

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 55, número uno

De sustitución.
 Sustituir: «Sin derecho a indemnización» por «con derecho a indemnización».

JUSTIFICACION

Por razones de equidad.

ENMIENDA NUM. 36

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 69, número 2, primer párrafo

De supresión.

JUSTIFICACION

No limitar la capacidad transmisoria de derechos.

ENMIENDA NUM. 37

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 102, número dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a normas de rango superior.

ENMIENDA NUM. 38

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 104, número dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a normas de ámbito superior.

ENMIENDA NUM. 39

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 111, apartados f), g), h), i)

De supresión.

<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Por afectar a distinto ámbito competencial.</p> <hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 40</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 113, primer párrafo</p> <p>De supresión. Suprimir la palabra «vinculante».</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Respeto a otros ámbitos competenciales.</p> <hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 41</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 116</p> <p>De sustitución: «Las competencias municipales serán las que les atribuyen la Ley del Suelo, la de Régimen Local y disposiciones concordantes.»</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Respeto a otros ámbitos competenciales.</p> <hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/>	<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 42</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 117</p> <p>De adición. Añadir: «y prelación competencial».</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Respeto a las prelacións normativas.</p> <hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 43</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 118</p> <p>De supresión.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Respeto a la distribución de competencias.</p> <hr style="width: 10%; margin: 10px auto;"/> <p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 44</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Don Miguel Ramón Izquierdo (Grupo Mixto).</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al Capítulo 5.º, su Título y el artículo 118</p> <p>De supresión.</p>
---	--

JUSTIFICACION

El régimen de impugnación de actos y acuerdos tiene su tratamiento general, al que corresponde atenerse.

ENMIENDA NUM. 45

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria primera, número uno

De supresión.
 Suprimir el párrafo final desde «Además» hasta «público».

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 46

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria primera, número dos

De supresión.

JUSTIFICACION

Innecesario promover pleitos sin previo dictamen, lo que excluye la exigencia generalizada que supone esta transitoria.

ENMIENDA NUM. 47

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria segunda

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a situaciones jurídicas consolidadas.

ENMIENDA NUM. 48

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a las situaciones jurídicamente consolidadas.

ENMIENDA NUM. 49

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta

De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 50

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Quinta
 De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a las situaciones jurídicamente consolidadas.

ENMIENDA NUM. 51

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera
 De sustitución.

Consistente en sustituir el texto del proyecto de Ley por el siguiente: «Se respetarán los derechos adquiridos con arreglo a la legislación anterior».

JUSTIFICACION

Respeto a los expresados derechos.

ENMIENDA NUM. 52

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta
 De supresión.

JUSTIFICACION

Por respeto a otros ámbitos competenciales y normativa de rango superior.

ENMIENDA NUM. 53

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta
 De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a normativa de rango superior.

ENMIENDA NUM. 54

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Sexta
 De supresión.

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos competenciales.

ENMIENDA NUM. 55

PRIMER FIRMANTE:
Don Miguel Ramón Izquierdo
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Séptima

De sustitución.
 Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Las competencias que las Comunidades Autónomas pueden ejercer en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo, y aquellas otras que se relacionen con cuanto es objeto de la presente Ley, así como las competencias que en la materia tienen atribuidas las Corporaciones Locales, no podrán ser menoscabadas por las precedentes disposiciones, ni las que la desarrollen o reglamenten.»

JUSTIFICACION

Respeto a los distintos ámbitos competenciales.

En relación con el proyecto de Ley de Costas (expediente 121/000066), publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 65.1, de 17 de diciembre de 1987, y conforme a lo que establece el vigente Reglamento del Congreso, el Diputado que suscribe, del Grupo Parlamentario Mixto, presenta las siguientes enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 15 de febrero de 1988.—**Ramón Tamames Gómez.**

ENMIENDA NUM. 56

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 22.2

Introducir un inciso, en la cuarta línea, después de «cuyo territorio afecten,» con el siguiente texto: «así como a las organizaciones de carácter ciudadano y ecologista de ámbito local si las hubiere, y en todo caso de ámbito nacional.»

Siguiendo el resto del texto como figura en el proyecto.

MOTIVACION

Dar entrada en el proceso de elaboración de las normas de protección de determinados tramos de costa a las organizaciones sindicales que puedan tener puntos de vista distintos, coincidentes o complementarios de los que puedan expresar las Comunidades Autónomas y los Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 57

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23

Incluir en el texto de este artículo un nuevo apartado 3, de la forma que sigue:

«3. La extensión de las zonas de servidumbre previstas en los apartados 1 y 2 podrán ser ampliadas por encima de lo indicado cuando las condiciones de un ecosistema así lo exijan.»

MOTIVACION

No dejar en el límite máximo de 200 metros, que podría ser muy restrictivo en muchos casos, el límite de la zona de servidumbre, que debe cubrir, a efectos de protección, amplitudes a veces mucho mayores.

ENMIENDA NUM. 58

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23

Introducir un número 4, complementario del 3 anteriormente planteado como enmienda, que diga textualmente:

«4. En el caso de estuarios, esteros u otras desembocaduras de ríos, albuferas, formaciones de dunas, la zona de servidumbre, a efectos de protección, albergará siempre a la totalidad del área de interés, que se fijará por la Administración directamente, después de oír a la Comunidad Autónoma y a los Ayuntamientos afectados, y a las organizaciones ciudadanas y ecologistas de ámbito local si las hubiere, y de ámbito nacional en cualquier caso.»

MOTIVACION

Extremar las cautelas al máximo para evitar nuevos perjuicios como los muchos que ya se ocasionan a nuestras riberas marítimas, produciendo daños irreversibles que no deben volver a ocasionarse.

ENMIENDA NUM. 59

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25

A la rúbrica d) del apartado 1, agregar las siguientes palabras después de «tensión»: «y asimismo cualquier otra clase de tendido eléctrico o no, de carácter aéreo».

MOTIVACION

Los paisajes no sólo se deterioran, y las zonas de protección no solamente se alteran por los grandes tendidos eléctricos. También los tendidos menores, eléctricos o no,

pueden producir transformaciones que son fáciles de evitar con la cautela que aquí se propone.

ENMIENDA NUM. 60

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35

En el apartado 1, y después de las palabras de la línea siete («de procedimiento administrativo»), agregar el siguiente texto:

«En cualquier caso, la resolución se notificará al peticionario en plazo inferior a dos meses, a contar después de la fecha de presentación de la solicitud.»

MOTIVACION

Evitar que, conforme al Real Decreto 1/1980, llegue a operar el silencio administrativo.

ENMIENDA NUM. 61

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 86

Sustituir el texto actual por la siguiente redacción:

«1. A partir de los cinco años de la publicación de la presente Ley quedan prohibidos todos los vertidos contaminantes. Durante este período de transición, todas las instalaciones industriales, turísticas, municipales y de cualquier otra clase que estén vertiendo al mar, tendrán que plantear ante la Administración correspondiente el proyecto concreto de eliminación de los vertidos de esta clase a través de dispositivos de depuración o reciclaje.

2. En tanto no se produzcan las adaptaciones necesarias previstas en el apartado 1, y siempre dentro del pla-

zo de cinco años, los vertidos contaminantes quedan regulados de la siguiente forma:»

A continuación, los apartados 1, 2 y 3 del artículo 86, se convierten en letras a), b) y c) del nuevo apartado 2.

MOTIVACION

Prohibir definitivamente los vertidos contaminantes, dándose un plazo suficientemente amplio para que se produzcan los reajustes necesarios. Evidentemente, las disposiciones relativas a esta cuestión pueden resolverse conforme a la Disposición Final, parte segunda, apartado 2. La Disposición Transitoria Cuarta no resuelve la cuestión aquí planteada, puesto que simplemente se refiere a un «proceso de adaptación», y no de eliminación como es lo deseable.

ENMIENDA NUM. 62

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 92

Agregar una rúbrica k) al apartado 2.º, que diga lo siguiente:

«k) La violación de cualquier tratado, acuerdo o convenio firmado por el Estado español en materia de protección sobre la contaminación del mar y sus costas, cuya enumeración figura en la Disposición Adicional Décima.»

MOTIVACION

Incluir este importante aspecto de compromisos adquiridos por el Estado español, y situar en la Disposición Adicional Décima la lista completa de los mismos, función que debe hacerse por los propios redactores del proyecto.

ENMIENDA NUM. 63

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 98

En el apartado 1, referente a las infracciones graves, y más concretamente en la letra a), incluir después de la mención de los apartados a), d), f), g) e i), el apartado k) que se propone como enmienda al artículo 92.

MOTIVACION

La enmienda se explica por sí misma, teniendo en cuenta lo propuesto en el artículo 92.

ENMIENDA NUM. 64

PRIMER FIRMANTE:
Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Cuarta

Sustituir las dos líneas del apartado 1, de modo que el texto quede como sigue:

«... de forma que en el plazo máximo de cinco años se culmine el proceso de eliminación de los vertidos, a través de toda clase de mecanismos de depuración y reciclado, conforme a lo previsto en el artículo 86. En ningún caso, los vertidos que se hagan durante el período transitorio de cinco años, podrán ser de naturaleza tal que violen los tratados, acuerdos o convenios firmados por el Estado español en materia de contaminación marítima y ambiental que se relacionan en la Disposición Adicional Décima.»

MOTIVACION

En coherencia lógica con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 65**PRIMER FIRMANTE:**

Don Ramón Tamames Gómez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Quinta

Agregar un apartado 4, que diga textualmente lo siguiente:

«Cualquier actividad a realizar en las zonas consideradas de protección en la presente Ley, deberá ir precedida de un estudio de impacto ambiental, en la forma en que se establece en la legislación vigente.»

MOTIVACION

Evitar que por falta de evaluaciones previas, puedan producirse situaciones de deterioro irreversibles.

Senén Bernárdez Alvarez, Diputado por Orense, perteneciente a Coalición Galega, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas, publicado en el «BOCG», Serie A, número 65, de fecha 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—**Senén Bernárdez Alvarez.**

ENMIENDA NUM. 66**PRIMER FIRMANTE:**

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3.º

De modificación.

Sustituir: «Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución», por: «Son bienes de dominio público marítimo estatal, sin perjuicio de los dere-

chos legalmente adquiridos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución».

ENMIENDA NUM. 67**PRIMER FIRMANTE:**

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 3.º, 1, a)

De supresión.

Suprimir el primer párrafo desde: «... el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales o, cuando lo supere...».

ENMIENDA NUM. 68**PRIMER FIRMANTE:**

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 12, apartado 4

De supresión de dicho apartado 4.

ENMIENDA NUM. 69**PRIMER FIRMANTE:**

Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 15

De supresión.

Suprimir el párrafo 2 del punto 2 que dice:

«Si a pesar de esta identificación...» hasta el final del párrafo.

ENMIENDA NUM. 70

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 15

De supresión de los puntos 3 y 4.

ENMIENDA NUM. 71

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 7.º

De supresión de este artículo.

ENMIENDA NUM. 72

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 4.º, punto 4

De supresión de este punto 4.

ENMIENDA NUM. 73

PRIMER FIRMANTE:
Don Senén Bernárdez Alvarez
(Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 23

De adición.

Añadir un nuevo apartado 3 con el siguiente texto:

«3. Los propietarios afectados por la facultad de la Administración del Estado sobre la extensión de la zona de servidumbre de protección serán indemnizados por los perjuicios económicos ocasionados, de acuerdo con las disposiciones legales en vigor.»

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 del Reglamento de la Cámara, acompaña al presente escrito una enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Costas, por la que se propone su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent.**

ENMIENDA NUM. 74

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda a la totalidad que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, por la que se propone su devolución al Gobierno.

JUSTIFICACION

El Proyecto de Ley de Costas, a pesar de su denominación, ofrece una clara extralimitación material presentando una indefinición en cuanto a su amplio ámbito, en donde se regulan no sólo la ordenación de las Costas, sino también materias medio-ambientales y urbanísticas.

Asimismo, partiendo de la titularidad estatal de la zona marítimo-terrestre, se pretende atribuir a la Administración del Estado todo un conjunto de competencias que es-

tán traspasadas y se ejercen por parte de las Comunidades Autónomas, como consecuencia de su reconocimiento en la Constitución y en los respectivos Estatutos de Autonomía. También se ven afectadas las competencias de los municipios en materia de urbanismo, como consecuencia de las limitaciones y obligaciones que podía imponer la Administración del Estado a los mismos, al amparo de lo dispuesto en el texto del Proyecto.

Por último, el Proyecto de Ley de Costas concede un trato homogéneo y uniformador para todo el litoral, apartándose de los criterios aplicados en otros ordenamientos europeos, y suponiendo un claro desconocimiento de las distintas peculiaridades existentes en la franja litoral española.

Por todo ello, este Grupo Parlamentario considera oportuna la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de Costas.

Luis Mardones Sevilla, Diputado por Santa Cruz de Tenerife, perteneciente a las Agrupaciones de Independientes de Canarias, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 65, de fecha 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 24 de febrero de 1988.—Luis Mardones Sevilla.

ENMIENDA NUM. 75

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3.º, 1, a)

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máximo viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los temporales ordinarios o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas, tanto astronómicas como meteorológicas.»

JUSTIFICACION

La regulación demarcatoria que contiene el texto del proyecto envuelve un grave atentado al principio constitucional de la seguridad jurídica y de la certidumbre, que es elemento esencial en la formación de toda Ley, por la razón evidente de que es meteorológicamente impredecible determinar el concepto jurídico introducido bajo la expresión de «mayores temporales», ya que por sus propias características los fenómenos incidentes en la formación de los temporales marítimos (lluvias, vientos, corrientes, presiones barométricas, etc.) y su eventual interacción simultánea, no permite señalar con la estabilidad que el Estado de Derecho reclama el límite hasta donde puede llegar a alcanzar las olas en los «mayores temporales».

ENMIENDA NUM. 76

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, 1

De adición.

Se propone añadir al final del texto del proyecto:

«Salvo las que se acrediten sean de propiedad privada o procedan de la desmembración de ésta, sin perjuicio del respeto a la ribera del mar y servidumbres impuestas por esta Ley.»

JUSTIFICACION

Las anexionas a la ribera del mar por retirada del mismo, deberían considerarse dominio público salvo que los antiguos propietarios probaran que los terrenos así recuperados formaban parte con anterioridad de fincas de propiedad particular que habían sido invadidas por las aguas, posibilitándose la recuperación de la titularidad dominical sobre dichos terrenos, todo ello sin perjuicio de las medidas y servidumbres impuestas por la nueva Ley.

ENMIENDA NUM. 77

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, 2

De modificación.

Para sustituir la palabra «ganados» por «que se ganen».

JUSTIFICACION

Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras no tienen por qué ser indefectiblemente de dominio público, y menos por la razón que se expresa en la Exposición de Motivos de presumir en todos estos casos un propósito de especulación inmobiliaria. Cerrar esta posibilidad de ganar terrenos al mar como consecuencia de obras supone de forma inmediata suprimir cualesquiera iniciativas que pudieran promoverse en el futuro en este sentido, cada vez más factibles y en ocasiones de indudable interés económico y social.

La necesidad de autorización de tales obras por parte del Consejo de Ministros es garantía suficiente de que no responderán a fines especulativos en detrimento del interés general.

ENMIENDA NUM. 78

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4, número 6

De supresión.

JUSTIFICACION

El respeto a la propiedad privada garantizado por el artículo 33 de la Constitución.

De modificación.

Se propone sustituir la palabra «incorporados», por «que se incorporen».

JUSTIFICACION

Diferenciar el régimen aplicable antes y después de la promulgación de la Ley.

ENMIENDA NUM. 79

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«A los efectos del artículo anterior, no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos, de acuerdo con los Planes de Ordenación del Litoral aprobados conforme a la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.

Los derechos o propiedad legítimamente adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley e inscritos en el Registro de la Propiedad o que consten a la Administración, quedarán proclamados como dominio público mediante la correspondiente indemnización a quienes aparezcan como titulares.»

JUSTIFICACION

Principio de emisión en paralelo al criterio adoptado por la Ley del Suelo. Con la sustitución que se interesa se evita un solapado desconocimiento de las competencias de las CC. AA. El texto que se propone es una medida prudente y respetuosa con los derechos de los particulares, reconocida por la Exposición de Motivos y razonable con la necesidad de regular la transición de la situación actual a la que contempla el proyecto y no se vulnera ni desconoce el derecho de propiedad reconocido por la CE (artículo 33).

ENMIENDA NUM. 80

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 10

De adición de un segundo párrafo
«Si el deslinde supone la rectificación del existente, y por ello se incluyen como dominio público terrenos que hasta entonces han sido propiedad privada u objeto de derechos o intereses patrimoniales legítimos, inscritos en el Registro de la Propiedad o de los que la Administración tenga constancia, se indemnizará a los particulares expropiados.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución. Las mismas consideraciones señaladas en la anterior.

ENMIENDA NUM. 81

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13, número 2

De sustitución
Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. La resolución firme del deslinde será título suficiente para...»

JUSTIFICACION

Los efectos del deslinde, tal como se contempla en el proyecto, son potencialmente muy graves para los propie-

tarios afectados, por lo que es necesario que únicamente se produzcan cuando el deslinde sea firme, en aras de la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 82

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13

De adición de un párrafo.
«3. El ejercicio de la potestad demanial del Estado en la materia objeto de esta Ley nunca desconocerá los bienes y derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, y si en su aplicación procede declarar como dominio público lo que hasta entonces ha estado inscrito en el Registro de la Propiedad, o conocido por la Administración como titularidad privada, se indemnizará a los que resulten privados de sus bienes, derechos o cualesquiera otros elementos patrimoniales.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la Exposición de Motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 83

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14

De sustitución.
Se propone la sustitución del texto del proyecto, por el siguiente:

«El ejercicio de las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre estará sometido a los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil.»

JUSTIFICACION

Las garantías de los ciudadanos, tanto en el ejercicio de acciones como en la protección de sus derechos fundamentales deben ser idénticas en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, por lo que no se justifican excepciones ni regímenes especiales. Piénsese en el caso de la regulación del ausente.

ENMIENDA NUM. 84

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15.4

De sustitución.
 Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«4. Si no estuviere aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento. La inscripción solicitada quedará en suspenso durante un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, si no hubiese concluido el deslinde o no se hubiese iniciado el procedimiento, podrá llevarse a efecto la inmatriculación solicitada.»

JUSTIFICACION

La paralización de la inscripción de fincas no puede dejarse por tiempo indefinido, y el retraso excesivo de la Administración en la práctica del deslinde no debe repercutir en perjuicio de los intereses legítimos de los particulares. Supondría una sanción manifiesta para éstos derivada de hechos que les son completamente ajenos.

ENMIENDA NUM. 85

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.
 Se propone sustituir la palabra «calificación», por «determinación».

JUSTIFICACION

Precisión terminológica.

ENMIENDA NUM. 86

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21, número 1

De sustitución.
 Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de veinte metros medida tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar, salvo en los casos en los que un Plan de Ordenación del litoral fije una extensión distinta.»

JUSTIFICACION

La extensión de cien metros prevista en el texto es caprichosa y no obedece a ningún criterio objetivo, justificado por razones técnicas o legales. No se distingue entre costa atlántica y mediterránea o entre península e islas, que son realidades distintas geográfica, topográfica y climatológicamente, e incluso desde el punto de vista de la

intensidad de uso turístico de las playas o del uso residencial de la franja litoral.

La comparación con las regulaciones de otros países no es una razón sino un mimetismo injustificado. El que esos mismos países estén organizados como repúblicas no parece razón suficiente para copiarla.

Parece preferible reducir su extensión a los veinte metros que tiene la actual servidumbre de salvamento a menos que mediante un Plan de Ordenación del litoral se fije una distancia distinta.

ENMIENDA NUM. 87

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21, número 3

De supresión.

JUSTIFICACION

No es admisible establecer que las servidumbres que en este artículo se reconocen tengan el carácter de mínimas, ya que las restricciones al derecho de propiedad forma parte de la regulación de este derecho y, por consiguiente, son de competencia exclusiva del Estado y no puede permitirse que las Comunidades contemplen ulteriores limitaciones.

ENMIENDA NUM. 88

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

Se incurre en absoluta indeterminación, ya que no se sabe ni cuáles serán los tramos de costa sometidos a especial protección, ni en qué consistirá ésta ni hasta dónde podrán limitarse los derechos de los particulares como consecuencia de la misma. Tal indeterminación no es admisible en materia de limitación de un derecho como es el de propiedad.

ENMIENDA NUM. 89

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Sección 1.ª del Capítulo 2.º del Título II

De supresión.

JUSTIFICACION

La llamada servidumbre de protección es, en realidad, una expropiación encubierta sin indemnización, puesto que comporta una exorbitante limitación del contenido del derecho de propiedad, lo que prohíbe el artículo 33.3 de la Constitución.

Por otra parte, no se define en qué consiste, ni para qué sirve, ni cómo funciona; es decir, no se ofrece en el texto ni una sola razón para implantarla, ni siquiera un criterio técnico y objetivo que permita inferir que su establecimiento tiene una relación de causa a efecto para lograr una efectiva protección del dominio público o de su uso, la calle también es de dominio público y no parece que las edificaciones que la flanquean impongan ninguna restricción a su uso libre y gratuito.

No se distingue entre costa atlántica o mediterránea, insular o peninsular, que son distintas geográfica, topográfica y climatológicamente, así como en la intensidad de uso turístico de las playas o en la de uso residencial de la franja litoral.

La comparación con la regulación de otros países no es una razón para su implantación, sino un mimetismo injustificado; del mismo modo que el hecho de que esos países estén organizados políticamente como República no parece razón para adoptar esa forma de organización política.

La falta de esa razón que exija la regulación de la zona contigua al dominio público para establecer éste o su uso libre, hace que la legitimación general de esta Ley, el artículo 132 de la Constitución, no ampare a la llamada servidumbre de protección.

Los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 4.º de la vigente Ley de Costas regulan suficientemente la servidumbre de salvamento, que tampoco tiene razón de ser hoy en día.

ENMIENDA NUM. 90

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23, número 2

De supresión.

JUSTIFICACION

Se establece la «servidumbre de protección» sin ni siquiera definirla. La comparación entre este artículo y el artículo 4 de la vigente Ley de Costas ahorra cualquier comentario.

Por otro lado, la posibilidad de ampliación de su extensión hasta otros cien metros es criticable si no se precisa cuáles puedan ser las circunstancias que permitirán a la Administración del Estado decidir la ampliación de la servidumbre de protección.

ENMIENDA NUM. 91

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24, número 2

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. En los primeros veinte metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

Si no se indican siquiera los criterios generales que tal determinación reglamentaria ha de contemplar resultará que, por ejemplo, los propietarios que se decidan a efectuar plantaciones como único uso posible, se viesen obligados a dejar las mismas sin protección alguna en una zona que por definición estará densamente poblada en sus inmediaciones.

ENMIENDA NUM. 92

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25.1, f)

De supresión.

JUSTIFICACION

La protección que se persigue a través de la correspondiente servidumbre no puede obtenerse mediante la prohibición de la actividad publicitaria, sino que únicamente se podrían prohibir ocupaciones concretas y no con carácter general.

ENMIENDA NUM. 93

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25, número 2

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. Con carácter subsidiario, en tanto no exista un Plan de Ordenación del Litoral formulado de acuerdo con el artículo 7.º, sólo se permitirán en estas zonas las obras, instalaciones y actividades que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación o presten al público servicios necesarios o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre. En todo caso, la ejecución de terraplenes, desmontes o tala de árboles deberán cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente para garantizar la protección del dominio público.»

JUSTIFICACION

Principio de remisión en congruencia con lo manifestado en el artículo 7.

ENMIENDA NUM. 94

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25, número 3

De supresión.

JUSTIFICACION

La posibilidad de que el Consejo de Ministros altere lo previsto con carácter general por la Ley, será fuente probable de conflictos, de forma que el futuro de este precepto y con él la calificación que esta Ley merezca al cabo de cierto tiempo estará en función del uso o abuso que el Consejo de Ministros haga de la facultad cuasi discrecional que se le confiere.

ENMIENDA NUM. 95

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28, número 3

De modificación.
 Se propone la eliminación de la expresión «y aparcamientos».

JUSTIFICACION

En el suelo no urbanizable no está justificada la creación de aparcamientos contiguos a las playas, que supondrían un evidente afeamiento del paisaje.

ENMIENDA NUM. 96

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 30

De supresión.

JUSTIFICACION

La medida propuesta en este artículo, por su absoluta uniformidad y falta de flexibilidad y por el absoluto desconocimiento que supone de la enorme variedad y diversidad de las costas españolas —insular y peninsular— es seguro que ocasionaría multitud de problemas difícilmente enumerables, sin justificación alguna que no sea la de una elemental preferencia por una abstracta uniformidad en la distribución de las construcciones que parece a todas luces utópica.

ENMIENDA NUM. 97

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 30, número 2, apartado b)

De modificación.

Se propone la eliminación de la expresión:

«Sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.»

JUSTIFICACION

El mantenimiento de esa expresión supondría que en los municipios con alta densidad de edificación se podría bloquear la zona contigua al dominio público.

La competencia para determinar la densidad de edificación no corresponde a la Administración del Estado. Para regular esta materia existen ya los Planes de Ordenación y técnicas como la del aprovechamiento medio.

ENMIENDA NUM. 98

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 33.3

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, siempre que ello resulte posible, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen reglamentariamente de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.»

JUSTIFICACION

Dada la enorme diversidad de las playas españolas parece lógico prever casos en que la regla general no resulte

aplicable, correspondiendo a los respectivos Planes de Ordenación del Litoral la determinación de estas excepciones, dentro de los límites que a su vez establezca el Reglamento de la Ley.

ENMIENDA NUM. 99

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 33.4

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«4. La superficie de playa que en cada caso podrá ser ocupada por los servicios de temporada será determinada, en cada caso, por los Planes a que se refiere el apartado anterior, en función de la longitud, anchura y caracteres especiales del litoral.»

JUSTIFICACION

La variedad de formas, condiciones y emplazamientos de las playas españolas impide el establecimiento de porcentajes fijos de ocupación, que deberán ser establecidos en los Planes de Ordenación del Litoral.

ENMIENDA NUM. 100

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35, número 2

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«2. La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del Plan o normas aprobadas, pero podrá denegarlas por razones de interés público.»

JUSTIFICACION

Eliminación de la posibilidad de actuación arbitraria de la Administración.

ENMIENDA NUM. 101

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 38

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«1. No se permitirá la fijación de carteles, la colocación de soportes ni, en general, cualquier manifestación de actividades publicitarias en el mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras.

2. Asimismo, quedan prohibidas las instalaciones de carteles o vallas publicitarias y la publicidad por medios acústicos o audiovisuales, salvo en zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y en la legislación sobre régimen local.

En cuanto a la utilización publicitaria de las zonas de tráfico rodado, se estará a las prescripciones de la legislación sobre carreteras.

3. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a sus condiciones.»

JUSTIFICACION

La limitación de los excesos posibles de la actividad publicitaria en el dominio público marítimo-terrestre queda plasmada de forma más completa y flexible que en el texto del proyecto, ya que se racionaliza la utilización de

dicho espacio a efectos publicitarios al mismo tiempo que se respeta una necesaria armonía de soluciones respecto de las restantes leyes que contienen disposiciones limitativas en esta materia y que no cabe desconocer.

ENMIENDA NUM. 102

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 46

De modificación.

Se propone sustituir «planes» por «proyectos».

JUSTIFICACION

Precisión terminológica.

ENMIENDA NUM. 103

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 57.1

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal o autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar los conflictos de competencias entre

el Estado y las Comunidades Autónomas que de otra forma parecen inevitables.

ENMIENDA NUM. 104

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«1. Entre las condiciones para autorizar los vertidos al mar deberán figurar las relativas a:

a) Plazo de vencimiento, no superior a treinta años, salvo cuando se trate de vertidos canalizados a través de emisarios en las condiciones establecidas en la legislación específica sobre esta materia.

b) Instalaciones de tratamiento y depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, emisarios utilizables y su longitud y composición, así como los límites que se impongan a la composición del efluente.

c) Posibles plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites que en ella se fijen.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto no toma en consideración las especialidades de los vertidos al mar, radicalmente distintas de los que se vierten a los ríos. En especial es preciso contemplar la diferencia de trato que merecen los vertidos de materia orgánica a través de emisarios, en las condiciones establecidas por su legislación específica, que son los característicos de las grandes aglomeraciones urbanas y que por su propia naturaleza pueden tener una duración superior a los treinta años.

ENMIENDA NUM. 105

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58.2

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«2. La Administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. La indemnización correspondiente en estos casos no podrá exceder del valor de las instalaciones, pendiente de amortización, que el concesionario tuviese en funcionamiento al suspenderse la autorización.

JUSTIFICACION

La indemnización al concesionario no tiene por qué suprimirse, cuando la autorización se concedió a través de los trámites legales. La excepcionalidad de los casos contemplados puede justificar una reducción de los conceptos indemnizables, pero no su total supresión.

ENMIENDA NUM. 106

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58.4

De supresión.

JUSTIFICACION

La imposición de una pena accesoria como es la pérdida de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre no está justificada con carácter general, ya que puede haber ocupaciones de dicho dominio que no requieran necesariamente la realización de vertidos que pueden por ello subsistir tras la extinción de la autorización del vertido.

ENMIENDA NUM. 107**PRIMER FIRMANTE:****Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).****ENMIENDA**

Al artículo 67.2

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente, reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

La fijación de un plazo máximo para todo tipo de concesión sobre el dominio público marítimo-terrestre de treinta años, sin siquiera indicar si son renovables o prorrogables tales concesiones y estableciendo la obligación de constitución de fondos específicamente destinados a sufragar los gastos de desmantelamiento y retirada de todas las instalaciones, no parece justificado en relación con muchas actividades industriales y de producción de energía que no parece fácil sostener pueda quedar íntegramente amortizadas en dicho plazo.

ENMIENDA NUM. 108**PRIMER FIRMANTE:****Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).****ENMIENDA**

Al artículo 67.3

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«3. Cuando el objeto de una concesión extinguida fuese una actividad amparada por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior, su titular tendrá derecho a que se le otorgue una nueva concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por igual plazo.»

JUSTIFICACION

No hay motivo para que ambas concesiones no tengan la misma duración, y el límite máximo debe ser común para ambas.

ENMIENDA NUM. 109**PRIMER FIRMANTE:****Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).****ENMIENDA**

Al artículo 85.3, a)

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. La base imponible será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará de la siguiente forma:

a) Por ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, el valor del bien ocupado se determinará por equiparación a los precios del mercado de los terrenos contiguos a sus zonas de servidumbre.»

JUSTIFICACION

El valor de mercado toma en consideración las circunstancias especiales del emplazamiento. De esta forma se evitan los enormes problemas prácticos que suscitará el cálculo del valor con arreglo a los criterios del proyecto.

ENMIENDA NUM. 110

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 85.4

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«4. El tipo de gravamen será del 2 por ciento sobre el valor de la base, salvo en el caso de aprovechamiento, que será del cien por cien.»

JUSTIFICACION

La explotación de bienes inmuebles no puede establecerse de forma viable sobre una renta de canon de tipo tan elevado como el presupuesto, en especial si se parte de valores de mercado de los terrenos ocupados.

ENMIENDA NUM. 111

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 89

De sustitución.

Se propone la sustitución del texto del proyecto por el siguiente:

«Los peticionarios de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre acreditarán ante la Administración competente, al presentar la solicitud, la prestación de la fianza provisional por el importe y con el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación de contratos del Estado.»

JUSTIFICACION

Parece necesario unificar toda la legislación administrativa en materia de fianzas en torno a la legislación de

contratos del Estado, en especial de los contratos de obras.

ENMIENDA NUM. 112

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 113.

De modificación.

Se propone eliminar la expresión «y vinculante».

JUSTIFICACION

Colisiona con las competencias sobre ordenación del territorio transferidas a las Comunidades Autónomas y supone recuperar la tutela en materia urbanística y podría constituir un verdadero veto en base a diferencias de criterio entre las diferentes Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 113

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 115

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Así el uso y aprovechamiento que aquéllas establezcan serán vinculantes para la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Reforzar la vigencia de los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 114

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 118, punto 2

De adición.

Se propone añadir el siguiente párrafo:

«Si por el contrario, el desacuerdo fuera manifiesto, tal Plan o Norma se entenderá aprobado definitivamente por el transcurso de seis meses a contar desde la fecha de traslado de la documentación. Todo ello, sin perjuicio de las acciones legales a que diera lugar; y sin que tal aprobación pueda amparar actuaciones contrarias a la presente Ley.»

JUSTIFICACION

En congruencia con lo manifestado en el artículo 113, falta la regulación del procedimiento o las especialidades, si debe haberlas, de la impugnación por los particulares o por otras Administraciones Públicas, de los actos y acuerdos adoptados en el ejercicio de sus competencias por la Administración del Estado. Parece como si sólo se contemplase la posibilidad de impugnación por la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 115

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria primera número 1

De modificación.

Se propone eliminar la expresión:

«Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utilización de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad. De mantenerse el texto, el derecho de propiedad de esos terrenos quedaría vacío de contenido, por el uso público libre y gratuito de los mismos que supone el artículo 31 de la Ley. La igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas hace odioso el sacrificio especial sin indemnización.

ENMIENDA NUM. 116

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera número 2

De modificación.

Se propone sustituir la expresión «en 1 de enero de 1988» por «a la entrada en vigor de esta Ley».

JUSTIFICACION

Irretroactividad de las Leyes, artículo 9 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 117

PRIMER FIRMANTE:

Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera número 2, apartado a)

De modificación.

Se propone sustituir la expresión: «aprobado definitivamente» por: «Aprobado definitivamente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACION

No discriminar a los particulares por hechos que no dependen de ellos, como las distintas fechas de aprobación de los Planes Generales; los que lo han sido muy recientemente no han permitido aprobación definitiva de Planes Parciales.

ENMIENDA NUM. 118

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera número 3

De sustitución.

Se propone sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, en los términos previstos en la disposición adicional quinta, pudiendo autorizarse nuevos usos y construcciones, de conformidad con los Planes de Ordenación en vigor cuando no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre, según se establezca reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Respetar eficazmente la ordenación en vigor prevista por el planeamiento.

ENMIENDA NUM. 119

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera número 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Respetar eficazmente la ordenación en vigor prevista por el planeamiento.

ENMIENDA NUM. 120

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición adicional quinta

De supresión.

JUSTIFICACION

La medida de la demolición, aparentemente razonable por estar dirigida a obras o instalaciones construidas sin licencia o autorización, plantea más problemas de los que inicialmente cabría esperar.

La demolición debería ser una sanción excepcional aplicable exclusivamente al autor de una infracción muy grave, ya que supone la privación de la propiedad sin indemnización y su destrucción completa. Aplicada tal medida sin límite temporal alguno parece evidente que en buen número de casos, si no en la casi totalidad, se trataría en este caso de una sanción aplicada a personas que nada tuvieron que ver con la infracción original, lo que supondría una gravísima quiebra del principio de imputabilidad como requisito esencial para la imposición de las penas.

ENMIENDA NUM. 121

PRIMER FIRMANTE:
Don Luis Mardones Sevilla (Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición adicional décima

De adición.

Se propone una nueva Disposición Adicional con el siguiente texto:

«El Ministerio de Economía y Hacienda habilitará las partidas presupuestarias necesarias para dotar económicamente el cumplimiento de esta Ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con las enmiendas a los artículos 7, 10 y 13.

ENMIENDA NUM. 122

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Costas (expediente número 121/000066, «B. O. C. G.», Serie A, número 65-1, de 17 de diciembre de 1987).

JUSTIFICACION

- 1.º Por contener numerosas incorrecciones técnicas.
- 2.º Por exceso de intervencionismo estatal.
- 3.º Por invadir competencias de Comunidades Autónomas y de Corporaciones Locales.
- 4.º Por no contener una adecuada regulación de los derechos adquiridos.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—El Portavoz.

La Agrupación Parlamentaria del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas (expediente número 121/000066, «B. O. C. G.», Serie A, número 65-1, de 17 de diciembre de 1987).

Madrid, 3 de marzo de 1988.—El Portavoz.

ENMIENDA NUM. 123

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Título Preliminar, artículo 1

De supresión del último inciso: «... y especialmente de la ribera del mar».

JUSTIFICACION

Superfluo.

ENMIENDA NUM. 124

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Título Primero, artículo 3.º, 1, b)

De modificación.
Texto que se propone:

«b) Las playas, formadas por arenales o pedregales en superficie casi plana, con vegetación nula o escasa y característica.»

JUSTIFICACION

Resulta más acertada esta definición de la actual Ley de Costas, respetando el espíritu constitucional.

ENMIENDA NUM. 125

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º

De supresión de los números 2, 4, 5 y 6.

JUSTIFICACION

No necesariamente los bienes descritos en esos apartados deben pertenecer al dominio público por su naturaleza.

ENMIENDA NUM. 126

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4.º, apartado 7

De supresión del inciso «por el Estado».

JUSTIFICACION

Cualquier obra en dicho dominio accede a la condición demanial.

ENMIENDA NUM. 127

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5.º

De supresión del inciso: «... no correspondiendo al apartado 5 del artículo anterior...».

JUSTIFICACION

En relación con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 128

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De supresión del inciso «o concesión».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 129

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12.4

Redacción que se propone:

«La incoación del expediente de deslinde sólo podrá implicar la supresión del otorgamiento de concesiones y autorizaciones en el dominio público marítimo-terrestre y en su zona de servidumbre de protección cuando de la continuidad de la obra o actividad a conceder o autorizar puedan derivarse perjuicios para el propio dominio público, o servidumbre de protección... (continúa como en el proyecto).»

JUSTIFICACION

Evitar daños de imposible o difícil negociación o peticiones maliciosas de deslinde.

ENMIENDA NUM. 130

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 13

Debe quedar redactado de la siguiente manera:

«1. El deslinde aprobado, al constatar la existencia de las características físicas relacionadas en los artículos 3 y 4, declara la posesión a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento correspondiente.

2. La resolución de la aprobación del deslinde será título suficiente, asimismo, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando la estime conveniente.

3. En todo caso, los titulares inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial.»

JUSTIFICACION

La declaración de la titularidad dominical debe quedar reservada, a falta de acuerdo, a los Tribunales de Justicia.

ENMIENDA NUM. 131

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15.2

De supresión del segundo párrafo.

JUSTIFICACION

Evitar la objetividad.

ENMIENDA NUM. 132

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19

Redacción que se propone:

«... podrán ser cedidos a otra Administración Pública condicionándose la cesión a que se destinen las finalidades de la competencia de aquéllas.»

JUSTIFICACION

Posibilidad de cesión para fines diversos de cualquier Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 133

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21

De supresión del párrafo 3.

JUSTIFICACION

Dualidad de competencias.

ENMIENDA NUM. 134

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 22

De supresión.

JUSTIFICACION

Deslegalización; confuso régimen de acuerdos entre distintas Administraciones.

ENMIENDA NUM. 135

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Capítulo segundo del Título II

Denominación: «Zonas y Servidumbres legales».
Sección Primera: «Zona de Protección».

JUSTIFICACION

Mejora técnica. En toda referencia de la Ley a «servidumbre de protección» debe sustituirse por esta nueva denominación.

ENMIENDA NUM. 136

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23.1

«... zona de treinta metros...»

INFORMACION

Es suficiente extensión.

ENMIENDA NUM. 137

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesiva discrecionalidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 138

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 25.3

De supresión de las palabras «excepcionalmente y».

JUSTIFICACION

La excepcionalidad está implícita en las razones de utilidad pública.

ENMIENDA NUM. 139

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28.2

De supresión del último inciso, que comienza: «a estos efectos...».

JUSTIFICACION

Excesivo reglamentarismo.

ENMIENDA NUM. 140

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28.4

De supresión.

JUSTIFICACION

Excesivo detalle.

ENMIENDA NUM. 141

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 29

Con el título de «extracción y uso de arena», y con la siguiente redacción:

«1. La Administración del Estado velará especialmente por la aportación de áridos a la desembocadura de los ríos. Su extracción, en cuanto afecte al dominio público, exigirá concesión administrativa.

2. En una franja de un kilómetro de anchura medida a partir del límite interior de la ribera del mar, las operaciones de venta, cesión o cualquier otra forma de transmisión originarán un derecho de tanteo o retracto a favor de la Administración del Estado para su aportación a las playas. Con esta misma finalidad (... sigue como en el artículo).»

JUSTIFICACION

Supresión de una servidumbre que no es tal.

ENMIENDA NUM. 142

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al Capítulo Tercero artículo 30

De supresión.

JUSTIFICACION

Invasión competencias de otras Administraciones.

ENMIENDA NUM. 143

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 31.1

Supresión del inciso: «... y en todo caso, del mar y su ribera».

JUSTIFICACION

Superfluo.

ENMIENDA NUM. 144

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 32.3

De adición del inciso al final: «previa instrucción del correspondiente expediente».

JUSTIFICACION

Seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 145

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De modificación del inciso inicial: «1. La Administración del Estado, sin perjuicio de las competencias específicas de Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales...» (sigue como en el proyecto).

Supresión del párrafo 2.

JUSTIFICACION

Mantener la división competencial.

ENMIENDA NUM. 146

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35

De supresión.

JUSTIFICACION

El párrafo primero responde a criterios administrativos generales y es por tanto supérfluo. El número segundo supone intromisión en las competencias de otras Administraciones.

ENMIENDA NUM. 147

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 36

Supresión del número uno.

JUSTIFICACION

Aligerar la Ley de preceptos supérfluos.

ENMIENDA NUM. 148

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 37

Supresión de los párrafos 1 y 2.

JUSTIFICACION

Reproducen preceptos de las Leyes de Contratos del Estado y Patrimonio del Estado.

ENMIENDA NUM. 149

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 38

Redacción que se propone:

«Estará prohibida la publicidad a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales en los bienes de dominio público marítimo-terrestre.

La publicidad a través de otros medios deberá ser autorizada por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 150

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 47.1

Supresión del inciso «de determinadas pertenencias».

JUSTIFICACION

Concepto indeterminado.

ENMIENDA NUM. 151

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 55.1

Supresión del inciso «sin derecho a la indemnización».

JUSTIFICACION

En los cuatro casos apuntados cabe la indemnización.

ENMIENDA NUM. 152

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 56.2

Debe redactarse:

«Los demás vertidos al mar,» (sigue como en el proyecto).

JUSTIFICACION

Congruencia con el actual artículo 63 del proyecto.

ENMIENDA NUM. 153

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 63

Situado como párrafo 1 bis del artículo 56 y con la redacción siguiente: «Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y a su ribera».

JUSTIFICACION

Ubicación sistemática correcta.

ENMIENDA NUM. 154

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 64.4

Supresión del inciso final, «sin derecho a indemnización alguna para su titular...».

JUSTIFICACION

El particular no es responsable de la falta de previsión administrativa.

ENMIENDA NUM. 155

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 68

Supresión del último inciso, «Las condiciones...».

JUSTIFICACION

Superfluo.

ENMIENDA NUM. 156

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 69.3

Nueva redacción:

«Queda prohibida la constitución de hipotecas y derechos de garantía sobre concesiones administrativas, así

como su embargo, sin perjuicio de la ejecución sobre el rendimiento económico de la actividad concedida.»

JUSTIFICACION

Congruencia con la prohibición de transmisión.

ENMIENDA NUM. 157

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 74.2

Debe quedar redactado:

«2. Si la convocatoria del concurso interrumpiese la tramitación de la solicitud de concesión o autorización el interesado se considerará automáticamente incluido en dicho concurso.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 158

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 76

Pasará a ser un artículo nuevo en el Capítulo V (concesiones), y añadiendo «otros bienes o derechos afectados por el objeto de aquélla».

JUSTIFICACION

Aclaración del precepto.

ENMIENDA NUM. 159

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 85.3, apartado a)

Debe quedar redactado: «... el valor del bien ocupado se determinará por equiparación al valor catastral de los terrenos contiguos a la zona de dominio público...» (sigue como en el proyecto).

JUSTIFICACION

Coherencia con valoraciones a otros efectos.

ENMIENDA NUM. 160

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 89.3

Redacción que se propone:

«Si el interesado desistiera de la petición o renunciara al título vendrá obligado a indemnizar los gastos ocasionados y perjuicios causados a la Administración o al dominio público.»

JUSTIFICACION

Naturaleza jurídica de la fianza como garantía.

ENMIENDA NUM. 161

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 102.2

Añadir el inciso: «... previa autorización judicial en su caso».

JUSTIFICACION

Respeto a derechos fundamentales.

ENMIENDA NUM. 162

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 119

De supresión.

JUSTIFICACION

Técnica jurídica incorrecta.

ENMIENDA NUM. 163

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 1.ª

Número 1 debe decir:

«La tenencia de la zona marítimo-terrestre o playa ins-

critos como particulares en el Registro de la Propiedad o que hayan sido declarados...» (sigue como en el proyecto).

Supresión del número 2.

JUSTIFICACION

Igualdad de trato.

ENMIENDA NUM. 164

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 2.ª, número 1

De supresión.

JUSTIFICACION

Confusión jurídica entre bienes de dominio público y patrimoniales.

ENMIENDA NUM. 165

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 3.ª, párrafo 2

Debe decir:

«En los términos que, a la entrada en vigor de la presente Ley...» (sigue como en el proyecto).

JUSTIFICACION

Evitar efecto retroactivo.

ENMIENDA NUM. 166

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 4.ª

Debe ser adicional con su numeración correspondiente.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 167

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 5.ª

Añadir:

«1. ... si en el título concesional se previó una prórroga, el interesado tendrá derecho a la indemnización correspondiente.»

ENMIENDA NUM. 168

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria 7.ª

De supresión.

JUSTIFICACION

Aligeramiento de la Ley.

ENMIENDA NUM. 169

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Primera

Pasar al artículo tercero.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 170

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Cuarta

Pasar al artículo 78 bis.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 171

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación Parlamentaria del PL
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Novena

Constituir la en última párrafo del artículo 56.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

José María Pardo Montero, Diputado por Pontevedra, perteneciente a la Agrupación del Partido Liberal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, tiene a bien formular al proyecto de Ley de Costas las enmiendas que se acompañan por continuación al presente, numeradas de 1 a 37.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—**José María Pardo Montero.**

ENMIENDA NUM. 172

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 5

Procede la supresión de la locución: «... como bienes patrimoniales...», en el inicio de su redacción.

JUSTIFICACION

No se alcanza el fundamento para dicha atribución y carácter y se contradice con el artículo 8.

ENMIENDA NUM. 173

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 7
 De supresión.

JUSTIFICACION

Conculca el ordenamiento vigente y el adecuado juego de las instituciones jurídicas.

ENMIENDA NUM. 174

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 13.1
 Debe decir:

«1. El deslinde aprobado confiere la posesión a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento, sin perjuicio de las acciones civiles que correspondieren a los interesados.»

JUSTIFICACION

El deslinde no debe ninguna presunción en orden al dominio.

ENMIENDA NUM. 175

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 14
 De supresión.

JUSTIFICACION

Contradice el sistema legal vigente, estableciendo una peligrosa e injustificada innovación en el mismo.

ENMIENDA NUM. 176

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 15, apartado 3
 Debe decir:

«3. Transcurridos treinta días desde la petición de la certificación a que se refiere el apartado 1, sin que se haya recibido contestación, podrá procederse a la inscripción.»

JUSTIFICACION

Coherencia con anterior enmienda de la Agrupación Liberal.

ENMIENDA NUM. 177

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Pardo Montero
(A. PL).**

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 19

Procede invertir el orden de los vocablos o locuciones «al Ayuntamiento» y «la Comunidad Autónoma».

JUSTIFICACION

No existe razón válida para el orden que establece el proyecto, máxime teniendo en cuenta la esfera de competencias en la materia.

ENMIENDA NUM. 178

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Pardo Montero
(A. PL).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 21, apartado 1

Debe suprimirse todo el contenido a continuación de «Título».

JUSTIFICACION

Previsible inconstitucionalidad.

ENMIENDA NUM. 179

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Pardo Montero
(A. PL).**

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 25.1, f)

De supresión.

JUSTIFICACION

Invade competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 180

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Pardo Montero
(A. PL).**

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 27.3

Debe concluir:

«... mediante la correspondiente indemnización».

JUSTIFICACION

Implica una expropiación o gravamen indemnizable.

ENMIENDA NUM. 181

PRIMER FIRMANTE:

**Don José María Pardo Montero
(A. PL).**

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 28.1

Supresión del vocablo o expresión «y gratuito».

JUSTIFICACION

La condición de acceso público conlleva ya la gratuidad para el usuario; prestándose la innecesaria mención a interpretaciones equívocas.

ENMIENDA NUM. 182

PRIMER FIRMANTE:
 Don José María Pardo Montero
 (A. PL).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 28.3
 De supresión.

JUSTIFICACION

La declaración de utilidad pública no debe contraerse a los terrenos, sino a la obra o proyecto de acceso; ni debe preconstituirse indeterminadamente y con carácter de generalidad.

ENMIENDA NUM. 183

PRIMER FIRMANTE:
 Don José María Pardo Montero
 (A. PL).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 31.2
 Debe concluir con la frase: «... normas generales o específicas correspondientes».

JUSTIFICACION

La redacción actual implica efectos retroactivos y la conculcación de derechos legitimados por el ordenamiento vigente.

ENMIENDA NUM. 184

PRIMER FIRMANTE:
 Don José María Pardo Montero
 (A. PL).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 38.1 y 2
 Debe suprimirse el apartado 1, e iniciarse el apartado 2 —como inicio— de la siguiente manera:
 «Estará prohibido..., etc.»

JUSTIFICACION

Con independencia del aspecto competencial, los términos del proyecto son contradictorios.

ENMIENDA NUM. 185

PRIMER FIRMANTE:
 Don José María Pardo Montero
 (A. PL).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 39
 De supresión.

JUSTIFICACION

Resulta inadmisibile e impropcedente la atribución, gratuita y abusiva, de la condición de gendarmes en la materia a las empresas de servicios a que alude.

ENMIENDA NUM. 186

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 44.7

De supresión.

JUSTIFICACION

Superfluo e inoperante.

ENMIENDA NUM. 187

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 55.1

Debe sustituirse: «sin derecho a indemnización» por «previa la correspondiente indemnización».

JUSTIFICACION

El interesado no es responsable de la falta de previsión de la propia Administración.

ENMIENDA NUM. 188

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 55.2

Debe intercalarse:

«... las instalaciones correspondientes y, si es por cumplimiento de su término o causa imputable al mismo, estará obligado..., etc.»

JUSTIFICACION

Sólo en los supuestos de vencimiento natural o culpa del interesado cabe imponerle dichas obligaciones.

ENMIENDA NUM. 189

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 68.2

Debe decir:

«2. Las concesiones no serán transmisibles inter vivos, sin previa autorización de la Administración concedente. En caso de fallecimiento del concesionario sus causahabientes..., etc.»

JUSTIFICACION

La redacción del precepto contradice su sentido al facultar cualquier clase de transmisión al fallecimiento del concesionario cuando lo que quiere decir es que no se admite otra transmisión que no sea por causa de muerte. Desde otro punto de vista, resulta excesiva la prohibición absoluta, bastando la previa autorización al respecto.

ENMIENDA NUM. 190

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 71.1

Debe sustituirse: «por el interesado y a sus expensas»

por la siguiente frase: «... de protección. Dicho levantamiento y retirada se hará por el interesado y a sus expensas cuando la concesión se extinga por cumplimiento de plazo o causa imputable al mismo. La decisión...» (resto como sigue).

JUSTIFICACION

Sólo en tales supuestos debe alcanzarle la obligación.

ENMIENDA NUM. 191

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 78

Su último párrafo debe iniciarse:

«En los supuestos a) y c) el concesionario...»

JUSTIFICACION

La alteración de los supuestos determinantes —desde el punto de vista de la Administración— del otorgamiento, no tiene por que ser soportada por el interesado.

ENMIENDA NUM. 192

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 92, g)

Debe suprimirse a continuación de «... en la presente Ley».

JUSTIFICACION

El resto implica una indeterminación que abre camino a la inseguridad jurídica y, en cuanto a la omisión, se halla incluida en el incumplimiento.

ENMIENDA NUM. 193

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 92, h)

Suprimir «... y sus zonas de servidumbre...».

JUSTIFICACION

Debe pasar al número 3.

ENMIENDA NUM. 194

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 92, j)

De supresión.

JUSTIFICACION

Conculca los más actuales principios en materia punitiva.

ENMIENDA NUM. 195

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 98.1

Su apartado a) debe concluir: «... de hasta 30 millones de pesetas».

JUSTIFICACION

Adecuar el precepto armonizándolo con otros preceptos sancionadores.

ENMIENDA NUM. 196

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 98, b)

Debe decir: «... multa de hasta el 30 por ciento del valor...» y «... del 10 por ciento en el resto...».

JUSTIFICACION

La misma anterior, moderando las actuaciones en la zona de servidumbre, de menor significación.

ENMIENDA NUM. 197

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 98.2

Debe concluir: «... ni, en todo caso, a cinco millones de pesetas».

JUSTIFICACION

La misma, anterior.

ENMIENDA NUM. 198

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 102.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Constituye una facultad abusiva e innecesaria, que atenta a preceptos de inferior rango; siendo de dudosa constitucionalidad.

ENMIENDA NUM. 199

PRIMER FIRMANTE:

Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 108.2, 3 y 4

De supresión.

JUSTIFICACION

Confieren facultades excesivas en detrimento de los menos favorecidos.

ENMIENDA NUM. 200

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 109

De supresión.

JUSTIFICACION

Entraña una facultad excesiva, proclive a arbitrariedades, y ajena —en la redacción que se ofrece— a un potencial derecho de recuperación.

ENMIENDA NUM. 201

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 110

De supresión.

JUSTIFICACION

Una cosa es la capacidad para formular denuncia y otra la genérica —y perturbadora— legitimación que introduce el proyecto.

ENMIENDA NUM. 202

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 113

De supresión.

JUSTIFICACION

Conculca e invade competencias autonómicas y locales.

ENMIENDA NUM. 203

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 115

De supresión.

JUSTIFICACION

Las competencias de las Comunidades Autónomas no son concesión graciosa de la presente Ley, ni por que ésta lo diga, sino atribución específica de sus propios Estatutos.

ENMIENDA NUM. 204

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 116

De supresión.

JUSTIFICACION

Invade, asimismo, competencias.

ENMIENDA NUM. 205

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 117
 De supresión.

JUSTIFICACION

La misma, anterior.

ENMIENDA NUM. 206

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 118
 De supresión.

JUSTIFICACION

La Administración del Estado no tiene por qué arbitrarse un especial privilegio, más allá de los trámites de información y audiencia previstos en la correspondiente legislación urbanística.

ENMIENDA NUM. 207

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 36

A la Disposición Transitoria Cuarta 1
 De supresión.

JUSTIFICACION

Invade competencias autonómicas.

ENMIENDA NUM. 208

PRIMER FIRMANTE:
Don José María Pardo Montero
(A. PL).

ENMIENDA NUM. 37

De adición.
 Procede incluir una disposición adicional décima, con la siguiente redacción:

«Lo dispuesto en la presente Ley se entiende sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por los respectivos Estatutos de Autonomía.»

JUSTIFICACION

Salvar las constantes interferencias del proyecto en el área autonómica.

ENMIENDA NUM. 209

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad del proyecto de Ley de Costas, por lo que se solicita su devolución al Gobierno.

ENMIENDA DE TOTALIDAD

Al proyecto de Ley de Costas
 De devolución.

JUSTIFICACION

Las técnicas jurídicas utilizadas en el proyecto no son las más apropiadas para garantizar el cumplimiento de los fines que una Ley de Costas debe perseguir.

Madrid, 10 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

El Grupo Parlamentario de Coalición Popular, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas.

Madrid, 10 de febrero de 1988.—El Portavoz, **Juan Ramón Calero Rodríguez.**

ENMIENDA NUM. 210

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la exposición de motivos

De modificación.

Suprimir del apartado 1, párrafo cuarto, el siguiente inciso:

«... en general, en actuaciones inconexas, sin la necesaria coordinación entre la legislación del dominio público marítimo y la del suelo, sin tener en cuenta la interacción tierra-mar, ni la necesidad de establecer medidas que garanticen la conservación de estos espacios singularmente sensibles al deterioro.»

JUSTIFICACION

No se ajusta a la realidad.

ENMIENDA NUM. 211

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 1

De modificación.

La presente Ley tiene por objeto la determinación, utilización y protección del dominio público marítimo-terrestre.

JUSTIFICACION

No resulta demasiado ortodoxa la manera de iniciar una Ley de esta categoría anteponiendo el verbo al sujeto de la oración, aunque haya sido utilizada, desafortunadamente, en la Ley de Protección de Costas de 1980. Con la propuesta se gana en sencillez y claridad.

El concepto de protección es lo suficientemente amplio para englobar al de policía, ya que ésta forma parte de la protección.

ENMIENDA NUM. 212

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, a)

De adición.

El párrafo a) quedaría redactado de la siguiente forma:

«a) Asegurar la integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo terrestre, adoptando, en su caso, las medidas de delimitación, recuperación y de restauración necesarias.»

JUSTIFICACION

De esta forma se configura el verdadero fin de la actuación administrativa.

ENMIENDA NUM. 213

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, c)

De adición.

El párrafo c) quedaría redactado de la siguiente forma:

«c) Regular la utilización racional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza, sus fines, y con el respeto al paisaje y al patrimonio histórico.»

JUSTIFICACION

El elemento teleológico es esencial en la institución de la demanialidad.

ENMIENDA NUM. 214

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2.º, d)

De modificación.

Debería quedar redactado de la siguiente forma:

«d) Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas del mar y de las arenas y otros materiales de las riberas.»

JUSTIFICACION

La expresión «riberas» es más amplia que la de playas. La referencia a «otros materiales» se justifica porque no todas las riberas son de arena.

ENMIENDA NUM. 215

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 2

De adición.

Añadir al final del artículo:

«e) Proteger los recursos vivos del mar en la zona del litoral, especialmente las zonas de marisqueo y acuicultura.»

JUSTIFICACION

No basta sólo con el enunciado del epígrafe d) de conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las aguas del mar y de las arenas de las playas para proteger la biota marina.

Cada vez tendrán más entidad las actividades de cultivos marinos en la zona del litoral, y ello requiere una especial protección y en consecuencia, su mención.

ENMIENDA NUM. 216

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 3.º

De modificación.

Se propone el siguiente texto para este artículo:

«Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La zona marítimo-terrestre, que es el espacio comprendido entre la línea de bajura escorada o máxima viva equinoccial y la de la línea de pleamar viva equinoccial, en donde sean sensibles las mareas, y, en donde no lo fueren, el espacio entre el límite ordinario del agua y la línea que alcancen las mayores olas en los temporales ordinarios. Esta zona se extiende, asimismo, por las márgenes de los ríos hasta el sitio en que se hagan sensibles las

mareas y, sin son navegables, a lo largo del tramo en que lo fueran y hasta la altura de las crecidas ordinarias.

Se consideran incluidas en estas zonas las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas o de la filtración del agua del mar.

2. Las riberas del mar y de las rías, como los acantilados, escarpes, bermas, dunas marítimas y las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, con vegetación nula o escasa y característica, formadas por la acción del mar, del viento o por otras causas naturales o artificiales.

3. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo, definidos y regulados por su legislación específica.

4. Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental, definidos y regulados por su regulación específica.»

JUSTIFICACION

1. La zona marítimo-terrestre no es ni lógica, ni jurídica, ni coloquialmente ribera del mar o de los ríos, es zona bañada por el mar.

2. En los temporales no ordinarios el mar llega tierra adentro muy lejos.

3. La razón de ser de una zona marítimo-terrestre en los ríos es que sean navegables. Caso contrario, la Ley de Aguas y el Código Civil ya regulan las riberas de los ríos.

4. La ribera del mar y de las rías pueden estar constituidas por acantilados, escarpes, bermas, dunas o playas. No definimos las marismas porque ya lo están en el Reglamento de 23 de mayo de 1980.

ENMIENDA NUM. 217

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º2

De modificación..

El párrafo segundo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados en su ribera con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Por razones de seguridad jurídica y respecto a situaciones consolidadas.

ENMIENDA NUM. 218

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º3

De modificación.

El párrafo 3, quedaría redactado de la siguiente forma:

«3. Los terrenos invadidos permanentemente por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa.»

JUSTIFICACION

Si la invasión es ocasional y temporal, no hay razón jurídica que justifique la adquisición de la naturaleza demanial.

ENMIENDA NUM. 219

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.º4

De modificación.

El párrafo 4, quedaría redactado de la siguiente forma:

«4. Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de zona marítima-terrestre o ribera, y hasta que no sean desafectados.»

JUSTIFICACION

Por congruencia con el artículo tercero y con el mecanismo de la desafectación.

ENMIENDA NUM. 220

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.5

De modificación.

Debería redactarse de la siguiente forma: «Los peñascos en aguas interiores y mar territorial».

JUSTIFICACION

De acuerdo con el sentido técnico del diccionario de nuestra Real Academia a la palabra islote, y por respeto a la seguridad jurídica y a los derechos de propiedad y de igualdad.

ENMIENDA NUM. 221

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 4.6

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre que les haya sido otorgada, salvo previsión contraria en el título de concesiones otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Se trata de respetar situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a esta Ley.

ENMIENDA NUM. 222

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al nuevo artículo

De adición.

Nuevo artículo, después del artículo 5 y enmienda, con el siguiente texto:

«A los efectos de esta Ley se consideran zonas húmedas las zonas de marismas, esteros, albuferas, marjales o aguas rasas en la zona del litoral, permanentes o temporales de aguas remansadas, salobres o salinas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 223

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al nuevo artículo

De adición.

Nuevo artículo, después del artículo 5, con el siguiente texto:

«Las Administraciones Públicas velarán por la conservación y restauración de las zonas húmedas del litoral.»

JUSTIFICACION

Resaltar la necesaria protección de las zonas de humedad del litoral.

ENMIENDA NUM. 224

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 6.º

De modificación.
Deberá quedar redactado así:

«Conforme a lo dispuesto en el artículo 132.I de la Constitución, los bienes deslindados como de dominio público marítimo-terrestre, definidos en esta Ley, son inalienables, imprescindibles e inembargables.»

JUSTIFICACION

Entendemos que no es admisible la tesis a que se refiere la Memoria del proyecto en su epígrafe 2, sobre relación de las normas aplicables con indicación de sus insuficiencias, respecto a una supuesta publicidad extrarregistral del dominio público, porque la movilidad de los límites físicos de la zona marítimo terrestre, y su carácter cambiante en el tiempo, puede afectar, y de hecho afecta en muchos casos, a predios colindantes de propiedad privada, y por consiguiente en cada caso de modificación de estos límites se requiere la realización de deslinde, que la Administración ha de hacer siempre con citación y audiencia de los colindantes.

Todo ello en acatamiento del mandato constitucional de garantizar la seguridad jurídica (artículo 9.º, 3, c, CE), impedir la indefensión (artículo 24.1, CE) y el debido respeto del derecho de propiedad, reconocido en el artículo 33.1 del mismo Texto Constitucional.

Ya nos hemos referido antes al artículo 132 de la Constitución, y ahora hemos de referirnos al mismo precepto en su número 2, para señalar que este precepto no puede aplicarse sin más, como si fuese aislado, sino dentro del contexto de la propia Constitución cuando se han de tener en cuenta derechos reconocidos igualmente en nuestra Carta Magna, como es el de la propiedad, con el cual debe armonizarse.

ENMIENDA NUM. 225

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 7

De modificación.
El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

«A los efectos del artículo anterior, no se admitirán más derechos de uso y aprovechamiento que los adquiridos de acuerdo con la presente Ley, careciendo de todo valor obstructivo frente al dominio público deslindando las posesiones y detenciones privadas, cualquiera que fuese su antigüedad, todo ello sin perjuicio de los derechos de uso y aprovechamiento adquiridos a la entrada en vigor de la presente Ley, conforme a la legislación civil o administrativa vigente en el momento de la adquisición.

Los asientos del registro de la propiedad que amparen los derechos de uso y aprovechamiento sobre bienes del dominio público marítimo-terrestre serán impugnados por la Administración del Estado conforme de la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y respeto al Registro de la Propiedad y a las situaciones jurídicas consolidadas.

ENMIENDA NUM. 226

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8.1

De modificación.
El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«No podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguno de los espacios legalmente configurados como de dominio público marítimo-terrestre, sin perjuicio del respeto a los derechos de propiedad privada declarados en sentencia judicial firme anterior a

la entrada en vigor de la presente Ley o amparados por la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACION

Se mejora técnicamente la redacción, por ser más preciso el término «espacios» o el de «pertenencias», y se configura un respeto mayor a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 227

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 8, 2

De supresión.

JUSTIFICACION

En el futuro, estos actos serán nulos de pleno derecho en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo. En todo caso, el precepto que suprimimos contiene una extraña nulidad retroactiva.

ENMIENDA NUM. 228

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 9.º

De modificación.
El artículo quedaría redactado como sigue:

- «1. La Administración del Estado investigará la situación de los bienes y derechos... (el resto igual).
- 2. (Igual que el texto de la Ley.)
- 3. No se admitirán interdictos contra las resoluciones

dictadas por la Administración del Estado en ejercicio de las competencias configuradas en la presente Ley y de acuerdo con el procedimiento establecido.»

JUSTIFICACION

La Administración del Estado no tiene el derecho y el deber de investigar, sino la competencia, que no es un derecho ni un deber, sino una habilitación legal. Por lo demás ha de evitarse que se incurra en vía de hecho.

ENMIENDA NUM. 229

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 11.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Es una afirmación excesivamente genérica, cuya concreción en la práctica puede dar lugar a injusticias.

ENMIENDA NUM. 230

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 12.6

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

- «6. No obstante, podrán realizarse, previa autorización de la Administración del Estado o por ésta, obras de

emergencia para prevenir o reparar daños y, en todo caso, por los propietarios para defensa y conservación de sus terrenos o construcciones.»

JUSTIFICACION

Por el respeto que merecen los derechos legítimamente adquiridos, entre ellos el de la propiedad privada, reconocidos en el artículo 33.1 de la Constitución, no se puede negar a los titulares de tal derecho el de la realización de obras de defensa y conservación de sus terrenos, construcciones y edificios, por el hecho de que esté en curso un expediente de deslinde, el cual, aun aprobando la nueva demarcación e incorporando al dominio público dichos bienes que antes estaban fuera de él, sus propietarios deben conservar sus derechos conforme ya se prevé en el artículo 4.º, 3, de la presente Ley, conforme a la enmienda que para este artículo 4.º, 3, se propone.

ENMIENDA NUM. 231

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«El deslinde aprobado, al constatar la existencia de las características físicas relacionadas en los artículos 3 y 4, declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento, sin perjuicio de los derechos adquiridos que proteja la fe pública registral.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos, salvaguardando un eventual pronunciamiento de los tribunales de justicia sobre la concurrencia o no de los derechos en tales casos.

ENMIENDA NUM. 232

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 13.2

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para promover la rectificación judicial de las correspondientes inscripciones registrales. Dicha resolución será título suficiente, asimismo, para iniciar, en su caso, la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando la Administración la estime conveniente. En todo caso, los titulares inscritos afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptibles de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial.»

JUSTIFICACION

Respeto a los derechos adquiridos y al sistema registral.

ENMIENDA NUM. 233

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 14

De modificación.

El artículo debe quedar redactado de la siguiente forma:

«1. Las resoluciones del deslinde administrativo serán recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

2. Las acciones civiles sobre derechos relativos a bienes incluidos en el dominio público deslindado se podrán ejercitar ante el órgano competente de la jurisdicción civil y prescribirán en los plazos establecidos en el Código Civil, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.»

JUSTIFICACION

1. Más rigor técnico.
2. Más claras garantías para el administrado y ciudadano.

ENMIENDA NUM. 234

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 15.4

De modificación.

El artículo quedará redactado como sigue:

«Si no estuviese aprobado el deslinde se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento, pudiendo mientras tanto practicarse anotación preventiva, conforme a la Ley Hipotecaria.»

JUSTIFICACION

Mayores garantías para el administrado.

ENMIENDA NUM. 235

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 16

De modificación.

El artículo quedará redactado de la siguiente forma:

«Para la calificación de los distintos bienes del dominio público deslindado se practicarán por la Administración del Estado las delimitaciones correspondientes a las diferentes clases de aquéllos, sin perjuicio de que sean efectuadas en un mismo procedimiento de deslinde.»

JUSTIFICACION

Por razones de economía procedimental.

ENMIENDA NUM. 236

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 19

De modificación.

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. Los terrenos desafectados conforme a lo previsto en el artículo anterior se incorporarán al Patrimonio del Estado y se procederá a su inscripción en el Registro de la Propiedad, si no lo estuviesen ya, o a la constancia de su nueva naturaleza jurídica.

2. En los términos previstos en la Ley del Patrimonio del Estado, estos bienes podrán ser cedidos al respectivo municipio o Comunidad Autónoma, pero siempre con carácter temporal y condicionada la cesión al cumplimiento de los fines que se determinen.»

JUSTIFICACION

1. La protección registral de los bienes patrimoniales que resulten del deslinde protege más adecuadamente la titularidad de dichos bienes.

2. La Ley de Patrimonio del Estado regula estas cesiones gratuitas.

3. La personalidad jurídica-pública-territorial la ostenta el municipio, no el Ayuntamiento, que no es más que un órgano.

ENMIENDA NUM. 237

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Título II

De modificación.

Quedaría redactado de la siguiente forma:

«Limitaciones de la propiedad privada sobre los terrenos contiguos al dominio público marítimo-terrestre o enclavados en él.»

JUSTIFICACION

1. El artículo 8, en relación con las Disposiciones Transitorias, reconoce la realidad de los enclaves, que están también sujetos a las limitaciones y servidumbres que garantizan el uso general de estos bienes.

2. El título no ha de expresar las razones de protección que justifican estas limitaciones y servidumbres.

ENMIENDA NUM. 238

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 20

De modificación.
Nueva redacción:

«La protección del dominio público marítimo-terrestre comprende la defensa de su integridad y de los fines de uso general y de servicio público a que están destinados; la preservación de sus características y elementos naturales y la prevención de las perjudiciales consecuencias de obras e instalaciones, en los términos de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica. El elemento teleológico es esencial al dominio público.

ENMIENDA NUM. 239

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 21.1

De modificación:

«1. A los efectos de lo previsto en el artículo anterior, los terrenos colindantes con el dominio público maríti-

mo-terrestre o incluidos en él, estarán sujetos a las limitaciones y servidumbres que se determinen en el presente Título, prevaleciendo sobre cualquier acción que pretenda negarlas o reducirlas. En todo caso, las servidumbres no se extinguirán por prescripción.»

JUSTIFICACION

Se trata de una mejora técnica que incluye los enclaves de propiedad privada y que aluden en términos menos confusos a la extinción por prescripción.

ENMIENDA NUM. 240

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22.1

De modificación.
Quedará redactado como sigue:

«La Administración del Estado dictará normas para la protección y ordenación de determinados tramos de costa... (el resto igual).»

JUSTIFICACION

Término más apropiado para definir las competencias del Estado sobre el señalamiento de usos y zonas del territorio, y que permite la coordinación con las competencias de las Comunidades Autónomas sobre la ordenación del litoral.

ENMIENDA NUM. 241

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 22

De adición.
Se propone añadir dos párrafos nuevos:

«3. Los particulares afectados en sus propiedades por estas normas podrán solicitar del Estado la indemnización por la depreciación de sus bienes o la expropiación forzosa por razones de interés público.

4. En todo caso, la resolución aprobatoria de estas normas será recurrible ante la jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

1. Se vacía de contenido económico el derecho de propiedad. Es preciso, pues, restablecer equitativamente el equilibrio patrimonial.

2. Mayores garantías para el administrado.

ENMIENDA NUM. 242

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo 2.º

Enmienda al enunciado del Capítulo 2.º

Debería titularse: «Limitaciones y servidumbres legales».

JUSTIFICACION

El Título II se refiere a las limitaciones del dominio y luego incurrir en la incongruencia de referirse sólo a las servidumbres.

ENMIENDA NUM. 243

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 23

De modificación:

«1. En una zona de 100 metros, medido tierra adentro desde el límite interior de las riberas del mar y de las

rias, el derecho de propiedad estará sujeto a limitaciones por razones de protección del dominio público marítimo-terrestre.

2. La extensión de esta zona podrá ser modificada por la Administración del Estado, previo expediente en que se dé audiencia a los interesados, reduciéndola o ampliándola hasta un máximo de 100 metros, cuando se acredite que así sea suficiente o necesario para asegurar la protección del demanio marítimo-terrestre, y en atención, en ambos supuestos, a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.»

JUSTIFICACION

Es preciso distinguir entre servidumbre legales y limitación del derecho de propiedad, asimismo, hay que admitir la posibilidad de que sea conveniente no ampliar, sino reducir. En todo caso, hay que dar mayor garantía a los administrados.

ENMIENDA NUM. 244

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.1

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«En la zona de protección podrán radicar las urbanizaciones equilibradas con sus respectivas construcciones que se adapten a las características del lugar y estén previstas en los correspondientes planes de ordenación urbana. En dicha zona se podrán realizar libremente cultivos y plantaciones, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.»

JUSTIFICACION

De acuerdo con las orientaciones del Derecho Comparado, la Ley de Costas debe contener una serie de preceptos generales aplicables por los respectivos Ayuntamientos de acuerdo con las características de su costa. No es razonable aplicar iguales criterios en zonas desiguales.

ENMIENDA NUM. 245

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24.2

De modificación.
El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«En los primeros 20 metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo. En todo caso, las correspondientes ocupaciones serán objeto de indemnización según lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa.»

JUSTIFICACION

Restablecer el equilibrio patrimonial.

ENMIENDA NUM. 246

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 24

De adición.
Debe añadirse un nuevo párrafo que diga:

«3. Previa autorización de la Administración del Estado podrán efectuarse los cerramientos de fincas que no perjudiquen la protección del demanio público marítimo-terrestre, ni la efectividad de las servidumbres legales.»

JUSTIFICACION

La facultad del propietario configurada en el artículo 388 del Código Civil no puede derogarse por simple Reglamento.

ENMIENDA NUM. 247

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1

De modificación.
Suprimir la palabra «servidumbre».

JUSTIFICACION

Se trata de una limitación del derecho de propiedad y no de una servidumbre.

ENMIENDA NUM. 248

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1 a)

De supresión.

JUSTIFICACION

Por congruencia con la modificación del artículo 24.1.

ENMIENDA NUM. 249

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1, f)

De modificación.
Supresión del apartado f).

JUSTIFICACION

No debe limitarse la posibilidad de ejercer actividades privadas lícitas que no perjudiquen el dominio público marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 250

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 25.1, f)

De modificación.

El párrafo debe quedar redactado de la siguiente forma:

«f) La publicidad que no se ajuste a las condiciones fijadas por el respectivo Ayuntamiento.»

JUSTIFICACION

La publicidad no debe prohibirse de manera absoluta.

ENMIENDA NUM. 251

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De supresión.

JUSTIFICACION

Por innecesario y reiterativo.

ENMIENDA NUM. 252

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 26

De modificación.

En el inciso último, sustituir la expresión «imponer», por «establecer».

JUSTIFICACION

Se puede satisfacer los mismos fines, sin que la Administración haga alardes de prepotencia.

ENMIENDA NUM. 253

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 27

De modificación.

Debe suprimirse el párrafo segundo.

JUSTIFICACION

La redacción de este párrafo segundo ampliando la anchura de la servidumbre «en lo que resulte necesaria» pudiera estar afectada por el principio de la reserva de Ley.

ENMIENDA NUM. 254

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.1

De modificación.

El párrafo 1, quedaría redactado de la siguiente forma:

«1. La servidumbre de acceso público y gratuito al mar recaerá, en la forma en que se determine en los números siguientes, y previa la correspondiente indemnización, sobre los terrenos colindantes o contiguos al demanio público marítimo-terrestre, en la longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso.»

JUSTIFICACION

Se establece una servidumbre de paso y aparcamiento que puede ser muy extensa, por el terreno privado que ocupa, que es continua y que puede constituirse cada 500 metros para vehículos y cada 200 metros para personas. Se trata de evitar una confiscación de terrenos. Por congruencia con el párrafo 3 del mismo artículo.

ENMIENDA NUM. 255

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.2

De modificación:

«Para asegurar el uso público del dominio público marítimo-terrestre, los planes y normas de ordenación territorial y urbanística del litoral, que se formen a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, establecerán, salvo en espacios calificados como de especial protección, la previsión de suficientes accesos al mar y aparcamientos, fuese del dominio público marítimo-terrestre. A estos efectos, y sin perjuicio de las provisiones del Plan Urbanísticos, en las zonas urbanas y urbanizables, los de tráfico rodado deberán estar separados entre sí, como máximo, 500 metros, y los peatonales, 200 metros. Todos los

accesos deberán estar señalizados y abiertos al uso público a su terminación.»

JUSTIFICACION

La previsión de este artículo sólo puede tener sentido en ausencia o falta de previsión del Plan Urbanístico, y en todo caso respetando las situaciones urbanísticas configuradas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NUM. 255 bis

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 28.3

De supresión.

JUSTIFICACION

Absolutamente innecesario este precepto. La indemnización para restablecer el equilibrio patrimonial y respetar el derecho de igualdad, debe existir siempre.

ENMIENDA NUM. 256

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 29

De supresión.

Deberíamos suprimir la Sección y la denominación de «servidumbre de arena», y debería incluirse el artículo 29 en la Sección 1.ª de este Título, entre lo que en otra enmienda hemos denominado «Limitaciones del dominio».

JUSTIFICACION

En efecto, no se trata de un supuesto de servidumbre legal, sino de limitación del contenido del derecho de propiedad. Se limita la facultad de aprovechamiento de áridos en las fincas ubicadas en los tramos finales de los cauces y en la zona de influencia. Se limita la facultad de disponer, configurando unos derechos de tanteo y retracto a favor del Estado. Se limita la libertad de disponer configurando la posibilidad de la expropiación forzosa y, se limita la facultad de uso, mediante el mecanismo de la ocupación temporal.

ENMIENDA NUM. 257

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.2, b)

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Las construcciones deberán de adaptarse al entorno en que estuvieran situadas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y a tal efecto se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes junto al límite interior de la zona de protección, sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo y sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan a los propietarios de fincas enclavadas en esa zona de influencia conforme se establece en la legislación del suelo.»

JUSTIFICACION

Los principios derivados de nuestra legislación urbanística.

ENMIENDA NUM. 258

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 30.3

De modificación.

La expresión «realización de vertidos del dominio público», debe sustituirse por «la realización de vertidos al dominio público».

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 259

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 31.1

De modificación.

En el primer inciso, suprimir la expresión: «y, en todo caso, del mar y su ribera».

JUSTIFICACION

En congruencia con el contenido del artículo 3.º, porque también el mar y la ribera es un bien de dominio público marítimo-terrestre, y en todo caso, la zona marítimo-terrestre es también de libre uso general, público y gratuito.

ENMIENDA NUM. 260

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 32.3

De modificación.

El inciso último debería redactarse de la siguiente forma:

«el posterior incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaración de caducidad del título administrativo y al levantamiento de las instalaciones, sin perjuicio de la sanción que en su caso corresponda.»

JUSTIFICACION

Para evitar que la Administración incurra en vía de hecho, el orden cronológico propuesto es el apropiado. Además, la redacción propuesta configura una mayor garantía para los administrados.

ENMIENDA NUM. 261

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.2

De modificación.

En el inciso último la expresión «sean exigibles», debe sustituirse por «se autoricen».

JUSTIFICACION

Más propio del propósito perseguido por el mandato legal.

ENMIENDA NUM. 262

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.4

De modificación.

La superficie de playa destinada a servicios de temporada será determinada, en cada caso, por los planes a que se refiere el apartado anterior, en función de la longitud, anchura y caracteres especiales del litoral a ordenar.

JUSTIFICACION

Una Ley de Costas debe huir del uniformismo, pues el litoral presenta muy diferentes configuraciones físicas.

ENMIENDA NUM. 263

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 33.3

De modificación.

Los edificios de servicios de la playa se ubicarán, a ser posible, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen en el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.

JUSTIFICACION

Se trata de no desconocer la existencia de competencias de Ordenación del Litoral transferidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 264

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34.1

De adición.
 Añadir al final:

«g) Fijación de niveles de emisión a determinados vertidos de aguas residuales.»

JUSTIFICACION

Aplicar la legislación de forma realista, aprovechar la resiliencia del medio y optimizar los costos de depuración de aguas residuales.

ENMIENDA NUM. 265

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 34

De adición.
 Añadir un tercer punto que diga:

«3. Los niveles de emisión se establecerán de acuerdo con las Comunidades Autónomas, cuyos informes serán vinculantes.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 266

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

De adición.
 Nuevo artículo a continuación del artículo 34, con el siguiente texto:

«Se definen como límites de emisión la cuantía de cada contaminante, vertida sistemáticamente al mar en un período determinado, medida en las unidades de aplicación que corresponda a cada uno de ellos.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 267

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35.2

De modificación:

«La Administración no está obligada a otorgar títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, cuando razones de oportunidad así lo aconsejen.»

JUSTIFICACION

La Ley no debe precisar razones de denegaciones. El criterio de discrecionalidad es suficiente para apreciar si la Administración ha actuado conforme al fin de la competencia.

ENMIENDA NUM. 268

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 35

De adición.

Se propone un nuevo párrafo 3:

«3. En todo caso, contra la resolución denegatoria de la autorización o concesión solicitada, se podrá interponer por los interesados los recursos pertinentes en vía administrativa y en vía judicial.»

JUSTIFICACION

1. Que la discrecionalidad administrativa no sea arbitraria.
2. Mayores garantías para el administrado, al sujetar al control jurisdiccional los actos de la Administración.

ENMIENDA NUM. 269

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 37.3

De modificación.

Suprimir la expresión: «... de vertidos contaminantes».

JUSTIFICACION

No existe ninguna razón para limitar a este uso el Registro, que tiene que ser general a todos los usos del dominio estatal marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 270

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 38

De modificación:

«1. No se permitirá la fijación de carteles, colocación de soportes ni, en general, manifestación de actividad publicitaria en el mar litoral, ensenadas, radas, bahías y abras.

2. Asimismo, quedan prohibidas las instalaciones de carteles o vallas publicitarias y la publicidad por medios acústicos o audiovisuales, salvo en zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y Ley de Régimen Local.

En cuanto a la utilización publicitaria de las zonas de tráfico rodado, se estará a las prescripciones de la Ley de Carreteras.

3. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajusten a sus condiciones.»

JUSTIFICACION

En la «zona de servidumbre», la Ley no puede —no debe— establecer otras limitaciones y prohibiciones que las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines a que la ley responde, de acuerdo con sus artículos 1.º y 2.º. Ahora bien, cuando la Ley prohíbe «la publicidad» no está protegiendo el «dominio público marítimo-terrestre», sino obstaculizando el desarrollo de una lícita actividad informática, lo cual —aparte de su falta de fundamentación lógica en una «Ley de Costas»— podría ser una prescripción viciada de inconstitucionalidad.

Por lo que respecta al artículo 38, no se pretende desconocer que, dentro de sus facultades dominicales, compete a la Ley disponer el adecuado aprovechamiento del terreno de dominio público, pero en ningún caso, con ello, debe incidirse en arbitrario abuso de disponibilidad monopolizadora.

Con la redacción propuesta se racionaliza la utilización del terreno de dominio público, al mismo tiempo que la Ley queda armonizada con la variada normativa que, dispersamente, se halla establecida sobre el particular.

ENMIENDA NUM. 271

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.1

De modificación:

«Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que fijarán las características de las instalaciones y obras, así como la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar. Con posterioridad, y antes de comenzarse las obras, se formulará el proyecto de construcción, sin perjuicio de que, si lo desea, el peticionario pueda presentar éste y no el básico acompañando a su solicitud.»

JUSTIFICACION

Sin perjuicio de las precisiones reglamentarias, la Ley de Costas debe ofrecer una orientación sobre el contenido del proyecto básico.

ENMIENDA NUM. 272

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 42.2

De adición.

Añadir al final del punto lo siguiente:

«Los proyectos de emisarios submarinos deberán incluir siempre una evaluación del impacto ambiental del vertido en el medio marino.»

JUSTIFICACION

Clarificación de conceptos.

ENMIENDA NUM. 273

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 44

De modificación.

El párrafo 1 debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que en su caso desarrollen.»

JUSTIFICACION

El planeamiento urbanístico es el único instrumento adecuado para establecer las normas generales, específicas y técnicas aplicables según tipo de construcciones y emplazamiento. La previsión de normas complementarias sobre materia urbanística, tal como la ofrecida en el proyecto de Ley de Costas, entraña una sensible quiebra del sistema urbanístico.

ENMIENDA NUM. 274

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 45

De adición.

Incluir un nuevo punto 4, que diga:

«4. Los proyectos de la Administración del Estado incluirán una evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo previsto en el artículo 42.

ENMIENDA NUM. 275

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 46

De modificación.
El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Con el fin de garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y la eficacia de las medidas de protección sobre el mismo, la Administración del Estado podrá aprobar planes de obras.»

JUSTIFICACION

Se suprime la expresión «y de otras actuaciones», porque es inoperante, no completa nada e implica una gran vaguedad.

ENMIENDA NUM. 276

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 47.2

De modificación.
El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:

«La reserva podrá ser para la realización de estudios e investigaciones, o para obras, instalaciones o servicios. Su duración se atenderá a los principios de proporcionalidad y menor quebranto, limitándose al tiempo estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines a que se refiere el párrafo anterior.»

JUSTIFICACION

Se trata de concretar en base a principios precisos la duración de las reservas.

ENMIENDA NUM. 277

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 48

De adición.
Se propone añadir un nuevo párrafo:

«3. Todo español, con plena capacidad de obrar, podrá recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa la resolución constitutiva o modificativa de la reserva, si la considera arbitraria, abusiva o innecesariamente restrictiva del uso general del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

El Estado tiene que defender las costas del abuso de los particulares. Pero los particulares también han de poder defenderse del abuso del Estado.

ENMIENDA NUM. 278

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 51

De modificación.
Sustituir el texto del artículo por el siguiente párrafo:

«Estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que, sin instalaciones fijas, se utilice el dominio público de forma extraordinaria e intensa, pero sin excluir otros usos.»

JUSTIFICACION

Con la redacción propuesta se atiende a la verdadera naturaleza de la autorización demanial. El texto actual es desenfocado y reglamentista.

ENMIENDA NUM. 279

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 52.2

De modificación,
Sustituir la expresión «podrán», por «serán».

JUSTIFICACION

Garantizar el derecho de terceros a no soportar actividades molestas.

ENMIENDA NUM. 280

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 55.1

De modificación.
Suprimir la expresión «sin derecho a la indemnización».

JUSTIFICACION

Atemperar, con la mera posibilidad de resarcirse patrimonialmente, la permanente situación de inseguridad jurídica que origina este artículo para los titulares de un derecho a uso autorizado.

ENMIENDA NUM. 281

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 56

De modificación.
Sustituir el punto 2 por el siguiente texto:

«2. Los vertidos al mar desde buques y aeronaves se regularán por su legislación específica.»

JUSTIFICACION

En las zonas declaradas de interés para cultivos marinos no deben autorizarse vertidos que puedan afectar al desarrollo normal de la acuicultura.

ENMIENDA NUM. 282

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo
Añadir nuevo artículo, después del artículo 56, con el siguiente texto:

Se entiende por contaminación del mar, a los efectos de esta Ley, la introducción, directa o indirectamente, en el medio marino —incluidos los estuarios— de sustancias o energía, que pueden constituir un peligro para la salud humana, perjudicar a los recursos vivos y al sistema ecológico, reducir las posibilidades de esparcimiento u obstaculizar otros usos legítimos de los mares y del dominio público marítimo-terrestre en general.

JUSTIFICACION

Mejora técnica

ENMIENDA NUM. 283

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57

De sustitución.
Sustituir el texto del punto 2 por el siguiente:

2. En el caso de vertidos contaminantes se estará, además, a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34, siendo necesario que el peticionario justifique previamente la imposibilidad o dificultad de aplicar una solución alternativa para el tratamiento del vertido.

JUSTIFICACION

Mejora técnica y viabilidad.

ENMIENDA NUM. 284

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 57

De adición.
Añadir dos nuevos puntos a este artículo, y el correspondiente anexo, con el siguiente texto:

3. Las autorizaciones de vertido limitarán rigurosamente las concentraciones de las sustancias que figuran en la parte I y parte III del anexo a este título, a fin de eliminar del medio marino sus efectos nocivos.

4. Las autorizaciones de vertidos que contengan sustancias incluidas en la parte II del anexo a este título establecerán las concentraciones de contaminantes admisibles, en función de la capacidad de absorción de los mismos del medio receptor y de los objetivos de calidad de las aguas del mar en esa zona.

JUSTIFICACION

Mejora técnica y clarificación. Es indeterminado y puede ser subjetivo valorar el peligro o grave perjuicio para

la salud pública y el medio natural que representa un vertido. Es mejor objetivar los datos, si realmente quiere hacerse aplicable la Ley proteger el dominio marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 285

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Anexo al Título III

Relación de sustancias contaminantes

Parte I

1. Compuestos orgánicos halogenados y sustancias que puedan originar tales compuestos en el medio marino, con excepción de aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el mar en sustancias biológicamente inocuas.

2. Mercurio y sus compuestos.

3. Cadmio y sus compuestos.

4. Materias sintéticas persistentes que puedan flotar, quedar en suspensión o hundirse, y que puedan obstaculizar gravemente cualquier uso legítimo del mar.

5. Aceites e hidrocarburos persistentes de origen petrolífero.

Parte II

1. Compuestos orgánicos del fósforo, silicio y estaño, y sustancias que puedan originar tales compuestos en el medio marino, con excepción de aquellos que sean biológicamente inocuos o que se transformen rápidamente en el mar en sustancias biológicamente inocuas.

2. Fósforo elemental.

3. Aceites e hidrocarburos no persistentes de origen petrolífero.

4. Los elementos siguientes y sus compuestos: arsénico, cromo, cobre, plomo, níquel y cinc.

5. Sustancias que tengan un efecto perjudicial sobre el gusto y/o el olor de los productos de consumo humano procedentes del medio marino.

Parte III

Sustancias radiactivas, incluidos los residuos.

ENMIENDA NUM. 286

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
 Nuevo artículo, a incluir después del artículo 57, con el siguiente texto:

«En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de la contaminación, los vertidos se limitarán en la medida que permitan el estado de la técnica, las materias primas, las condiciones de explotación, las posibilidades económicas y especialmente en virtud de la capacidad de absorción del medio de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa del medio marino.»

JUSTIFICACION

Aplicar el principio de localización.

ENMIENDA NUM. 287

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
 Nuevo artículo, a incluir después del artículo 57, con el siguiente texto:

«El sistema de autorización con obligación individual de depurar los vertidos en el grado que exija el mantenimiento de la calidad del medio receptor, podrá ser sustituido en determinados casos referentes a industrias y municipios por el canon de vertido.»

JUSTIFICACION

Aplicar mejor el principio «quien contamina paga» en lugar del de licencia para contaminar.

ENMIENDA NUM. 288

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De sustitución.
 Sustituir el texto del punto 1 del artículo 58 por el siguiente:

«En las autorizaciones de vertido se concretarán las siguientes condiciones:

- a) Volumen anual del vertido.
- b) Límites cualitativos del vertido y plazos, si procede, para la progresiva adecuación del efluente a los límites impuestos.
- c) Características del emisor.
- d) Objetivos de calidad de las aguas del mar en la zona receptora del vertido.
- e) Informe del impacto ambiental.
- f) Importe del canon de vertido.
- g) Fechas de iniciación y terminación de las instalaciones para tratamiento, si procede, y para evacuación de las aguas residuales y entrada en servicio de las mismas, así como las previsiones que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- h) Plazo de vigencia de la autorización.
- i) Cualquier otra condición que la autoridad competente estime pertinente.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 289

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
 Nuevo artículo a continuación del artículo 58:

«La Administración competente podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su

caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

Estos controles podrán hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 290

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
Nuevo artículo a continuación del recogido en la enmienda precedente:

«1. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo establecerá las condiciones para que una empresa pueda actuar en colaboración con la Administración Estatal y Autonómica y extenderá los títulos correspondientes para aquellas Empresas que soliciten y obtengan la declaración de idoneidad para realizar los controles precisos.

2. A este fin, se crea en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo un Registro de Empresas Colaboradores en esta materia.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda precedente.

ENMIENDA NUM. 291

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
Añadir nuevo artículo después del 58, con el siguiente texto:

«Podrán constituirse Juntas de Usuarios para el tratamiento conjunto y vertido final de efluentes líquidos.»

JUSTIFICACION

La aplicación de esta Ley depende, en algunos de sus puntos, de su viabilidad. Con este fin y para completar los instrumentos precisos, se formula esta enmienda.

ENMIENDA NUM. 292

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
Añadir después del artículo 58 un nuevo artículo, con el siguiente texto:

«1. Las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios para la adopción progresiva de los vertidos a las normas de calidad exigibles.

2. Los convenios se formalizarán con usuarios o grupos de ellos, constituidos en Comunidad, y preverán la paulatina reducción de la contaminación hasta alcanzar los límites exigibles.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 293

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
Nuevo artículo a incluir después del artículo 58, con el siguiente texto:

«Podrán constituirse empresas de vertido para llevar a cabo la conducción, el tratamiento, si procede, y el verti-

do de efluentes de terceros. A favor de aquéllas se otorgará, si procede, la correspondiente autorización de vertido, que incluirá, además de las condiciones exigidas con carácter general, las siguientes:

- a) La obligación de constituir una fianza, para responder de la eficacia y continuidad del tratamiento, en la forma y cuantía que reglamentariamente se determine.
- b) Las condiciones de admisibilidad de los vertidos a tratar y eliminar.
- c) Las tarifas máximas y el procedimiento de su actualización periódica.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas.

ENMIENDA NUM. 294

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
- Nuevo artículo a continuación del 59:

«La Administración competente llevará un censo de las entidades públicas o particulares que efectúen vertidos directos al mar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 295

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.
A continuación del artículo propuesto en la enmienda precedente:

«La Administración competente llevará un censo de los emisarios submarinos, a través de los cuales se vierten aguas residuales al mar.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 296

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 65

De modificación.
Adicionar, después del adjetivo «desmontables», la expresión: «que originen un uso privativo y excluyente».

JUSTIFICACION

Adecuar la redacción del precepto a la verdadera naturaleza de la concesión demanial.

ENMIENDA NUM. 297

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 66

De adición.
Añadir al final del artículo:
En caso de decisiones enfrentadas resolverá la Administración del Estado, previo informe de las otras Administraciones afectadas.

JUSTIFICACION

Mayor concreción.

ENMIENDA NUM. 298

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 67.2

De modificación.
Suprimir el último inciso: «en ningún caso estos plazos podrán exceder de 30 años».

JUSTIFICACION

Habrán supuestos en los que ese plazo de 30 años pueda no ser suficiente para amortizar las inversiones realizadas por el concesionario.

ENMIENDA NUM. 299

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 67.3

De modificación.
Suprimir la referencia al plazo de 30 años, y sustituirla por la siguiente expresión: «por un plazo igual al que le restase de vigencia a la concesión de explotación».

JUSTIFICACION

Elementales razones de carácter administrativo y de accesoria de la concesión demanial.

ENMIENDA NUM. 300

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 71.2

De supresión.

JUSTIFICACION

La Ley de Procedimiento Administrativo.

ENMIENDA NUM. 301

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 74.3

De modificación.
El artículo quedaría redactado de la siguiente forma:
«El concurso podría declararse desierto si ninguna de las ofertas presentadas reúne las condiciones adecuadas.»

JUSTIFICACION

Se suprime el inciso «a juicio de la Administración» porque relativiza la objetividad del supuesto de hecho, aparentando establecer un subjetivismo que parece someter las apreciaciones al puro arbitrio de la Administración.

ENMIENDA NUM. 302

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75, j)

De supresión.

JUSTIFICACION

Lo mismo que la enmienda 74.3.

ENMIENDA NUM. 303

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 75, k)

De modificación.
Redactar el párrafo de la siguiente forma:

«k) Causas de caducidad, conforme a las establecidas en el artículo 80.»

JUSTIFICACION

Es difícil imaginar alguna causa de caducidad que no se contemple en el artículo 80, que, por lo demás, en su párrafo k) se refiere en términos generales a «por incumplimiento de otras condiciones...»

ENMIENDA NUM. 304

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 79, b)

De modificación.
El párrafo quedará redactado de la siguiente forma:

Revisión de oficio en los casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de las indemnizaciones que procediese.

JUSTIFICACION

La Ley de Costas debe precisar en este punto que la extinción del derecho por revisión de oficio no comporta una pérdida de indemnizaciones.

ENMIENDA NUM. 305

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80.1

De modificación.
Deberán suprimirse los párrafos c) e i).

JUSTIFICACION

Para la supresión del párrafo i) lo mismo que la supresión de la enmienda del párrafo 2 del artículo 71. Y para el párrafo c) la diferenciación entre relación jurídico-tributaria y la relación concesional conforme a la doctrina reiterada del Consejo de Estado.

ENMIENDA NUM. 306

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80, d)

Nueva redacción del párrafo:
«d) Uso del dominio para un fin distinto del previsto en el título.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 307

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 80.2

De supresión.

JUSTIFICACION

Precepto absolutamente innecesario.

ENMIENDA NUM. 308

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81.1

De modificación.
Suprimir el inciso: «o la suspensión del uso...» (hasta el final).

JUSTIFICACION

El inciso que pedimos que se suprima es absurdo. Las alegaciones del titular afectado se desestiman justamente en la resolución del expediente. El acto administrativo es ejecutivo pese a los recursos.

ENMIENDA NUM. 309

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 81.3

De supresión.

JUSTIFICACION

De nuevo aflora el discutido «solve et repete» atenuado.

ENMIENDA NUM. 310

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 82

De modificación.
Suprimir el inciso: «y no se superen en total los plazos máximos reglamentarios».

JUSTIFICACION

Las expectativas temporales de explotación de unas instalaciones han de ser fijadas por la Ley y no quedar al arbitrio de los Reglamentos. Así lo exige la seguridad jurídica.

<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 311</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 83</p> <p>De supresión.</p>	<p>Hay que sustituir «ocho» por «dos», y «cien» por «diez».</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Los porcentajes del artículo 85.4 deben rebajarse debidamente, habida cuenta que la finalidad de la Administración no debe ser recaudatoria.</p>
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Innecesario.</p>	<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 314</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p>
<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 312</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 84</p> <p>De supresión.</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>Innecesario.</p>	<p>Al artículo 85.5</p> <p>De modificación.</p> <p>El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:</p> <p>«El canon podrá eximirse en los supuestos de ocupaciones destinadas al uso público gratuito.»</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACION</p> <p>No debe exigirse canon si no hay rendimiento en la utilización.</p>
<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 313</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 85.4</p> <p>De modificación.</p> <p>La redacción de dicho artículo quedaría de la siguiente forma:</p>	<p style="text-align: center;">ENMIENDA NUM. 315</p> <p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Coalición Popular.</p> <p style="text-align: center;">ENMIENDA</p> <p>Al artículo 86</p> <p>De sustitución.</p> <p>Sustituir el texto del artículo 86 por el siguiente:</p> <p>«1. Los titulares de vertidos que opten por no depurar directamente sus aguas residuales serán gravados con un canon recaudado con el fin de construir las instalacio-</p>

nes de depuración precisas y adoptar las medidas oportunas de protección del medio marino.

2. Las actividades que viertan aguas residuales que no incidan desfavorablemente en la calidad de las aguas del mar no estarán sometidas a la exacción a que se refiere el punto anterior.

3. El importe del canon de vertido se establecerá en cada caso para las actividades industriales que opten por no depurar sus aguas residuales y cuyos efluentes líquidos constituyan un vertido directo, en función del coste de las medidas que fuere preciso adoptar para corregir la contaminación y posibles deterioros del dominio público marítimo-terrestre.

4. El importe del canon para los vertidos municipales será el resultado de multiplicar la carga contaminante del vertido, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se asigne a la unidad.

Se entiende por unidad de contaminación un patrón convencional de medida, que se fijará reglamentariamente, referido a la carga contaminante producida por el vertido de aguas domésticas, correspondiente a 1.000 habitantes y al período de un año.

Asimismo por vía reglamentaria se establecerán los baremos de equivalencia para los vertidos de aguas residuales de otra naturaleza presentes en los vertidos municipales.

5. El valor de la unidad de contaminación, que podrá variar para los diferentes tramos de costa, se determinará y revisará de acuerdo con las previsiones de las normas sobre calidad de las aguas del mar.

6. El canon será percibido por la Administración otorgante de la autorización de vertido y se destinará a actuaciones de protección y mejora del dominio público marítimo.»

JUSTIFICACION

Atender a la realidad y hacer aplicable y viable esta Ley en materia de vertidos al mar. Mejor definición y aplicación del principio «quien contamina paga», en lugar de la licencia para contaminar.

ENMIENDA NUM. 316

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

De adición de un nuevo artículo.

De adición.

Incluir nuevo artículo después del artículo 86, con el siguiente texto:

«1. Reglamentariamente podrá establecerse la autoliquidación de los cánones o exacciones mencionados en los artículos anteriores.

2. Los actos de aprobación y liquidación de estos cánones o exacciones tendrán carácter económico-administrativo.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica con el fin de agilizar los trámites administrativos.

ENMIENDA NUM. 317

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 87

De supresión.

JUSTIFICACION

No se debe fomentar la creación de tasas parafiscales.

ENMIENDA NUM. 318

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 88

De supresión.

JUSTIFICACION

No se debe fomentar la creación de tasas parafiscales.

ENMIENDA NUM. 319

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 90, b)

De modificación.

El párrafo quedaría redactado de la siguiente forma:

«Se indemnizará también por la pérdida, debidamente justificada, de beneficios, incluidos los correspondientes al ejercicio económico o año en que se acuerde el rescate.»

JUSTIFICACION

La Ley debe aclarar que las indemnizaciones comprenderán las pérdidas de beneficios durante el período que normalmente correspondería a la concesión, sin limitar dicho concepto al beneficio del año en que se acuerde el rescate.

ENMIENDA NUM. 320

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 90

De adición.

Añadir al final el siguiente párrafo:

«En caso de discrepancias entre la Administración y el concesionario, se atenderá a los criterios y al procedimiento de la Ley de Expropiación Forzosa.»

JUSTIFICACION

Mayores garantías de imparcialidad.

ENMIENDA NUM. 321

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 91

De modificación.

El párrafo primero deberá quedar redactado de la siguiente forma:

«Se consideran infracciones conforme a la presente Ley las acciones u omisiones voluntarias siguientes:

- a) Las que causen daño... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En un Estado de Derecho no se debe objetivar la responsabilidad administrativa.

ENMIENDA NUM. 322

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 92.2

De adición.

Añadir después del apartado 2, b) el siguiente texto:

- «b) El vertido no autorizado de aguas residuales.»

JUSTIFICACION

Explicitar la omisión de esta infracción de forma clara.

ENMIENDA NUM. 323

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 93

De adición.

Al final del artículo 93 se añadirá el siguiente párrafo:

«Salvo lo dispuesto en las normas sobre prescripción de la responsabilidad civil.»

JUSTIFICACION

El Proyecto mantiene respecto a restitución y reposición una insólita imprescriptibilidad de lo que propiamente constituye responsabilidad civil.

ENMIENDA NUM. 324

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 95.2

De supresión.

Se suprimirá el inciso desde «No obstante...» hasta el final del párrafo.

JUSTIFICACION

Se pretende evitar el «bis in idem» por dos bloques normativos diferentes.

ENMIENDA NUM. 325

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98.1

De sustitución.

Sustituir el apartado a) por el siguiente texto:

«a) En los supuestos de los apartados a), b), d), f), g) e i), del artículo 92.2, multa de hasta 50 millones de pesetas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda al artículo 92.2.

ENMIENDA NUM. 326

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98.2

De modificación.

Suprimir el inciso «en la cuantía que se determine reglamentariamente».

JUSTIFICACION

La referencia del artículo 98.2 al Reglamento podría ocasionar situaciones de inseguridad jurídica en una materia reservada a la Ley.

ENMIENDA NUM. 327

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 98.3

De modificación.
Sustituir la expresión «corregir la infracción cometida», por «corregir la situación creada por la comisión de la infracción».

JUSTIFICACION

Pura lógica.

ENMIENDA NUM. 328

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 99

De modificación.
Suprimir el inciso final «sin perjuicio de otras sanciones que resultasen procedentes».

JUSTIFICACION

Evitar la operatividad del «bis in idem» por dos bloques normativos.

ENMIENDA NUM. 329

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 100

De modificación.
En el apartado d) del número 1 del artículo 100 debe sustituirse «cien» por «cincuenta». En el apartado e) del mismo, se suprime «doscientos» por «cien».

JUSTIFICACION

El importe máximo de las multas debe atemperarse al previsto en otras leyes similares.

ENMIENDA NUM. 330

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al Capítulo III del Título V

De supresión.
Suprimir las Secciones 1.ª y 2.ª, artículos 102 al 109, ambos inclusive.

JUSTIFICACION

Antes habría que desarrollar una Ley de Procedimiento Administrativo común a todas las Administraciones Públicas, conforme al artículo 149.1.18 de la Constitución Española.

ENMIENDA NUM. 331

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111

De supresión.

Suprimir el apartado h), que dice:

«h) La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes desde tierra al mar.»

JUSTIFICACION

Por no respetar las competencias de las Comunidades Autónomas y contradecir lo señalado en el artículo 115.

ENMIENDA NUM. 332

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 111

De adición.

Añadir al final del artículo dos nuevos apartados, que digan:

«m) La implantación de un Banco de Datos Oceanográfico, para lo cual las distintas Administraciones públicas deberán suministrar la información que se les recabe. La información estará a disposición de quien la solicite. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de acceso a la información.

n) El estudio e investigación, permanentemente actualizados, de la infraestructura marítima, a través de planes y programas al efecto.»

JUSTIFICACION

Completar las competencias del Estado con dos funciones verdaderamente necesarias.

ENMIENDA NUM. 333

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 113

De supresión.

Suprimir el apartado b) que dice:

«b) Vertidos industriales y contaminantes al mar desde tierra, a efectos del cumplimiento de la legislación estatal y de la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

No se puede emitir informe preceptivo y vinculante en una actividad competencia de las Comunidades Autónomas. Se asigna esta función —que ya tienen— en el artículo 111, h), lo que supone una contradicción.

ENMIENDA NUM. 334

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

Al artículo 119

De adición.

Proponemos la siguiente enmienda de adición. Añadir un párrafo nuevo:

«2. Cuando los actos y acuerdos a que se refiere el párrafo anterior hayan sido realizados por la Administración del Estado, se anularán de oficio, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo, o en su caso, previa declaración de lesividad, serán impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.»

JUSTIFICACION

Es obvio que también el Estado puede infringir esta Ley.

ENMIENDA NUM. 335

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.
La Disposición Adicional Primera debe formar parte de esta Transitoria.

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 336

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera

De modificación.
Quedará redactado como sigue:
«Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o de la ribera que hayan sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley, o cuyo derecho de dominio esté inscrito en el Registro de la Propiedad y protegido por el principio de la fe pública registral, conservarán su carácter de bienes de propiedad privada, sin perjuicio de las servidumbres y limitaciones a que se refiera esta Ley.
El Gobierno habilitará en los Presupuestos Generales del Estado, después de la entrada en vigor de la presente Ley, las partidas necesarias para la expropiación forzosa de tales terrenos y su consiguiente reintegro al dominio público.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica respecto a los derechos adquiridos y congruencia con la disposición adicional tercera que prevé la posibilidad de expropiar.

ENMIENDA NUM. 337

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera, 2

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«La Administración del Estado podrá reivindicar el carácter demanial de los terrenos sitos en la ribera del mar, sobre los que no exista pronunciamiento judicial firme, promoviendo el correspondiente juicio declarativo y solicitando anotación preventiva de la demanda en el Registro de la Propiedad, si estuvieran inscritos en él.»

JUSTIFICACION

Se ha sustituido el imperativo de que de forma inmediata la Administración reivindique, por la facultad de que podrá reivindicar por estimar que la conveniencia o no de ejercitar la acción reivindicatoria vendrá dada en cada caso por las circunstancias concurrentes.
También se sustituye el mandato de tomar nota marginal en el asiento registral respectivo, por la de solicitar la anotación preventiva correspondiente, por cuanto que una medida de tal naturaleza debe ser decretada por la autoridad judicial, que conlleva la garantía procesal de constatar las circunstancias concurrentes y todo el sistema de recursos que garantiza el derecho de las partes, facultad ésta judicial que no debe ser invadida por la Administración Pública.

ENMIENDA NUM. 338

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera, 1

De adición.
Incorporar un inciso final que diga:

«Si la adecuación prevista produce modificaciones que den lugar a disminuciones patrimoniales, se procederá a

la correspondiente expropiación o compensación, en los términos señalados en la Ley del Suelo.»

JUSTIFICACION

Artículo 87 de la vigente Ley del Suelo.

ENMIENDA NUM. 339

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera, 3

De modificación.

Suprimir el inciso: «en los términos previstos en la Disposición Adicional Quinta».

JUSTIFICACION

Por la contradicción que representa cualquier limitación por la cual resulta que en definitiva no se respetan los usos y construcciones existentes.

ENMIENDA NUM. 340

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera, 3

De modificación.

El párrafo debe quedar redactado de la siguiente forma:

«Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos, previa

a la correspondiente indemnización, a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la zona de protección será de 20 metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes en los términos previstos en la disposición adicional quinta. Asimismo, se podrán autorizar nuevos usos y construcciones de conformidad con los Planes de Ordenación en vigor, siempre que se garantice la efectividad de la servidumbre y no se perjudique el dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

El respeto a los derechos adquiridos.

ENMIENDA NUM. 341

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera, 4

De modificación.

Quedará redactada como sigue:

«Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación territorial y urbanística del litoral existente a la entrada en vigor de la presente Ley deberá adecuarse en el futuro a las normas generales y específicas que se aprueben conforme a lo previsto en los artículos 22 y 34.»

JUSTIFICACION

Porque parece conveniente que quede claro que esa adecuación debe irse haciendo en el tiempo futuro a medida que las circunstancias lo vayan aconsejando, por el debido respeto que merece la ordenación territorial y urbanística actual, a cuyo amparo se han generado derechos legítimos.

ENMIENDA NUM. 342

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria sexta, 1

De modificación.
Quedaría redactado de la siguiente forma:

«En los supuestos de obras, instalaciones o actividades en zona de protección en tramos de costa no deslindados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, la Administración del Estado exigirá la autorización a que se refiere el artículo 26, a cuyo efecto definirá provisionalmente y hará pública, acompañada del correspondiente plano, la línea probable de deslinde y la extensión de la zona de protección, lo que deberá llevar a cabo en el plazo de los quince días siguientes a la iniciación del correspondiente expediente, bajo la responsabilidad personal y directa del funcionario responsable. No obstante, en caso de discrepancia, el otorgamiento de la autorización quedará condicionado a la aprobación simultánea del deslinde, pero la Administración deberá dar a estos expedientes de deslinde tramitación urgente, reduciéndose a la mitad todos los plazos establecidos para su sustanciación, entendiéndose aprobada, por silencio administrativo positivo, la línea demarcatoria definida provisionalmente por la Administración y quedando expedita directamente la vía jurisdiccional para la eventual revisión del acto, sin necesidad de la interposición de los Recursos de Alzada o Reposición que en su caso procedieren, transcurrido que sea el plazo de tres meses siguientes a su iniciación. La anulación del acto por los Tribunales competentes de la Jurisdicción Contenciosa dará lugar a la correspondiente indemnización en favor de los particulares afectados.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 343

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria sexta, 3

De supresión.
Debe suprimirse el punto tres.

JUSTIFICACION

La encontramos en el hecho de que el deslinde aprobado es el que define el dominio público y su vigencia dura mientras no sea sustituido por otro, de ahí que no pueda equipararse el supuesto al del apartado 1 anterior que se refiere a tramos de costa no deslindados, ni tampoco al del número 2, igualmente referido a dominio público todavía no deslindado.

ENMIENDA NUM. 344

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional tercera, 2

De modificación.
La redacción debe quedar de la siguiente forma:

En el último inciso, la expresión «tres meses» debe sustituirse por «un mes», y la expresión «un año» por la de «tres meses».

JUSTIFICACION

Igualdad de la Administración con la del administrado.

ENMIENDA NUM. 345

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional cuarta

De modificación.

El texto debería quedar de la siguiente forma:

«Las autorizaciones para obras y otras actividades en el dominio privado deberán ejercitarse en el plazo señalado al efecto para ello, transcurrido el cual quedarán sin efecto, salvo cuando la falta de ejercicio sea imputable a la Administración, en cuyo supuesto el plazo se verá interrumpido mientras no cesen tales impedimentos públicos o cuando por razones justificadas o de fuerza mayor proceda la prórroga del plazo originariamente otorgado.»

JUSTIFICACION

Exceso de arbitrariedad por parte de la Administración e inseguridad para el administrado.

ENMIENDA NUM. 346

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional quinta, 1

De modificación.

Añadir el siguiente párrafo final:

«La demolición deberá ir en cualquier caso precedida por la apertura del correspondiente expediente, en el que serán oídos todos los interesados afectados. Contra el acto que agote la vía administrativa se podrá recurrir ante la jurisdicción administrativa.

Cuando las obras e instalaciones aparezcan inscritas en el Registro de la Propiedad, el procedimiento a seguir será el del ejercicio de las correspondientes acciones reivindicatorias y de rectificación o anulación de los asientos registrales contradictorios, ejercitadas ante los tribunales competentes de la Jurisdicción ordinaria.

Procederá, en todo caso, la legalización de las obras cuando éstas tengan una antigüedad superior a veinte años, dejando a salvo el derecho de expropiación forzosa a favor del Estado.»

ENMIENDA NUM. 347

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional quinta, 2

De supresión.

Debe suprimirse este apartado completo.

JUSTIFICACION

a) Porque en consonancia con la nueva redacción que se propone para el número 1, sólo quedan como edificaciones no legalizables aquellas que no tuvieran autorización o concesión conforme a la legislación de costas ni estuviesen tampoco amparadas por planeamientos urbanísticos, concesión o licencia municipal, o sea, las verdaderamente «ilegales», carentes, por consiguiente, de todo derecho.

b) Porque las edificaciones legalizadas, conforme a lo previsto en el apartado número 1, deben merecer el mismo tratamiento que se otorga a los terrenos declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme como se contempla en la Disposición Transitoria primera.

c) Porque ya en la Disposición Transitoria tercera, punto 3, se declaran sujetos a las servidumbres establecidas en la Ley los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la misma, con la salvedad que en la misma se establece respecto de la servidumbre de protección.

ENMIENDA NUM. 348

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Coalición Popular.

ENMIENDA

A la Disposición adicional quinta

De modificación.

Debe pasar a ser una transitoria.

JUSTIFICACION

Esta es su verdadera naturaleza.

ENMIENDA NUM. 349

PRIMER FIRMANTE:

Grupo CDS.

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda a la totalidad al proyecto de Ley de Costas.

JUSTIFICACION

a) Porque el proyecto no contempla ninguna solución a la ordenación y protección del litoral, lo que constituye el motivo esencial para la elaboración de esta nueva Ley.

b) Porque vulnera las competencias, reconocidas constitucionalmente en los Estatutos de Autonomía, que sobre Ordenación del Litoral, Ordenación del Territorio y Urbanismo corresponden a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 148.3 de la Constitución y leyes orgánicas de los Estatutos de Autonomía de Comunidades cuyo territorio abarque zonas de costa.

Madrid, 4 de marzo de 1988.—El Portavoz sustituto,
León Buil Giral.

Rafael Martínez-Campillo García, Diputado perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las enmiendas que se acompañan, números 1 a 47, correspondientes al proyecto de Ley de Costas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de marzo de 1988.—**Rafael Martínez-Campillo García.**

ENMIENDA NUM. 350

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 3

De modificación.

1. a) Se redactará de la siguiente forma: «... Las olas en los mayores temporales conocidos...».

JUSTIFICACION

La definición ha de basarse en un hecho cierto y conocido, y no en hipótesis.

Introduce un elemento distinto al que contempla la generalidad del artículo y establece la posibilidad de discontinuidades en el dominio público litoral, que por su naturaleza debe ser continuo. Por ejemplo, los «Jameos del agua» en Lanzarote serían dominio público marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 351

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 4

De modificación.

Se pretende modificar la actual redacción del artículo 4 por el siguiente texto:

«Los terrenos deslindados como dominio público que por cualquier causa han perdido sus características naturales de playa, acantilado o zona marítimo-terrestre, salvo lo previsto en el artículo 19.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la redacción propuesta del artículo 3 y respecto a los derechos de antiguas propiedades cuando los

terrenos ya no sean playa, acantilado o zona marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 352

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 8.1

De modificación.
 Se propone suprimir del apartado 1 la frase que dice textualmente:
 «... sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49.»

JUSTIFICACION

Resalta la declaración tajante de bienes de dominio público, sin que haya contradicción en las adscripciones a que hace referencia el mencionado artículo 49 del proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 353

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 9.3

De modificación.
 Se propone la modificación del texto actual por el siguiente:
 «No se admitirán interdictos contra las resoluciones dictadas por la Administración del Estado en el ámbito de la presente Ley, de acuerdo con la competencia y el procedimiento establecido.»

JUSTIFICACION

Esta prerrogativa de la Administración no sólo debe respetar el procedimiento, sino también que sea realizada por la Administración competente.

ENMIENDA NUM. 354

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 11.1
 De modificación.
 Se propone modificar la expresión actual «... fenómenos perjudiciales de regresión en ésta o en la zona marítimo-terrestre...» por la siguiente: «... fenómenos perjudiciales en ésta o en la zona marítimo-terrestre...».

JUSTIFICACION

Empobrece y restringe el carácter perjudicial que se quiere evitar con este tipo de obras o instalaciones.

ENMIENDA NUM. 355

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 15.3
 De modificación.
 Se propone modificar el apartado 3 del artículo 15, con el siguiente texto:
 «Estas certificaciones deberán ser inexcusablemente expedidas por la Administración de Costas con carácter gratuito en el plazo de treinta días, a contar de la fecha

en que los interesados las soliciten o que el Registrador las pida de oficio. Pasado este plazo sin haber sido expedida dicha certificación podrá llevarse a efecto la inmatriculación solicitada.»

JUSTIFICACION

Por mayor garantía del administrado y por mayor rigor jurídico.

ENMIENDA NUM. 356

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 18.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Sólo podrá procederse a la desafectación de terrenos en el supuesto del apartado 4 del artículo 4.º previo informe preceptivo de otros Entes Públicos que posean un interés legítimo sobre estos bienes y mediante declaración de innecesariedad a los efectos previstos en el artículo anterior.»

JUSTIFICACION

Sin este informe preceptivo estaríamos ante una desafectación arbitraria cuando afecta a otros Entes Públicos.

ENMIENDA NUM. 357

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM 8

Al artículo 22

De modificación.

Se propone reformar el texto íntegro de este artículo que es el siguiente:

«1. Las Comunidades Autónomas dictarán normas para la protección de los tramos de costa cuya ordenación les competa, en desarrollo de lo previsto en los artículos 23.2, 25, 26.1, 27.2, 28.1 y 29 de esta Ley.

2. La ordenación y protección del litoral se llevará a cabo mediante la formulación de Planes Directores de Ordenación y Protección del Litoral.

3. A los efectos previstos en el número anterior, los Planes Directores definirán un modelo de estructuración y protección del litoral, de acuerdo con las exigencias de esta Ley, y en especial de las normas de aplicación directa que en ella se contienen, que sirva de marco para la adecuada coordinación que tengan incidencia sobre áreas homogéneas del territorio, estableciendo sobre el mismo la distribución global de usos y actividades, las infraestructuras básicas, las áreas sujetas a limitaciones específicas, las medidas de protección del medio ambiente y aquellas otras determinaciones que sean necesarias para articular los Planes y Normas que las desarrollen.

3. Los Planes Directores de Ordenación y Protección del litoral atenderán, al menos, las siguientes determinaciones:

a) Análisis de la situación existente y principales perspectivas de ordenación del territorio, teniendo en cuenta las evoluciones demográficas, económicas, sociales y culturales, así como las relaciones en los territorios costeros vecinos.

b) El esquema para la distribución geográfica de los usos y actividades a que debe destinarse prioritariamente el litoral, señalando el carácter principal o secundario excluyente o alternativo de los distintos usos o actividades.

c) Fases de realización.

d) Análisis inicial del medioambiente para su conservación.

e) Las medidas específicas de protección del patrimonio histórico-artístico, arqueológico submarino, arqueológico y cultural, no sólo en cuanto afecten a monumentos y conjuntos, sino también a su entorno o a los espacios que sean precisos para su preservación.

f) El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a las comunicaciones terrestres, marítimas y aéreas y al abastecimiento de agua, saneamiento, producción y distribución de energía y otras análogas.

g) Justificación de compatibilidad del Plan Director con otras leyes y justificación de que estas leyes no comprometen la puesta en funcionamiento de proyectos de interés general.

4. El procedimiento de elaboración y aprobación de los Planes Directores de Ordenación y Protección del litoral se ajustarán a las normas que en materia de ordenación del territorio rijan en la Comunidad Autónoma que las formule y, en ausencia de éstas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley sobre Régimen del Suelo para los Planes Directores Territoriales de Coordi-

nación. En todo caso, será preceptivo el informe de la Administración del Estado en la forma establecida en los artículos 113 y 118 de la presente Ley.

5. Deberán ajustarse al Plan Director de Ordenación y Protección del Litoral y, en su caso, a los Planes Sectoriales que lo desarrollen:

- a) Los Planes urbanísticos de ordenación integral de cada Municipio.
- b) Los Planes de ámbito superior.
- c) Los Planes de grandes equipamientos públicos.»

JUSTIFICACION

Aporta un instrumento de ordenación racional y confronta con las competencias de las Administraciones Públicas afectadas.

ENMIENDA NUM. 358

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM 9

Al artículo 24.2

De modificación
 Se pretende modificar el apartado 2 que quedará del siguiente tenor literal:

«2. ... No podrán llevarse a cabo cerramientos en la zona de servidumbre de protección, salvo en las condiciones que se determinen reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

Es preciso definir los cerramientos si afectan a toda la zona de servidumbre de protección o únicamente a los primeros veinte metros a que se refiere este apartado.

ENMIENDA NUM. 359

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM 10

Al artículo 25.2

De modificación.
 Se propone modificar la actual redacción por la siguiente:

«2. De acuerdo con los Planes de Ordenación y Protección del Litoral o Planes sectoriales que los desarrollen o Planes urbanísticos de ordenación integral del municipio afectado podrán permitirse en esta zona, las obras, instalaciones,... (igual al texto) ... del dominio público.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sistema de ordenación territorial establecido en nuestra enmienda al artículo 22.

ENMIENDA NUM. 360

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM 11

Al artículo 25.3

De modificación.
 Se propone modificar la redacción de este apartado:

«3. Excepcionalmente y por razones de utilidad pública debidamente acreditadas, los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas o el Consejo de Ministros podrá autorizar, de acuerdo con las competencias que les sean propias y con las disposiciones contenidas en los Planes referidos en el apartado anterior, las actividades e instalaciones... (igual al texto)... competentes.»

JUSTIFICACION

Intenta ser respetuoso en las competencias de las diferentes Administraciones y de sus órganos de gobierno.

ENMIENDA NUM. 361**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM 12

Al artículo 26

De sustitución.

Se propone sustituir el presente texto por otro cuyo tenor literal sería:

«Artículo 26

1. Los usos permitidos en la zona de servidumbre de protección estarán sujetos a autorización de la Administración Municipal o Autonómica, de conformidad con las disposiciones contenidas con los Planes a que se hace referencia en el artículo 22, con sujeción a la prescripciones de la presente Ley y en las normas que sean de aplicación en cada caso.

2. Las Corporaciones Locales cuyo término esté afectado total o parcialmente por un Plan Director de Ordenación y Protección del Litoral, sin perjuicio de la inmediata entrada en vigor de éste, debería promover, en el plazo máximo de un año, la correspondiente acomodación a las determinaciones mediante la oportuna revisión de sus respectivos Planes Urbanísticos de Ordenación Integral de su Territorio. Sin perjuicio de ello, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá ordenar la revisión de los Planes Generales de Ordenación o de las Normas Complementarias y subsidiarias de los municipios afectados, previa audiencia de estas Entidades Locales, para su adaptación a las directrices de los Planes Directores de Ordenación y Protección del Litoral, siempre que se aprecie que no se ajustan a las disposiciones.»

JUSTIFICACION

La ordenación y autorización de usos, obras e instalaciones corresponde a los órganos con competencias en materia de urbanismo. Asimismo, es necesario recordar la facultad extraordinaria de rescisión cuando haya consorcio entre Planes de Protección del Litoral y los Planes urbanísticos municipales.

ENMIENDA NUM. 362**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 27

De modificación.

Llamar «Servidumbre de tránsito y vigilancia litoral».

JUSTIFICACION

Es un concepto más claro y es congruente con la eliminación de la posibilidad de cerrar establecida en el artículo 24. La vigilancia, actualmente, realizada con vehículos debe ampliarse respecto a lo que prescriban las leyes anteriores de 1969, 1928 y 1980.

ENMIENDA NUM. 363**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 27.3

De modificación.

Se pretende modificar el texto actual por el siguiente:

«3. Excepcionalmente podrá ser ocupada esta zona por obras o instalaciones de interés social al servicio del dominio público marítimo-terrestre. En tal caso, se habilitará otra zona de servidumbre de tránsito, en la forma que se señale por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Se intenta evitar la confusa redacción de este apartado 3.

ENMIENDA NUM. 364**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 28.2

De modificación.

Se pretende modificar el apartado 2 por el siguiente texto:

«2. A estos efectos, en los suelos urbanos y urbanizables se establecerán accesos a la zona de dominio público marítimo-terrestre suficientes, de acuerdo con los objetivos de uso público de las costas. Las distancias vendrán establecidas en los diferentes planes que concurren en la ordenación del litoral.»

JUSTIFICACION

La distancia de los accesos debe establecerse racionalmente y en función de las características de cada territorio.

ENMIENDA NUM. 365**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 28.3

De modificación.

Se pretende modificar este apartado y se propone el siguiente texto:

«3. Se declaran... (igual al texto)... para la realización o modificación de otros accesos públicos al mar y aparcamientos, de acuerdo con las previsiones contenidas en los planes de ordenación y protección del litoral o análogos que incidan en este territorio.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 366**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 29.2

De modificación.

Se pretende modificar la actual redacción del punto 2 por el siguiente texto:

«2. Los yacimientos de arena, emplazados dentro de los perímetros destinados a estos usos por los Planes de ordenación y protección previsto en esta Ley, en la zona de influencia, quedarán sujetos...».

JUSTIFICACION

Dar cobertura legal a una declaración tan genérica y, en cierto modo, arbitraria.

ENMIENDA NUM. 367**PRIMER FIRMANTE:**

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 30.2

De modificación.

Se pretende modificar el párrafo primero de este apartado 2.

Tal texto propuesto manifiesta:

«2. La ordenación territorial y urbanística de los terrenos incluidos en esta zona se llevará a cabo a través de los Planes de Ordenación y Protección del litoral, de los Planes Sectoriales dictados en desarrollo de los anteriores y de los Planes urbanísticos de ordenación integral de ámbito municipal. Deberá tener en cuenta, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

a) En tramos con playa con acceso de tráfico rodado se preverán reservas de suelo para aparcamiento de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el uso público de la costa y su protección medioambiental.

b) Las construcciones habrán de adaptarse al entorno en que estuviesen situadas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y a tal efecto se impedirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual, evitando, especialmente, la formación de pantallas arquitectónicas en toda la zona de protección. Asimismo, los Planes urbanísticos establecerán una densidad de edificación igual o inferior a la media establecida en el suelo urbanizable o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.»

JUSTIFICACION

Se pretende integrar estas normas de aplicación directa en los Planes de ordenación y protección, así como la adecuación de estos preceptos a la legislación urbanística.

ENMIENDA NUM. 368

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 32.1

De modificación.

Se pretende modificarlo por el siguiente texto:

«1. Únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre por aquellas actividades o instalaciones que por la naturaleza provisional del uso o de la obra no impidan la utilización del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

El nuevo texto impide la discrecionalidad para la autorización de usos y obras que fueran en perjuicio del dominio público costero.

ENMIENDA NUM. 369

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 33

De modificación.

«No se permitirán ocupaciones de ningún tipo en la zona marítimo-terrestre de las playas, salvo las expresamente referidas en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Al ser la zona batida por las olas y mareas, cualquier instalación fija o desmontable que se autorice será un peligro para la playa.

ENMIENDA NUM. 370

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 33.3

De modificación.

Suprimir «preferentemente».

JUSTIFICACION

Se abre una puerta para que todo esté en la playa.

ENMIENDA NUM. 371

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 34

De supresión.
 Se pretende la supresión del artículo 34.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el sistema integrado de Planes que se propone en el artículo 22.

ENMIENDA NUM. 372

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 35.2

De supresión.
 Se propone la supresión del número 2 del artículo 35.

JUSTIFICACION

Implica una reserva de dispensación inaceptable.

ENMIENDA NUM. 373

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 45.1

De adición.
 Añadir: «con sometimiento en su caso a información pública, y a informe de los Ayuntamientos y Comunidades Autónomas afectadas».

JUSTIFICACION

Por respecto a las competencias de otras Administraciones.

ENMIENDA NUM. 374

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 45.2

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«2. Tras la aprobación de los Proyectos de la Administración del Estado se procederá a la declaración de utilidad pública o interés social, que llevará implícita la necesidad de ocupación de los terrenos y derechos que, en su caso, resulte necesario expropiar. A tal efecto... (igual al texto) ... de los mismos.»

JUSTIFICACION

No se justifica con el Proyecto que éste sea causa suficiente para llevar a cabo las expropiaciones que se refieren en el precepto.

ENMIENDA NUM. 375

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 46

De supresión.
 Se propone la supresión del artículo 46.

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 22 enmendado y por su colisión con el artículo 42.4.

ENMIENDA NUM. 376

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 51.2

De adición.
 Se propone la adición de un nuevo apartado d) al número 2 del citado artículo 51. El texto propuesto es:
 «d) Su coste económico demuestra fehacientemente su carácter esencialmente temporal.»

JUSTIFICACION

Es un factor importante para valorar la provisionalidad de las instalaciones.

ENMIENDA NUM. 377

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 52.3

De modificación.
 Suprimir: «Salvo en el caso de vertidos».

JUSTIFICACION

No deben autorizarse vertidos por este procedimiento. Los vertidos deben ser concesiones.

ENMIENDA NUM. 378

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 52.1

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«1. Las solicitudes de autorización sólo podrán referirse a las instalaciones y actividades previstas en esta Ley, en otras especiales, en su caso, y en las normas generales o específicas correspondientes, que se dicten en virtud de lo previsto en el artículo 22.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con el artículo 31 y 22, así como por respeto a las facultades reconocidas a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 379

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 52.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. Las solicitudes deberán ser sometidas a información pública según se determine reglamentariamente.»

JUSTIFICACION

No se justifica la discrecionalidad de la Administración para utilizar este importante trámite.

ENMIENDA NUM. 380

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 54

De supresión.

Se propone la supresión del artículo 54.

JUSTIFICACION

Su redacción podría dar origen a una privatización encubierta.

ENMIENDA NUM. 381

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 55.1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización por actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público. La revocación sólo dará derecho a indemnización cuando se produzca por causas no imputables a los beneficiarios de la autorización.»

JUSTIFICACION

En los casos referidos y tratándose de autorizaciones por tiempo inferior a un año, no parecería justo que no produjese derecho a ser indemnizados.

ENMIENDA NUM. 382

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 57.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. No podrán verse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o grave perjuicio para la salud pública y el medio natural.»

JUSTIFICACION

El párrafo primero de este apartado no posee ningún rigor técnico ni jurídico.

ENMIENDA NUM. 383

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 63

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«Estará prohibido el vertido de residuos al mar y su ribera. La Administración dictará las normas precisas para hacer efectiva esta prohibición.»

JUSTIFICACION

No sólo se trata de establecer una base principio de preservación, sino también de dotarlo de practicidad.

ENMIENDA NUM. 384

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 67.2

De adición.
 Añadir: «Las concesiones otorgadas a Administraciones Públicas, para el establecimiento de servicios públicos como redes de distribución y alcantarillados, etc., podrán tener un plazo indefinido, sujeto solamente al mantenimiento en servicio del elemento objeto de concesión».

JUSTIFICACION

¿Qué ocurre cuando caduca una concesión de un emisorio del alcantarillado de una ciudad? ¿Revierte al Estado que se hace cargo de él? ¿Se desmonta?

ENMIENDA NUM. 385

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 69.2

De adición.
 Añadir: «Las concesiones no serán transmisibles hasta que no se haya producido el reconocimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión».

JUSTIFICACION

Para estas transmisiones irregulares.

ENMIENDA NUM. 386

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 80.1.h)

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«h) Invasión del dominio público no otorgado, aumento de la superficie construida, volumen o altura máxima que sobrepase el proyecto autorizado.»

JUSTIFICACION

El límite del 10 por ciento excluye otras situaciones de ámbito menor, pero no menos importantes a los efectos de este precepto.

ENMIENDA NUM. 387

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 81.1

De modificación.
 Sustituir: «Incoado al expediente» por «Declarada de caducidad».

JUSTIFICACION

Se presta a arbitrariedades, se puede incoar un expediente de caducidad que luego no prospere, y en ese caso habría que indemnizar al concesionario.

ENMIENDA NUM. 388

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 89.2

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«2. Otorgada la concesión o autorización se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al costo estimado de la reposición del terreno a su estado natural, actualizándolo periódicamente. Si el peticionario... (igual al texto).»

JUSTIFICACION

Ajustar a la realidad el objeto de las fianzas.

ENMIENDA NUM. 389

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 94

De adición.
 Se propone añadir un nuevo apartado c) cuyo texto sería:

«c) En las infracciones cometidas al amparo de autorizaciones de la Administración serán igualmente sancionados: el facultativo que hubiese informado favorablemente y los miembros del Organismo Público o Corporación que hubiesen otorgado la autorización sin el informe técnico previo o cuando éste fuera desfavorable en razón de aquella infracción.»

JUSTIFICACION

Se trata de contemplar también la responsabilidad de la Administración.

ENMIENDA NUM. 390

PRIMER FIRMANTE:
Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 111

De supresión.
 Suprimir 111, f).

JUSTIFICACION

En congruencia con la nueva redacción del artículo 22 y la supresión del artículo 34.

ENMIENDA NUM. 391

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 113, párrafo primero

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Corresponde también a la Administración del Estado emitir informe con carácter preceptivo, en los siguientes supuestos:

...»

JUSTIFICACION

Vulnera la competencia propia de Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

ENMIENDA NUM. 392

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 118.2

De supresión.

Se propone suprimir el número 2 del artículo 118.

JUSTIFICACION

Vulnera el procedimiento y autonomía de las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos y deja en manos de la Junta Central la suspensión «sine die» de un Plan de ordenación, protección o urbanístico.

ENMIENDA NUM. 393

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 119

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Se declaran contrarios al interés general los actos y acuerdos que infrinjan la presente ley, las normas aprobadas conforme a la misma y los Planes de protección y ordenación del Litoral, y podrán ser impugnados directamente por la Administración del Estado ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, lo que producirá efectos suspensivos inmediatos respecto de los bienes que integran el dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Para evitar daños irreparables por el transcurso del tiempo se eleva la prerrogativa de la Administración del Estado, limitándola a los bienes del dominio público marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 394

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 45

A las Disposiciones Adicionales

De adición.

Se propone añadir la siguiente Disposición Adicional Décima:

«Se realizará un censo de islas con esta consideración a la entrada en vigor de la Ley. El resto tendrán consideración de islotes.»

JUSTIFICACION

Se deduce del propio texto.

ENMIENDA NUM. 395

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 46

A la Disposición Final Segunda

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 2, de tal modo que el actual pasaría a ser el apartado 4. Este nuevo apartado 2 contendría el siguiente texto:

«2. A tenor de las disposiciones de la presente Ley, el Gobierno, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, presentará a las Cortes Generales, en el plazo de un año, un proyecto de Ley de Protección de las Riberas de Lagos y Embalses, que tenga como objeto la determinación, protección, utilización y posición del dominio público de las riberas lacustras, que cuentan con una longitud de costas superior a 8.000 kilómetros.»

JUSTIFICACION

La casi total ausencia de una normativa de rango superior que proteja ordenadamente los 8.000 kilómetros de costa interior española.

ENMIENDA NUM. 396

PRIMER FIRMANTE:

**Don Rafael Martínez-Campillo
García (Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 47

A la Disposición Final Segunda

De adición.

Se propone añadir un nuevo apartado que llevaría el número 3. Su texto sería:

«3. La Administración del Estado creará una Institución pública de carácter administrativo, que se denominará Instituto de Conservación de las Costas.

Su acción se extenderá a los Municipios costeros y a los ribereños de lagos y embalses, para llevar a cabo una política territorial de salvaguarda del espacio litoral, respeto de las zonas naturales y equilibrio ecológico. La finalidad primordial se centrará en aumentar el patrimonio público costero, mediante los recursos aprobados por las Cortes Generales.»

JUSTIFICACION

Su creación puede contribuir a un patrimonio público muy privatizado por actuaciones anteriores a la ley, con capacidad presupuestaria y ejecutiva suficientes.

José Antonio Santos Miñón, Diputado por Las Palmas, perteneciente al Grupo Parlamentario de CDS, acompaña texto de las enmiendas números 1 a 3, que presenta ante la Mesa de esa Comisión en relación con el Proyecto de Ley de Costas.

Madrid, 3 de marzo de 1988.—**José Antonio Santos Miñón.**

ENMIENDA NUM. 397

PRIMER FIRMANTE:

**Don José Antonio Santos Miñón
(Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 4, párrafo 7

De supresión.

Suprimir en el párrafo la expresión «por el Estado».

JUSTIFICACION

La primitiva redacción lleva consigo la consecuencia de que las otras obras realizadas en dicho dominio por cualquier Ente o persona que no sea el Estado, quedarían excluidas del dominio público marítimo-terrestre estatal.

ENMIENDA NUM. 398

PRIMER FIRMANTE:

**Don José Antonio Santos Miñón
(Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 12.1

De modificación.

Sustituir la frase: «El deslinde será aprobado por el Departamento ministerial competente.», por la siguiente: «El deslinde será aprobado por la Administración competente».

JUSTIFICACION

El contenido más amplio de la expresión que se propone viene impuesto por la declaración ya efectuada de qué Administraciones pueden ser las que incoen esta clase de expedientes.

ENMIENDA NUM. 399

PRIMER FIRMANTE:

**Don José Antonio Santos Miñón
(Grupo CDS).**

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 23

De adición.

Añadir un párrafo nuevo, número 3, con el siguiente texto: «La delimitación concreta de la servidumbre de protección y su posible ampliación se establecerá en los correspondientes planes de ordenación del litoral».

JUSTIFICACION

A efectos de limitar una posible actuación arbitraria e incluso posiciones contradictorias en casos similares, aconsejan introducir esta enmienda.

Jon Larrinaga Apraiz, Diputado de Euskadiko Ezkerra por Vizcaya, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto a efectos parlamentarios, ante la Mesa comparece y expone:

Que dentro del término concedido, presenta las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Costas, «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del 17 de diciembre de 1987, que formaliza conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara.

Bilbao, 3 de marzo de 1988.—**Jon Larrinaga Apraiz.**

ENMIENDA NUM. 400

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 1

Al artículo 22.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración competente dictará...»

JUSTIFICACION

Salvaguardar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 401

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 2

Al artículo 22.2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Antes de la aprobación definitiva de las normas a que se refiere el apartado anterior, se someterán a informe de las entidades a cuyo territorio afecten, para que las mis-

mas puedan formular las objeciones que deriven de sus instrumentos de ordenación aprobados o en tramitación. Cuando se observen discrepancias sustanciales entre el contenido de las normas proyectadas y las objeciones formuladas por las entidades afectadas, se abrirá un período de consulta entre las Administraciones correspondientes para resolver de común acuerdo las diferencias manifestadas.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 402

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 3

Al artículo 23.2

De modificación.
Se propone la siguiente edacción:

«... podrá ser ampliada por la Administración competente hasta...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 403

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 4

Al artículo 25.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... acreditadas el órgano de la Administración competente podrá...»

JUSTIFICACION

Idem anmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 404

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 5

Al artículo 26.1

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«... a autorización de la Administración competente, que se otorgará...»

JUSTIFICACION

Idem anmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 405

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apralz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 6

Al artículo 27.3

De modificación.
Se propone la siguiente redacción:

«... se señale por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior

ENMIENDA NUM. 406

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 7

Al artículo 28.3

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... de paso por el órgano de la Administración competente, los terrenos...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 407

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 8

Al artículo 28.4

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... a juicio de la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 408

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 9

Al artículo 34.1

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «La Administración del Estado dictará las normas generales para tramos...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 409

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 10

Al artículo 34.1, b)

De supresión.

JUSTIFICACION

Coherencia enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 410

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 11

Al artículo 34.1, c)

De modificación.
 Se propone el siguiente texto:

«c) Directrices sobre localización en el dominio público de las infraestructuras e instalaciones.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 411

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 12

Al artículo 34.1, d)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«Directrices para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 412

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 13

Al artículo 34.1, e)

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 413

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 14

Al artículo 34.1, f)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «Directrices sobre...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 414

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 15

Al artículo 34.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las normas generales serán sometidas a informe de la Comunidad Autónoma correspondiente, con carácter previo a su aprobación.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 415

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 16

Al artículo 34.3

De adición:

«3. Las Comunidades Autónomas dictarán las normas de desarrollo sobre protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre, con sujeción a los criterios previstos en esta Ley.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 416

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 17

Al artículo 36.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... la Administración competente estará facultada...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 417

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 18

Al artículo 37.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración competente conservará en todo momento...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 418

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 19

Al artículo 46

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... y de otras actuaciones previo informe de la Comunidad Autónoma afectada.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 419

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 20

Al artículo 47.3

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«... por acuerdo del Consejo de Ministros previo informe de la Comunidad Autónoma correspondiente. Prevalerá frente...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 420

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 21

Al artículo 50

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 421

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 22

Al artículo 64.1

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«... el dominio público marítimo-terrestre, así como el impacto medio-ambiental referida tanto...»

JUSTIFICACION

Necesario recoger los efectos sobre el medio ambiente.

ENMIENDA NUM. 422

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 23

Al artículo 65

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«... por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 1.

ENMIENDA NUM. 423

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 24

Al artículo 66

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... por otras Administraciones competentes en virtud...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 424

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 25

Al artículo 67.3

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... por la Administración competente por un plazo superior...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 425

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 26

Al artículo 68

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... condiciones de la Administración competente al peticionario...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 426

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 27

Al artículo 69.2

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... cuando la Administración competente autorice la cesión...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 427

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 28

Al artículo 70.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... corresponderá al órgano de la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 428

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 29

Al artículo 71.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... de una concesión, la Administración competente decidirá...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 429

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 30

Al artículo 73.3

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Reglamentariamente se regularán los otorgamientos a extranjeros, para los cuales podrán establecerse requisitos especiales o adicionales, condicionados a la prueba de reciprocidad en sus países de origen para los nacionales españoles.»

JUSTIFICACION

Por considerar el párrafo 2.º contrario al espíritu de la unidad europea.

ENMIENDA NUM. 430

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 31

Al artículo 74.1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La Administración competente podrá...»

JUSTIFICACION

Coherencia con la enmienda número 1.

ENMIENDA NUM. 431

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 32

Al artículo 74.3

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... a juicio de la Administración convocante.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 432

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 33

Al artículo 76

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... pública por el órgano de la Administración competente, a efectos...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 433

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 34

Al artículo 85

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... correspondiente canon en favor de ésta, sin perjuicio...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 434

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 35

Al artículo 100.1, b)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «Delegado del Gobierno, hasta cinco millones.»

JUSTIFICACION

Innecesaria la mención al Gobernador Civil.

ENMIENDA NUM. 435

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 36

Al artículo 100.3

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«Las Comunidades Autónomas podrán imponer multas de hasta doscientos millones en el ámbito de su competencia en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar y demás relacionados con el ámbito de la presente Ley que tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 436

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 37

Al artículo 111, b)

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 437

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 38

Al artículo 111, c)

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 438

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 39

Al artículo 111, f)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«La aprobación de las normas generales elaboradas conforme a lo establecido en los artículos 22 y 34 de la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 439

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 40

Al artículo 111, h)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:

«La autorización de vertidos, salvo los industriales y contaminantes.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 440

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 41

Al artículo 111, i)

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 441

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 42

Al artículo 111, j)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«La aprobación de las normas generales relativas a la iluminación de costas y señales marítimas.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 442

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 43

Al artículo 112

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 443

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 44

Al artículo 113

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 444

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 45

Al artículo 115

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 445

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 46

Al artículo 118.1

De supresión.

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 446

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 47

Al artículo 118.2

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«Concluida la tramitación de todo planeamiento territorial y urbanístico que ordene el litoral e inmediatamente antes de la...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 447

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 48

Al artículo 119

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... directamente por la Administración competente ante los órganos...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 448

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 49

A la Disposición Transitoria Primera, 1

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... al régimen de autorización para realizar cualquier tipo de obras...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 449

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 50

A la Disposición Transitoria Quinta, 2

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... a lo dispuesto en ella, la Administración competente resolverá...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 450

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 51

A la Disposición Transitoria Sexta, 1

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... no deslindados, la Administración competente exigirá la...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 451

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 52

A la Disposición Transitoria Sexta, 2

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... a realizar por la Administración no podrán ejecutarse...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 452

PRIMER FIRMANTE:
Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 53

A la Disposición Adicional Quinta, 2, b)

De modificación.
 Se propone la siguiente redacción:
 «... autorización de la Administración competente. Esta no se otorgará...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 453

PRIMER FIRMANTE:

Don Jon Larrinaga Apraiz (Grupo Mixto).

ENMIENDA NUM. 54

A la Disposición Adicional Quinta, 2, c)

De modificación.

Se propone la siguiente redacción:

«... autorización de la Administración competente, obras de reparación...»

JUSTIFICACION

Idem enmienda anterior.

La Agrupación de Diputados del PDP, al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al articulado del proyecto de Ley de Costas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1988.—El Portavoz, **Modesto Fraile Poujade.**

ENMIENDA NUM. 454

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 1

Se propone la siguiente redacción:

«La presente Ley tiene por objeto la determinación, protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre, y especialmente de la ribera del mar.»

JUSTIFICACION

La protección abarca también la actividad de policía, por lo que con la supresión de la referencia explícita a este último concepto el texto gana en claridad. Se estima,

por otra parte, que la nueva redacción es más ortodoxa desde el punto de vista gramatical.

ENMIENDA NUM. 455

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 2

Se propone la siguiente modificación:

Párrafo inicial: Igual que en el texto del proyecto.

Apartado a): «Determinar el dominio público marítimo-terrestre y asegurar su integridad y adecuada conservación, a través de la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias».

Apartado b): Sin alteraciones.

Apartado c): «Regular la utilización nacional de estos bienes en términos acordes con su naturaleza y con el respeto al paisaje, al medio ambiente y al patrimonio histórico».

Apartado d): «Conseguir y mantener un adecuado nivel de calidad de las playas y de las aguas del mar».

JUSTIFICACION

El texto propuesto es más preciso que el del proyecto del Gobierno. Por otra parte, no resulta ociosa la referencia explícita al medio ambiente de la misma manera que se hace con el patrimonio histórico.

La Ley debe proteger el nivel de calidad de todas las playas y no solamente el de las de arena.

ENMIENDA NUM. 456

PRIMER FIRMANTE:

Agrupación de Diputados del PDP (Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 3

Se propone el siguiente texto:

Párrafo inicial: sin modificaciones.

Punto 1: «La ribera del mar y de las rías», que incluye:

Apartado a): suprimir in fine: «... tanto astronómicas como meteorológicas», en el primer párrafo.

Apartado b): Se mantiene sin ninguna modificación.

Punto 2: «El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo».

Punto 3: «Los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental».

JUSTIFICACION

Una excesiva precisión en la determinación de las mareas puede dar lugar a confusión a la hora de determinar las zonas a las que afectan.

La simplificación introducida en los puntos 2 y 3 pretende que la Ley gane en sencillez y claridad.

ENMIENDA NUM. 457

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 4

Se propone la inclusión en este artículo de un nuevo apartado, que sería el 7 bis, con el siguiente texto:

«Las obras e instalaciones fijas construidas por entidades públicas distintas del Estado o por particulares dentro del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Precisar más el texto enmendado.

ENMIENDA NUM. 458

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 5

Se propone la siguiente redacción:

«Son también bienes de dominio público estatal las islas que estén formadas o se formen por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas o procedan de la desmembración de ésta, en cuyo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan este carácter, conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º.»

JUSTIFICACION

Ampliar el ámbito de protección previsto en la Ley.

ENMIENDA NUM. 459

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 7

Se propone sustituir el adjetivo «optativo» por «obstativo».

JUSTIFICACION

Eliminar un error material.

ENMIENDA NUM. 460

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 9

Se propone la siguiente modificación:

«1. La Administración del Estado tiene el derecho y el deber de investigar la situación de los bienes y derechos que se presuman pertenecientes al dominio público marítimo-terrestre, a cuyo efecto podrá recabar todos los datos e informes que considere necesarios y promover la práctica del correspondiente deslinde.

2. Sin modificaciones.
3. Sin modificaciones.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las siguientes previsiones contenidas en el propio proyecto de Ley.

ENMIENDA NUM. 461

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 11

Se postula la supresión del artículo.

JUSTIFICACION

La materia regulada en este artículo se incluye, con una nueva redacción, en el Capítulo VI, del Título III, como artículo 82 bis. Ello se debe a que parece más lógico que la regulación de estas obras urgentes quede incluida en las disposiciones comunes a autorizaciones y concesiones.

ENMIENDA NUM. 462

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 12.5

Se postula la siguiente redacción:

«Cuando, por cualquier causa, se altere la configuración del dominio público marítimo-terrestre previamente deslindado, se incoará el correspondiente expediente de modificación de deslinde, con los efectos previstos en el apartado anterior.»

JUSTIFICACION

El texto gana en precisión.

ENMIENDA NUM. 463

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 14

Se propone el siguiente texto:

«Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescribe a los diez años, computados a partir de la fecha de la aprobación del deslinde.»

JUSTIFICACION

El plazo de cinco años previsto en el proyecto de Ley parece excesivamente reducido.

ENMIENDA NUM. 464

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 15

Se postula el siguiente texto:

Apartado 1: sin modificaciones.

Apartado 2: «Si en la descripción de la finca se expresa que no linda con el dominio público marítimo-terrestre o no se hace declaración alguna a este respecto, y el Registrador de la Propiedad, tras consultar los planos y documentos proporcionados por la Administración del Estado, presumiese una posible invasión del dominio público, pondrá en conocimiento de aquélla la solicitud de inscripción, dejándola entre tanto en suspenso hasta que por la misma se expida certificación favorable».

Apartado 3: sin modificaciones.

Apartado 4: «Si no estuviese aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento, dentro de un plazo que no podrá ser superior a tres meses desde la presentación de la solicitud. La inscripción solicitada quedará entre tanto en suspenso».

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica y mejor garantía de protección. Por otra parte, y con referencia al apartado 4.º, parece imprescindible señalar un plazo a la práctica del deslinde.

ENMIENDA NUM. 465

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 19

Se propone la siguiente redacción:

«Los terrenos desafectados conforme a lo previsto en el artículo anterior se incorporarán al Patrimonio del Esta-

do. Cuando no se juzgue previsible su afectación, podrán ser cedidos gratuitamente a la Comunidad Autónoma o al Ayuntamiento, condicionándose la cesión a que se destinen a finalidades de uso o servicio público de la competencia de aquéllos.»

JUSTIFICACION

El precepto gana en flexibilidad.

ENMIENDA NUM. 466

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 21.1

Se postula suprimir la frase: «prevaleciendo sobre la interposición de cualquier acción».

JUSTIFICACION

La referencia que se contiene en el proyecto de Ley es superflua.

ENMIENDA NUM. 467

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 24.1

Se postula suprimir el adverbio «libremente».

JUSTIFICACION

El precepto gana en claridad y se evita posible colisión con otras normas.

ENMIENDA NUM. 468

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 27.3

Se postula la siguiente redacción:

«Esta zona sólo podrá ser ocupada excepcionalmente por obras a realizar en el dominio público marítimo-terrestre. En tal caso se sustituirá la zona de servidumbre por otra nueva en condiciones análogas, en la forma en que se señale por la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Evitar que lo excepcional pueda convertirse en normal.

ENMIENDA NUM. 469

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 28.2

Se propone ampliar a un kilómetro y 500 metros las distancias a las que el precepto hace referencia.

JUSTIFICACION

Puesto que se trata de distancias máximas, es conveniente ampliarlas con objeto de permitir una aplicación más flexible y adecuada a las circunstancias.

ENMIENDA NUM. 470

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 30.2.b)

Se propone suprimir la frase «junto al límite interior de la zona de protección».

JUSTIFICACION

Garantizar la efectiva protección de las zonas limítrofes con el dominio público marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 471

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 35.2

Se propone suprimir la frase «por razones de oportunidad».

JUSTIFICACION

Respeto a la seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 472

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 42.1

Se postula el siguiente texto:

Apartado 1: «Para que la Administración competente resuelva sobre la ocupación o utilización del dominio público marítimo-terrestre, se formulará el correspondiente proyecto básico, en el que se fijarán las características de las instalaciones y obras, la extensión de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar o utilizar y las demás especificaciones que se determinen reglamentariamente».

Apartado 2: «Cuando las actividades proyectadas pudieran producir una alteración importante del dominio público marítimo-terrestre se requerirá además una precisa evaluación de sus efectos sobre el mismo, en la forma que se determine reglamentariamente».

Apartados 3 y 4: sin modificaciones.

JUSTIFICACION

Mayor respeto a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 473

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 43

Se postula el siguiente texto:

«Las obras se ejecutarán conforme al proyecto de construcción que en cada caso se apruebe, que completará al proyecto básico.»

JUSTIFICACION

No parece conveniente establecer expresamente la remisión a la norma reglamentaria.

ENMIENDA NUM. 474

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 45.1

Se postula el siguiente texto:

«La tramitación de los proyectos de la Administración del Estado se ajustará a las previsiones de la Ley de Procedimiento Administrativo, con sometimiento, en su caso, a información pública y a informe de los Departamentos y Organismos afectados. (El resto igual.)»

JUSTIFICACION

El precepto gana en precisión.

ENMIENDA NUM. 475

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 49, 1 y 2

Se propone la siguiente redacción:

«1. La adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las Comunidades Autónomas o Entidades Locales para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte... (el resto igual).

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los proyectos de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales beneficiarias deberán contar... (el resto igual.)»

JUSTIFICACION

Ampliar el círculo de destinatarios de una posible adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre.

ENMIENDA NUM. 476

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 50

Se postula el siguiente texto:

«Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos a otra Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo anterior, que no sean utilizados para el cumplimiento de los fines a los que se adscribieran, o que sean necesarios para la actividad económica o el interés general, según los artículos 131 y 149 de la Constitución, revertirán al Estado, previa audiencia de la Administración beneficiaria, por el procedimiento que se determine reglamentariamente, y se les dará el destino que en cada caso resulte procedente.»

JUSTIFICACION

Equiparar las entidades locales a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 477

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 53

Se añade un segundo párrafo, con el siguiente texto:

«En ningún caso, el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas.»

JUSTIFICACION

Preservar el uso público de las playas.

ENMIENDA NUM. 478

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 55

Se postula la siguiente redacción:

«1. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público o menoscaben el uso público. También podrán revocarse unilateralmente por la Administración cuando impidan su utilización para actividades de mayor interés público o resulten incompatibles con las disposiciones aprobadas con posterioridad, pero en este caso quedará a salvo la indemnización procedente.

2. Extinguida la autorización, el titular tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de sus zonas de servidumbre las instalaciones correspondientes y estará obligado a dicha retirada cuando así lo determine la Administración competente, en forma y plazo reglamentarios, sin que éste pueda exceder de un año. En todo caso estará obligado a restaurar la realidad física alterada.»

JUSTIFICACION

Es necesario dar tratamiento específico a la revocación unilateral, como consecuencia de normativa posterior.

ENMIENDA NUM. 479

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 58.2

Se postula el siguiente texto:

«La Administración competente podrá modificar las condiciones de la autorización de vertidos, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración estimase necesaria la suspensión de la autorización, podrá hacerlo previa la correspondiente indemnización.»

JUSTIFICACION

Distinguir entre modificación y suspensión de la autorización.

ENMIENDA NUM. 480

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 74.3

Suprimir el inciso final: «a juicio de la Administración».

JUSTIFICACION

Evitar discrecionalidades.

ENMIENDA NUM. 481

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 80.1

Supresión del subapartado c).

JUSTIFICACION

El plano jurídico-tributario no debe mezclarse con el Administrativo.

ENMIENDA NUM. 482

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 80.2

Se postula el siguiente texto:

«En cualquier caso será preceptiva la audiencia del interesado en el expediente de caducidad.»

JUSTIFICACION

Respetar las garantías de los administrados.

ENMIENDA NUM. 483

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 82 bis (nuevo)

Se postula un nuevo artículo, cuyo texto sería:

«1. Los propietarios de los terrenos amenazados por la invasión del mar o de las arenas de la playa, por causas naturales o artificiales, podrán construir obras de defensa, previa autorización o concesión, siempre que no ocupen playa ni produzcan fenómenos perjudiciales de regresión en ésta o en la zona marítimo-terrestre, ni menos caben las limitaciones y servidumbres legales correspondientes.

Cuando la amenaza sea grave e inminente, se podrán construir las imprescindibles obras provisionales, cuya posterior legalización estará supeditada a lo previsto en el párrafo anterior.

2. En todo caso, los terrenos invadidos pasarán a formar parte del dominio público marítimo-terrestre, según resulte del correspondiente deslinde.»

JUSTIFICACION

Contemplar debidamente los casos de amenaza grave e inminente.

ENMIENDA NUM. 484

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 85.3, a)

Suprimir desde «incrementado» hasta el final del primer párrafo.

JUSTIFICACION

El precepto mezcla consideraciones distintas sin excesiva justificación.

ENMIENDA NUM. 485

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 85.4

Sustituir «8» por «5» y «100» por «50».

JUSTIFICACION

Los porcentajes previstos en la Ley parecen excesivos.

ENMIENDA NUM. 486

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 87, d)

De supresión.

JUSTIFICACION

La Administración tiene la obligación de deslindar, por lo que los gastos derivados de la práctica del deslinde no deben repercutir en los administrados.

ENMIENDA NUM. 487

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 93

Se añade «in fine» la siguiente frase:

«Salvo lo dispuesto en las normas sobre prescripción de la responsabilidad civil.»

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 488

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

Al artículo 100.2

Se postula:

«Estos límites podrán ser actualizados mediante Real Decreto aprobado en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el aumento o disminución del índice de precios al consumo.»

JUSTIFICACION

No parece admisible dar un cheque en blanco a la Administración.

ENMIENDA NUM. 489

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Primera, 1

Se propone el siguiente texto:

«Los terrenos de la zona marítimo-terrestre o playa, que han sido declarados de propiedad particular por sentencia judicial firme anterior a la entrada en vigor de la presente Ley o recaigan en procesos iniciados antes del 17 de diciembre de 1987 quedarán sujetos al régimen de autorización por la Administración del Estado... (El resto igual).»

JUSTIFICACION

Establecer con precisión el régimen transitorio, evitando perjuicios a los legítimos derechos procesales de los particulares.

ENMIENDA NUM. 490

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Tercera. 2, b)

Sustituir «sujeción» por «sujeción».

JUSTIFICACION

Se trata de un error material.

ENMIENDA NUM. 491

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Transitoria Sexta. 2

Suprimir la expresión «a su costa» entre «el deslinde» y «simultáneamente».

JUSTIFICACION

No tiene sentido gravar al particular por solicitar la práctica del deslinde.

ENMIENDA NUM. 492

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Tercera. 2

Sustituir, en el segundo punto y seguido, el plazo de un año por el de seis meses.

JUSTIFICACION

Mayor seguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 493

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta, 2, b)

Se postula el siguiente texto:

«Si se emplazan en la zona servidumbre de tránsito, no se permitirán obras de consolidación, aumento de volu-

men, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí, previa autorización de la Administración del Estado, las obras que exija la conservación y la seguridad de la edificación, así como las pequeñas reparaciones requeridas por su higiene y ornato. La autorización no se otorgará si no se garantiza, cuando sea necesario, la localización alternativa de la servidumbre.»

JUSTIFICACION

La seguridad de las edificaciones y de sus ocupantes debe quedar en todo momento garantizada.

ENMIENDA NUM. 494

PRIMER FIRMANTE:
Agrupación de Diputados del PDP
(Grupo Mixto).

ENMIENDA

A la Disposición Adicional Quinta. 2, c)

Se propone suprimir el siguiente párrafo:

«... y sin que el incremento de valor que aquéllas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.»

JUSTIFICACION

No existe razón sustantiva para la excepción.

Al amparo de lo establecido en el artículo 110 del Reglamento del Congreso de los Diputados, vengo en solicitar de esa Mesa la tramitación de las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas, publicado en el «B. O. C. G.» número 65-A de 17 de diciembre de 1987.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1988.—**Manuel García Fonseca**, Diputado del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana, **Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Mixto, Agrupación Izquierda Unida-Esquerria Catalana.

ENMIENDA NUM. 495	MOTIVACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>En concordancia con las enmiendas anteriores.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 23.1</p>	ENMIENDA NUM. 498
<p>De sustitución. Sustituir «cien», por «doscientos».</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>
<p>MOTIVACION</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>Cifra más ajustada a las finalidades perseguidas por la Ley.</p>	<p>Al artículo 67.2</p>
<p>_____</p>	<p>De sustitución. Sustituir «treinta años», por «veinte años».</p>
ENMIENDA NUM. 496	MOTIVACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>En concordancia con las enmiendas anteriores.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 27.1</p>	ENMIENDA NUM. 499
<p>De sustitución. Sustituir «seis metros», por «diez metros».</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>
<p>MOTIVACION</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>En concordancia con las enmiendas anteriores.</p>	<p>Al artículo 67, número 3</p>
<p>_____</p>	<p>De sustitución. Sustituir «treinta años», por «veinte años».</p>
ENMIENDA NUM. 497	MOTIVACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>En concordancia con las enmiendas anteriores.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 58.1, apartado a)</p>	
<p>De sustitución. Sustituir «treinta años», por «veinte años».</p>	

ENMIENDA NUM. 500	MOTIVACION
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>En concordancia con las enmiendas anteriores.</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>_____</p>
<p>Al artículo 98.1, apartado a) De sustitución. Sustituir «50 millones», por «100 millones».</p>	<p>ENMIENDA NUM. 503</p>
<p>MOTIVACION</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>
<p>En concordancia con enmiendas anteriores.</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>_____</p>	<p>A la Disposición Transitoria Tercera número Tres</p>
<p>ENMIENDA NUM. 501</p>	<p>De sustitución. Sustituir «veinte metros», por «cuarenta metros».</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>MOTIVACION</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>En concordancia con enmiendas anteriores.</p>
<p>Al artículo 98.1, apartado c) De sustitución. Sustituir «50 millones», por «100 millones».</p>	<p>_____</p>
<p>MOTIVACION</p>	<p>En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al proyecto de Ley de Costas, publicado en el «B. O. C. G.», Serie A, número 65.1, de 17 de noviembre de 1987.</p>
<p>En concordancia con enmiendas anteriores.</p>	<p>Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1988.—El Portavoz.</p>
<p>_____</p>	<p>ENMIENDA NUM. 504</p>
<p>ENMIENDA NUM. 502</p>	<p>PRIMER FIRMANTE: Grupo Socialista.</p>
<p>PRIMER FIRMANTE: Agrupación IU-EC (Grupo Mixto).</p>	<p>ENMIENDA</p>
<p>ENMIENDA</p>	<p>A la Exposición de Motivos</p>
<p>A la Disposición Transitoria Primera número Cuatro De sustitución. Sustituir «treinta años», por «veinte años».</p>	<p>De sustitución. Se propone la sustitución del siguiente texto en vez del existente en la tercera línea de la página 4, inmediata-</p>

mente después de la frase «(...) a favor de la extensión de las áreas urbanas, es el título dedicado a la protección del dominio público marítimo terrestre (...)» hasta el primer punto y aparte:

Este Título establece, como es tradicional en la legislación española reguladora de bienes de dominio público, una serie de limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes, que tienen el carácter de regulación mínima y complementaria de la que dicten las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias, por lo que la presente Ley se contrae a la definición de las condiciones básicas para el ejercicio de ese derecho en los mencionados terrenos y trata de asegurar la efectividad del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado, así como el deber de conservarlo, siguiendo pautas ya establecidas en otros países europeos y también en el nuestro en relación a los terrenos colindantes con otros bienes de dominio público. La mayor parte de esas limitaciones venían ya establecidas por la legislación hasta ahora vigente, pero la nueva Ley, en coherencia con sus objetivos de conservación de la integridad del dominio público, configura la vieja servidumbre de salvamento, obsoleta en cuanto a la finalidad específica que indica su denominación, como una servidumbre de protección del citado dominio, que comporta la prohibición general de determinadas actividades y, sobre todo, construcciones, consideradas perjudiciales para la adecuada protección de un medio natural tan sensible, como la experiencia ha puesto de relieve. En efecto, la garantía de la conservación del dominio público marítimo-terrestre no puede obtenerse sólo mediante una acción eficaz sobre la estrecha franja que tiene esa calificación jurídica, sino que resulta también imprescindible la actuación sobre la franja privada colindante, para evitar que la interrupción del transporte eólico de la arena y el cierre de las perspectivas visuales por la construcción de edificaciones en pantalla, la propia sombra que proyectan los edificios sobre la ribera del mar, el vertido incontrolado y, en general, la incidencia negativa de la presión edificatoria y de los usos y actividades que ella genera sobre el medio natural puedan causar daños irreparables o de muy difícil y costosa reparación. La anchura de esta zona de servidumbre de protección ha de ser, lógicamente, convencional, si bien debe fijarse conjugando con carácter general una profundidad de cien metros, si bien en las zonas ya urbanizadas se mantiene la anchura de veinte metros de la anterior servidumbre de salvamento, como se indicará más adelante al comentar el régimen transitorio. Estas dimensiones están entre las menores que recoge el derecho comparado.

Sin el carácter estricto de servidumbre, se define también una zona de influencia, en la que se marcan determinadas pautas dirigidas al planificador con objeto de evitar la formación de pantallas arquitectónicas en el borde de la zona de servidumbre de protección, o que se acumulen en dicho espacio eventuales compensaciones que puedan considerarse convenientes o útiles en la ordenación urbanística o lo que implica la ventaja añadida de reanimar económicamente una franja más amplia de

terrenos. Todo ello sin perjuicio de las medidas adicionales de protección que promulguen las Comunidades Autónomas en materia de medio ambiente, así como de las que adopten las citadas Comunidades y los Ayuntamientos en ejercicio de sus competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo.

MOTIVACION

Acomodar la exposición al contenido y naturaleza de lo regulado.

ENMIENDA NUM. 505

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4.6

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto a continuación del párrafo existente:

«(...) cuando así se establezca en las cláusulas de la concesión.»

MOTIVACION

Encuadramiento jurídico.

ENMIENDA NUM. 506

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4.7

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 7 (pasando, consiguientemente, los actuales 7, 8 y 9 a ser 8, 9 y 10, respectivamente), con el siguiente texto:

«7. Los terrenos colindantes con la ribera del mar que se adquieran para su incorporación al dominio público marítimo-terrestre.»

MOTIVACION

Hacer más completa la enumeración.

ENMIENDA NUM. 507

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 4.9.

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Los puestos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, que se regularán por su legislación específica.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 508

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 8.2

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Serán nulos de pleno derecho los actos administrativos que infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior. Los actos del particular en fraude del mencionado precepto no impedirán la debida aplicación del mismo.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 509

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 12.4

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado 4 (pasando, consiguientemente, los actuales 4, 5 y 6 a ser 5, 6 —éste con la sustitución de «apartado anterior» por «apartado 4»— y 7, respectivamente), con el siguiente texto:

«4. Cuando los interesados en el expediente de deslinde aporten títulos inscritos en el Registro de la Propiedad sobre terrenos que pudieran resultar incluidos en el dominio público, el órgano que tramite el expediente lo pondrá en conocimiento del Registrador, a fin de que por éste se practique anotación marginal preventiva de esa circunstancia.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 510

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 23.2

De sustitución.

Se propone la sustitución del apartado 2 por el siguiente texto:

«2. La extensión de esta zona podrá ser ampliada por la Administración del Estado, de acuerdo con la de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento correspondiente, hasta un máximo de otros 100 metros, cuando sea necesario para asegurar la efectividad de la servidumbre, en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.»

MOTIVACION

Encuadramiento interadministrativo.

ENMIENDA NUM. 511

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 25.2

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «(...) o pres-
ten al público servicios necesarios o convenientes para el
uso del dominio público marítimo-terrestre (...)» por el si-
guiente texto:

«(...) o presten servicios necesarios o convenientes para
el uso del dominio público marítimo-terrestre, así como
de las instalaciones deportivas descubiertas (...)»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 512

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 28.3

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «Departamen-
to Ministerial correspondiente» por «Administración del
Estado».

MOTIVACION

Conceptual.

ENMIENDA NUM. 513

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30.2, a)

De adición.

Se propone la adición de la conjunción «y» entre las ex-
presiones playa y con acceso de tráfico.

MOTIVACION

Mejora de redacción.

ENMIENDA NUM. 514

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 30.2, b)

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Las construcciones habrán de adaptarse a lo estable-
cido en la legislación urbanística. Se deberá evitar la for-
mación de pantallas arquitectónicas o acumulación de vo-
lúmenes junto al límite interior de la zona de protección,
sin que, a estos efectos, la densidad de edificación pueda
ser superior a la media del suelo urbanizable programa-
do o apto para urbanizar en el término municipal res-
pectivo.»

MOTIVACION

ENMIENDA NUM. 517

De redacción.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

ENMIENDA NUM. 515

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

Al artículo 37.4

ENMIENDA

De supresión.
Se propone su supresión.

Al artículo 33.5

MOTIVACION

De sustitución.
Se propone la sustitución por el siguiente texto:

Por deducirse del apartado anterior.

«5. Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas.»

MOTIVACION

ENMIENDA NUM. 518

Mejora técnica.

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA NUM. 516

ENMIENDA

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

Al artículo 45.2

ENMIENDA

De sustitución.
Se propone la sustitución del primer inciso de este apartado por el siguiente texto:

Al artículo 35.2

De sustitución.
Se propone la sustitución de la expresión «Por no aceptar características de la petición» por el siguiente texto:

«2. La aprobación de dichos proyectos llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que, en su caso, resulte necesario expropiar.»

«Por no considerar aceptables características de la petición.»

MOTIVACION

MOTIVACION

Mejora de redacción.

De redacción.

ENMIENDA NUM. 519

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 46

De adición.

Se propone la adición al final del párrafo de la expresión:

«(...) de su competencia (...).»

MOTIVACION

Encuadramiento de ámbitos.

ENMIENDA NUM. 520

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 57.2

De sustitución.

Se propone la sustitución del inciso final por el siguiente texto:

«No podrán verse sustancias ni introducirse formas de energía que puedan comportar un peligro o perjuicio superior al admisible para la salud pública y el medio natural, con arreglo a la normativa vigente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 521

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 58.1

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión «al mar».

MOTIVACION

Encuadramiento de ámbitos.

ENMIENDA NUM. 522

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 60

De sustitución.

Se propone la sustitución de frase inicial por el siguiente texto:

«Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes específicas y de las exigencias que comporten los programas de control y reducción de la contaminación por vertidos de hidrocarburos al mar, las refinerías de petróleo, factorías químicas y petroquímicas (...).»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 523

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 62

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «(...) puedan constituir riesgo de contaminación grave (...)» por el siguiente texto:

«... puedan constituir riesgo de contaminación superior a la admisible, según la normativa vigente...»

MOTIVACION

En coherencia con enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 524

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 63

De adición.

Se propone la adición al final del párrafo del siguiente texto:

«(...) así como a la zona de servidumbre de protección.»

MOTIVACION

En coherencia con el espíritu de la Ley.

ENMIENDA NUM. 525

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 68

De sustitución.

Se propone la sustitución del inciso final (a partir de «las condiciones aceptadas...») por el siguiente texto:

«(...) Si el concesionario impugna las cláusulas que fueron aceptadas por él, la Administración estará facultada para declarar extinguido el título, salvo cuando aquéllas fueren ilegales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 526

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 69.3

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones transmisibles, así como el embargo de las mismas, deberán ser comunicadas a la Administración concedente por la persona o entidad a cuyo favor se constituye el derecho.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 527

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 74.2

De sustitución.
Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«Si la convocatoria del concurso se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión de autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos del proyecto, en la forma que se determine reglamentariamente.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 528

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 75, f)

De sustitución.
Se propone la sustitución por el siguiente texto:

«f) En los casos de utilización lucrativa, obligación del adjudicatario de facilitar cuanta información le solicite la Administración sobre los resultados económicos de la explotación.»

MOTIVACION

De redacción.

ENMIENDA NUM. 529

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A los artículos 76 y 77

De sustitución.
Se propone la sustitución de su ordenación, incluyéndose en el capítulo 5.º del Título III como artículos 69 y 70, alterándose correlativamente los artículos siguiente.

MOTIVACION

Sistemática.

ENMIENDA NUM. 530

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 79

De adición.
Se propone la adición de un nuevo apartado 2 (asignándose por consiguiente al apartado único el número 1 con el siguiente texto:

«2. Extinguido el derecho a la ocupación del dominio público, la Administración no asumirá ningún tipo de obligación laboral del titular de la actividad afectada.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 531

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 82

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«A la extinción de la autorización o concesión, la Administración del Estado tomará posesión inmediata de las instalaciones pudiendo obtener de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas y telefonía la suspensión del suministro.»

MOTIVACION

Por coherencia con lo previsto en el artículo 39.

ENMIENDA NUM. 532

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 83

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto único:

«Las obras competencia del Estado se financiarán con cargo a los correspondientes créditos presupuestarios y, en su caso, con las aportaciones de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, particulares y Organismos internacionales.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 533

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 85.3, a)

De sustitución.

Se propone la sustitución del párrafo primero por el siguiente texto:

«Por ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre, la valoración del bien ocupado se determinará por equiparación al valor asignado a efectos fiscales a los terrenos contiguos a sus zonas de servidumbre, incrementado en los ingresos que sea previsible obtener en la utilización de dicho dominio.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 534

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 87, e)

De sustitución.

Se propone su sustitución por:

«e) Copia de documentos.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 535

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 89.2

De sustitución.
Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Otorgada la concesión o autorización, se constituirá la fianza definitiva, elevando la provisional al 5 por ciento del presupuesto correspondiente de las obras o instalaciones. Si el peticionario hubiera prestado fianza por la solicitud de otras concesiones o autorizaciones a otorgar por la Administración del Estado que sean exigibles para la realización de la actividad que motiva la solicitud de ocupación del dominio público, la cuantía total acumulada de dichas fianzas no podrá exceder del 5 por ciento del referido presupuesto.»

MOTIVACION

Por razones gramaticales para aclarar la redacción.

ENMIENDA NUM. 536

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 91

De adición.
Se propone la adición de unos nuevos apartados f) y h):

f) La obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que corresponden a la Administración.
h) El falseamiento de la información suministrada a la Administración por propia iniciativa o a requerimiento de ésta.»

MOTIVACION

Inclusión de supuestos sancionables no contemplados en el texto actual.

ENMIENDA NUM. 537

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 91, g)

De sustitución.
Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«el incumplimiento total o parcial de otras prohibiciones establecidas en la presente Ley y la omisión de actuaciones que fueren obligatorias conforme a ella.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 538

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92.2, b)

De adición.
Se propone la adición del siguiente texto:

«... así como el aumento de superficie, volumen o altura construidos sobre los autorizados.»

MOTIVACION

Particularización necesaria.

ENMIENDA NUM. 539

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92.2, h)

De sustitución.

Se propone la sustitución de la frase: «el dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre» por el siguiente texto:

«las zonas de servidumbre definidas en esta Ley.»

MOTIVACION

Evitación de duplicidades.

ENMIENDA NUM. 540

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 92.2, i)

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto:

«... o supongan grave obstáculo al ejercicio de las funciones de la Administración.»

MOTIVACION

Coherencia del régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 541

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 94, b)

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«En otros casos, el promotor de la actividad, el empresario que la ejecuta y el técnico director de la misma.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 542

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 98 nuevo

De adición.

Se propone la adición de un artículo 98 nuevo, último de la Sección 1 del Capítulo 2., Título V (alterándose correlativamente los artículos subsiguientes), con el siguiente texto:

«Resultarán civilmente responsables por los daños y perjuicios causados al dominio público terrestre:

1. Los funcionarios de cualquier Administración Pública que hubieren omitido la obligación de informar o lo hicieron favorablemente en los expedientes para el otorgamiento no condicionado de autorizaciones para el ejercicio por los particulares de actividades que requieran de, además, intervención previa de la Administración del Estado cuando el daño se derivare directamente de tales actividades, o en los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones para las actividades que, resultando contrarias a lo establecido en esta Ley, fueron causa inmediata del daño.

2. Las autoridades y miembros de cualesquiera entidades públicas cuando, en los supuestos del párrafo an-

terior, resolvieron o votaron a favor, desoyendo un informe técnico en contra o la preceptiva advertencia de ilegalidad.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 543

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 100.1, a)

De sustitución.
Se propone la sustitución de la cifra «quinientas mil» por «un millón».

MOTIVACION

Coherencia del régimen sancionador.

ENMIENDA NUM. 544

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 113, apartado a)

De adición.
Se propone la adición de la frase «planes y normas de Ordenación Territorial o Urbanística» de las palabras: «(...) y su modificación o revisión (...)»

MOTIVACION

En coherencia con previsiones precedentes.

ENMIENDA NUM. 545

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 113, apartado b)

De adición.
Se propone la adición al inicio de la frase de la mención «planes y autorizaciones de vertidos industriales y contaminantes...»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 546

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 114

De sustitución.
Se propone su sustitución por el siguiente texto único:
«Las competencias que la presente Ley atribuye a la Administración del Estado serán ejercidas a través de la estructura administrativa que reglamentariamente se determine.»

MOTIVACION

Conceptual.

ENMIENDA NUM. 547

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 116. c)

De adición.

Se propone la adición, al final del párrafo, del siguiente texto:

«por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de Régimen Local.»

MOTIVACION

En coherencia con lo dispuesto en otro lugar de la Ley.

ENMIENDA NUM. 548

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

Al artículo 118

De adición.

Se propone la adición de un nuevo apartado con la siguiente redacción:

«3. El cumplimiento de los trámites a que se refiere el apartado anterior interrumpirá el cómputo de los plazos que para la aprobación de los planes de ordenación se establecen en la Legislatura Urbanística.»

MOTIVACION

Coherencia procedimental.

ENMIENDA NUM. 549

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A un artículo 119 (nuevo)

De adición.

Se propone la adición de un nuevo artículo 119 (alterándose por consiguiente la numeración del artículo 119 subsiguiente), con el siguiente texto:

«A fin de asegurar la coherencia de la actuación de las Administraciones Públicas en la Zona Litoral, se atribuye a la Administración del Estado la facultad de coordinar la actividad de la Administración Local implicada, en los términos del artículo 59 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.»

MOTIVACION

Racionalización administrativa.

ENMIENDA NUM. 550

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria segunda, apartado 2

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Los terrenos ganados o a ganar en propiedad al mar y los desecados en su ribera, en virtud de cláusula concesional establecida con anterioridad a la promulgación de esta Ley, serán mantenidos en tal situación jurídica si bien sus playas y zona marítimo-terrestre continuarán siendo de dominio público en todo caso. Los terrenos ganados al mar y los desecados en su ribera sin título administrativo suficiente continuarán siendo de dominio público.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 551

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera, apartado 1

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «a la entrada en virgor de la presente Ley» por el siguiente texto:

«el 1 de enero de 1988.»

MOTIVACION

Sistemática.

ENMIENDA NUM. 552

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera, apartado 2

De sustitución.

Se propone la sustitución del vocablo «territorios» por el siguiente:

«terrenos».

MOTIVACION

Conceptual.

ENMIENDA NUM. 553

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera, apartado 2, punto a)

De adición.

Se propone la adición de un inciso final con el siguiente texto:

«En todo caso el aprovechamiento que se establezca en el Plan deberá distribuirse en la forma que resulte más acorde con las disposiciones de esta Ley.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 554

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria quinta, apartado 3

De adición.

Se propone la adición al final de la actual, de la siguiente frase:

«el título se otorgará por un plazo máximo de 10 años.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 555

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional tercera, apartado 1

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Se declaran de utilidad pública, a efectos de expropiación por el Departamento ministerial correspondiente, los terrenos de propiedad particular a que se refieren las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre.»

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 556

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional tercera.

De adición.

Se propone la adición de un nuevo número 2 (pasando por consiguiente el número 2 a número 3), con el siguiente texto:

«El justiprecio de las expropiaciones que se realicen al amparo de lo previsto en el apartado anterior se determinará exclusivamente por aplicación de los criterios de valoración establecidos en la legislación urbanística.»

MOTIVACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 557

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición adicional séptima.

De sustitución.

Se propone su sustitución por el siguiente texto:

«Las posibles limitaciones en el uso del suelo, previstas en esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las competencias que las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos puedan ejercer en materia de ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.»

MOTIVACION

Encuadramiento interadministrativo.

ENMIENDA NUM. 558

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición derogatoria, apartado 1.

De sustitución.

Se propone la sustitución de la expresión «Los Capítulos III, VIII y IX y el artículo 121...» por el siguiente texto:

«Los Capítulos VIII y IX...»

MOTIVACION

Sistemática.

ENMIENDA NUM. 559

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Socialista.

ENMIENDA

A la Disposición final tercera

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Hasta tanto se produzca la determinación reglamentaria de la estructura administrativa afectada por esta Ley, las competencias relativas al otorgamiento de autorizaciones en la zona de servidumbre de protección, a la servidumbre de arena, a la aprobación de normas reguladoras de la protección y utilización de la ribera del mar y de sus zonas de servidumbre, a las obras de defensa y regeneración de playas, incluyendo los trabajos de dragado necesarios, y al informe de los planes de ordenación territorial y urbanística del litoral a que se refiere el artículo 113, a), serán ejercidas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.»

MOTIVACION

Sistemática.

El Grupo Parlamentario Vasco (PNV) les comunica la relación de enmiendas que presenta al proyecto de Ley de Costas.

Enmiendas que se presentan:

- Enmienda de totalidad con petición de devolución al Gobierno.
- Enmienda de modificación al artículo 4.
- Enmienda de modificación al artículo 5.
- Enmienda de modificación al artículo 9.
- Enmienda de modificación al artículo 10.
- Enmienda de supresión al artículo 11, apartado 1.
- Enmienda de modificación al artículo 12.
- Enmienda de supresión al artículo 13, apartado 1.
- Enmienda de supresión al artículo 15.
- Enmienda de supresión al artículo 16.
- Enmienda de supresión al Título II.
- Enmienda de modificación al artículo 32.
- Enmienda de modificación al artículo 33.
- Enmienda de modificación al artículo 33.
- Enmienda de modificación al artículo 34.

- Enmienda de supresión al artículo 35, apartado 2.
- Enmienda de supresión al artículo 37, apartados 1 y 2.
- Enmienda de supresión al artículo 38.
- Enmienda de adición al artículo 40.
- Enmienda de supresión al artículo 44.
- Enmienda de adición al artículo 47, apartado 1.
- Enmienda de supresión al artículo 47, apartado 1.
- Enmienda de supresión al artículo 47, apartado 3.
- Enmienda de supresión al artículo 49.
- Enmienda de supresión al artículo 50.
- Enmienda de supresión al artículo 52, apartado 1.
- Enmienda de supresión al artículo 53.
- Enmienda de supresión al artículo 54.
- Enmienda de modificación al artículo 57, apartado 2.
- Enmienda de modificación al artículo 64.
- Enmienda de supresión al artículo 65.
- Enmienda de supresión al artículo 68.
- Enmienda de modificación al artículo 71, apartados 1 y 2.
- Enmienda de supresión al artículo 76.
- Enmienda de supresión al artículo 80, apartado 1, f) y j).
- Enmienda de supresión al artículo 85.
- Enmienda de supresión al artículo 87.
- Enmienda de modificación al artículo 91.
- Enmienda de modificación al artículo 92.
- Enmienda de modificación al artículo 98.
- Enmienda de modificación al artículo 100.
- Enmienda de modificación al artículo 111.
- Enmienda de modificación al artículo 112.
- Enmienda de supresión al artículo 113.
- Enmienda de supresión al artículo 114, apartado 2.
- Enmienda de supresión al artículo 115.
- Enmienda de supresión al artículo 116, apartados c) y d).
- Enmienda de supresión al artículo 118.
- Enmienda de supresión al artículo 118.
- Enmienda de supresión a la Disposición transitoria segunda.
- Enmienda de supresión a la Disposición transitoria tercera.
- Enmienda de modificación a la Disposición transitoria cuarta.
- Enmienda de modificación a la Disposición transitoria quinta.
- Enmienda de modificación a la Disposición transitoria sexta.
- Enmienda de modificación a la Disposición transitoria octava.
- Enmienda de supresión a la Disposición adicional tercera.
- Enmienda de modificación a la Disposición adicional séptima.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1988.—El Portavoz, **Iñaki Anasagasti Olabeaga.**

ENMIENDA NUM. 560**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la totalidad del proyecto

Con petición de devolución al Gobierno para su reelaboración.

JUSTIFICACION

Se trata de un proyecto de Ley que afecta gravemente a la esfera competencial de las Comunidades Autónomas con litoral, y en particular a la del País Vasco, sin el necesario amparo constitucional en competencias reservadas o atribuidas al Estado.

La pretensión de fundamentar la constitucionalidad del proyecto desde el punto de vista competencial en los artículos 45 y 132.2, c), como se pretende según la Exposición de Motivos, resulta inviable jurídicamente y un tanto falaz.

El artículo 45 es un precepto finalista, que proclama derechos y establece mandatos de esa naturaleza para todos los poderes públicos. No es, ni quiere ser, un precepto atributivo de competencias, sino que, por el contrario, sus mandatos teleológicos deberán ser actuados por los poderes públicos según las competencias que tengan atribuidos.

Tampoco el artículo 132 es un precepto que opera en el sistema de distribución competencial. Según ha señalado en dos ocasiones el Tribunal Constitucional, afecta al sistema de fuentes y la condición demanial de ciertos bienes o determinado espacio físico no lo exime de la regular proyección de las competencias sustantivas. Bien al contrario, en una concepción actual y moderna, la demanialidad es una técnica al servicio de los fines públicos, o sea, que ha de seguir instrumentalmente a la competencia sustantiva que se actúa.

Y las principales competencias sustantivas incidentes en el área interna se hallan constitucional y estatutariamente atribuidas a las Comunidades Autónomas. En efecto, a ellas les compete, con carácter exclusivo en varios casos; también ostentan otras competencias más puntuales que resultan afectadas por el proyecto.

Lo que el Estado puede y debe hacer es regular el régimen jurídico exorbitante de los bienes demaniales de su titularidad, en la medida en que tal competencia resulta del artículo 149.1.18.ª en relación con el 149.3, ambos de la Constitución.

Pero este proyecto no obedece a la lógica de ese sistema. Por el contrario, partiendo de una visión uniforme y abstracta de las costas españolas, que desconoce datos esenciales que la hacen tan diversa y variada, excluye prácticamente la zona marítimo-terrestre de la proyección de las competencias sustantivas de las Comunidades Autónomas, y, además, limita profundamente su aplicación a la zona contigua, de dominio privado, en una franja de gran amplitud.

Ese resultado no es congruente con el sistema de distribución competencial del bloque constitucional. Y ese desajuste no puede ser corregido por algunas concesiones puntuales y una Disposición adicional, la séptima, francamente incomprensible.

ENMIENDA NUM. 561**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 4

De modificación.

Se propone sustituir el texto del artículo 4 del proyecto por el siguiente:

«1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales o por retirada del mar, cualesquiera que sean las causas.

2. Los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras de competencia del Estado y los desecados en su ribera.

3. Los terrenos invadidos por el mar que pasen a formar parte de su lecho por cualquier causa.

4. Las obras e instalaciones construidas por él.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias sectoriales de las Comunidades Autónomas que han de incidir en dicho ámbito.

ENMIENDA NUM. 562

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 5

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 5 del proyecto por el siguiente:

«Las islas pertenecientes al Estado tendrán la condición de bienes patrimoniales del mismo.

En todo caso serán de dominio público su zona marítimo-terrestre, playas y demás bienes que tengan ese carácter conforme a lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º»

JUSTIFICACION

La declaración genérica titularidad patrimonial del Estado no añade nada desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza y la observancia del artículo 45.

ENMIENDA NUM. 563

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 9

De modificación.

Sustituir la expresión «La Administración del Estado» por «Los poderes públicos».

JUSTIFICACION

Carácter instrumental de la demanialidad respecto de las competencias sectoriales, que se proyecta sobre esta facultad.

ENMIENDA NUM. 564

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 10

De modificación.

Sustituir la expresión:

«... por la Administración del Estado» por «... por los poderes públicos».

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

ENMIENDA NUM. 565

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 11.1

De supresión.

Suprimir en dicho apartado desde «siempre que...» hasta el final del mismo.

JUSTIFICACION

Es competencia estatal la regulación del régimen jurídico del dominio público, inclusive del de ocupación. Pero la autorización o concesión de ocupaciones concretas afecta a la adecuación del litoral en cuanto dimensión de la más general del territorio y, por tanto, es de la competencia de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 566

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 12

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«1. El deslinde podrá incoarse de oficio o a petición de cualquier persona interesada. En el procedimiento serán oídos todos los interesados.

2. La incoación del expediente permitirá realizar o autorizar, incluso en terreno privado, trabajos de toma de datos y apeos necesarios, sin perjuicio de las indemnizaciones que sean procedentes de los daños y perjuicios causados y resultas del deslinde que se apruebe definitivamente.

...(Los puntos 4, 5 y 6 igual que en el proyecto.)»

JUSTIFICACION

Congruencia con el sistema constitucional de distribución de competencias. La del Estado se circunscribe a la regulación del régimen jurídico del dominio público que, por lo que aquí interesa, incluiría el procedimiento de deslinde.

Las facultades administrativas, por el contrario, han de seguir la titularidad de las competencias sectoriales que se proyectan sobre ese espacio jurídico.

ENMIENDA NUM. 567

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 13.1

De supresión.
Suprimir la expresión «La posesión».

JUSTIFICACION

Congruencia con el sistema de distribución competencial. La posesión del demanio sigue a la titularidad competencial englobante del fin público al que sirve. En el resto estamos ante regulación del procedimiento de deslinde y, por tanto, del régimen jurídico de los bienes demaniales.

ENMIENDA NUM. 568

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 15

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 15 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Es innecesario dado el contenido del artículo 7. Dispensa la regulación del Registro de la propiedad.

ENMIENDA NUM. 569

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 16

De supresión.
Supresión de la expresión: «por la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Observancia del sistema de distribución competencial. Hasta delimitación y catálogo de las distintas clases de bienes de dominio público no es regularse régimen jurídico, que es a lo que debe reconducirse la competencia estatal.

ENMIENDA NUM. 570

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al Título II

De supresión.
Se propone la supresión de la totalidad del Título II del Proyecto.

JUSTIFICACION

No se regula el régimen jurídico de los bienes de dominio público, por tanto no es competencia estatal. Se trata, por el contrario, de una regulación incardinable en las

materias de ordenación del territorio y litoral y urbanismo.

ENMIENDA NUM. 571

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 32

De modificación.
En relación con el artículo 32 cabría formular una enmienda de modificación del siguiente tenor:

Sustituir el texto del proyecto por el siguiente:

«Previamente al otorgamiento del título de administrativo habilitante para la ocupación del dominio público; deberá quedar garantizada la suficiencia del sistema de eliminación de aguas residuales, según las disposiciones vigentes en la materia. El incumplimiento de esta obligación dará lugar al levantamiento de las instalaciones y a la caducidad del título administrativo, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones que correspondan.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial y mejora de la redacción.

En términos generales la utilización del espacio y en cuanto parte de él es del dominio público debe ser planificada por la autoridad competente para la ordenación del territorio.

ENMIENDA NUM. 572

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 33

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

- «1. Salvo lo dispuesto en la presente ley sobre las reservas demaniales, las playas no serán de uso privado.
- 2. Las instalaciones que en ellas se permutan serán de libre acceso público, a no ser que por razones de interés público debidamente justificadas, sean exigibles modalidades de uso diferentes.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias de ordenación del territorio, atribuidas a las CC. AA. por sus respectivos Estatutos.

Las demás reglas del texto del proyecto, entendemos que sean de ordenación del territorio, porque inciden en la planificación del territorio, porque inciden en la planificación de uso del litoral.

El apartado 4 pone de relieve los absurdos prácticos a que conduce la pretensión uniformadora a la hora de legislar.

ENMIENDA NUM. 573

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 33

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

- «1. Salvo lo dispuesto en la presente ley sobre las reservas demaniales, las playas no serán de uso privado.
- 2. Las instalaciones que en ellas se permutan serán de libre acceso público, a no ser que por razones de interés público debidamente justificadas, sean exigibles modalidades de uso diferentes.»

JUSTIFICACION

Respeto de las competencias de ordenación del territorio, atribuidas a las CC. AA. por sus respectivos Estatutos.

Las demás reglas del texto del proyecto, entendemos que sean de ordenación del territorio, porque inciden en la planificación del territorio, porque incide en la planificación del uso del litoral.

El apartado 4 pone de relieve los absurdos prácticos a que conduce la pretensión uniformadora a la hora de legislar.

ENMIENDA NUM. 574

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 34

De modificación.

Sustituir la redacción del proyecto por la siguiente:

«La Administración del Estado podrá dictar normas generales y específicas para determinados tramos de costa, en orden a:

- a) Fijar criterios para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones.
- b) Establecer determinaciones sobre adquisición, afectación y desafectación de terrenos.»

JUSTIFICACION

Ajustar la redacción al sistema de distribución competencial en la materia.

ENMIENDA NUM. 575

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 35.2

De supresión.
 Suprimir en el apartado 2 la expresión:
 «Por razones de oportunidad.»

JUSTIFICACION

La Administración debe actuar con pleno y positivo sentimiento al Ordenamiento Jurídico.

ENMIENDA NUM. 576

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 37.1 y 2

De supresión.
 Suprimir en los apartados 1 y 2 las referencias:
 «La Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

ENMIENDA NUM. 577

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 38

De supresión.
 Suprimir el artículo 38, con la consiguiente corrección técnica en la numeración de los artículos subsiguientes.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 578

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 40

De adición.
 Añadir la expresión:
 «De conformidad con la legislación sobre régimen jurídico del dominio público estatal» entre «previamente» y «serán...».

JUSTIFICACION

Precisión técnica.

ENMIENDA NUM. 579

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 44

De supresión.
Suprimir el artículo 44 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Ajuste de la ley al sistema constitucional de distribución de competencias.

ENMIENDA NUM. 580

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 47.1

De adición.
Añadir en el apartado 1, la expresión:
«De conformidad con lo que disponga la legislación sobre ordenación del territorio y litoral y urbanismo», tras «La Administración del Estado podrá reservarse».

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 581

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 47.1

De supresión.
Suprimir el inciso:
«... siempre que concurren las circunstancias prevenidas en el artículo 32 de esta ley.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 32.

ENMIENDA NUM. 582

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 47.3

De supresión.
Suprimir, en el artículo 47.3, la expresión:
«... en virtud de las normas previstas en el artículo 34 o en su defecto.»

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 34.

ENMIENDA NUM. 583

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 49

De supresión.
Suprimir el artículo 49 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial resultante de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

ENMIENDA NUM. 584

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 50

De supresión.
Suprimir el artículo 50 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 585

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 52.1

De supresión.
Suprimir el apartado 1 del artículo 52, con la consiguiente corrección.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución constitucional de competencias.

ENMIENDA NUM. 586

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 53

De supresión.
Suprimir el artículo 53 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Idéntica a la anterior.

ENMIENDA NUM. 587

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 54

De supresión.
Suprimir el artículo 54 en su totalidad, con la consiguiente corrección del proyecto.

JUSTIFICACION

Idéntica a la de las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 588

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 57.2

De modificación.
Sustituir, en el artículo 57.2 la expresión: «a lo previsto en las normas a que se refiere el artículo 34», por «a lo dispuesto en la normativa específica en la materia».

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior relativa al artículo 34.

ENMIENDA NUM. 589

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 64

De modificación:

«1. Para otorgar las autorizaciones de áridos y dragados será necesaria la evaluación de sus efectos sobre el dominio público marítimo-terrestre, referida tanto al lugar de extracción o dragado como al de descarga en su caso. Se salvaguardará la estabilidad de la playa, considerándose preferentemente sus necesidades de aportación de arena.

2. En el caso de que se produjeran efectos perjudiciales para el dominio público y su uso, la Administración competente para otorgarla podrá modificar las condiciones iniciales para corregirlos, e incluso revocar la autorización, sin derecho a indemnización alguna para su titular.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema constitucional de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 590

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 65

De supresión.
Suprimir la expresión: «otorgada por la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 591

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 68

De supresión.
 Suprimir la expresión: «de la Administración del Estado».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 592

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 71.1 y 3.

De modificación.
 Sustituir, en los apartados 1 y 3 las referencias «la Administración del Estado» por «la Administración competente».

JUSTIFICACION

Idéntica a la de las dos enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 593

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 76

De supresión.
 Se propone la supresión de la expresión:
 «... por el Departamento Ministerial competente...»

JUSTIFICACION

Hay Comunidades Autónomas con competencias de desarrollo legislativo y ejecución sobre concesiones.

ENMIENDA NUM. 594

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 80.1, f) y j)

De supresión.
 Se propone la supresión de los subapartados f) y j) del apartado 1.

JUSTIFICACION

Ejercitan competencias de Ordenación del Territorio.

ENMIENDA NUM. 595

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 85

De supresión.
Se propone la supresión, en el apartado 1, del inciso final:

«... en favor de la Administración del Estado, sin perjuicio de los que sean exigibles por aquélla.»

JUSTIFICACION

El derecho a percibir el canon debe seguir a la titularidad de la competencia sustancial a la que sirve el bien demanial.

ENMIENDA NUM. 596

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 87

De supresión.
Se propone la supresión de la expresión: «y sus zonas de servidumbre», del apartado b).

JUSTIFICACION

Coherencia con las posiciones sustentadas respecto del Título II.

ENMIENDA NUM. 597

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 91

De modificación.
Sustituir la redacción del artículo 91 del proyecto, por el siguiente:

«Se considerarán infracciones conforme a la presente Ley las siguientes:

- a) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo del dominio público marítimo-terrestre o a su uso, así como la ocupación sin el debido título administrativo.
- b) La ejecución de trabajos, obras, instalaciones, vertidos, cultivos, plantaciones o talas en dominio público marítimo-terrestre, sin el necesario título administrativo.
- c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los correspondientes títulos administrativos, sin perjuicio de su capacidad.
- d) El anuncio de actividades a realizar en el dominio público careciendo del necesario dominio público, careciendo del necesario título administrativo o contra sus condiciones.
- e) El incumplimiento parcial o total de otras prohibiciones establecidas en la presente Ley y en las disposiciones, que se dictan para su desarrollo y aplicación, así como la omisión de las actuaciones que resultan obligatorias conforme a aquéllas, siempre que se refieran al régimen jurídico del dominio público estatal.»

JUSTIFICACION

La competencia sobre el régimen jurídico sancionador sigue a las competencias sustanciales.

ENMIENDA NUM. 598

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 92

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 2, por la siguiente:

- «a) La alteración de los hitos de los deslindes.
- b) La ejecución no autorizada de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre.
- c) La utilización del dominio público marítimo-terrestre para los usos no permitidos por la presente Ley.
- d) La realización sin título administrativo, de cualquier tipo de obras e instalaciones en el dominio público marítimo-terrestre, siempre que se hubiera desatendido el requerimiento expreso de la Administración para la cesación de la conducta abusiva, o que, habiéndose notificado la incoación de expediente sancionador, se hubiera persistido en tal conducta.
- e) Las acciones u omisiones que produzcan daños irreparables o de difícil reparación en el dominio público.
- f) La reincidencia en faltas leves antes del plazo establecido para su prescripción.»

JUSTIFICACION

Igual que el artículo anterior.

ENMIENDA NUM. 599

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 98.

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 1, por la siguiente:

«1. Para las infracciones graves la sanción será:

- a) En los supuestos de los apartados a), c) y e) del artículo 92.2, multa de hasta 50 millones de pesetas.

b) En los supuestos de los apartados b) y d) del citado artículo, multa del 50 por ciento del valor de las obras e instalaciones cuando estén en dominio público.

c) En los supuestos del apartado f), la multa que proceda por aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, según la naturaleza de la infracción.»

JUSTIFICACION

Iguals motivos que las enmiendas anteriores.

ENMIENDA NUM. 600

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 100

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción del apartado 1, por la siguiente:

«1. La imposición de las multas corresponderá a los órganos de la Administración Pública competente por razón de la materia. Cuando la Administración del Estado resulte competente, las establecerá con arreglo a los siguientes límites, en la forma siguiente:

- a) Jefe del Servicio Periférico, hasta quinientas mil pesetas.
- b) Gobernador Civil o Delegado del Gobierno en su caso, hasta cinco millones.
- c) Director General, hasta veinticinco millones.
- d) Ministro, hasta cien millones.
- e) Consejo de Ministros, hasta doscientos millones.»

JUSTIFICACION

Supondría el desconocimiento de las facultades que esta Comunidad Autónoma ostenta sobre la materia de Ordenación del Litoral.

ENMIENDA NUM. 601

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 111

De modificación.

Sustituir la redacción del artículo 111 del proyecto, por la siguiente:

«Corresponde a la Administración del Estado, en los términos establecidos en la presente Ley:

- a) La tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre.
- b) La realización de mediciones y aforos, estudios de hidráulica marítima e información sobre el clima marítimo, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre meteorología.
- c) Las obras y actuaciones de interés general o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- d) La elaboración y aprobación de las disposiciones sobre vertidos, seguridad humana en lugares de baño y salvamento marítimo.
- e) La iluminación de costas y señales marítimas.
- f) La prestación de servicios técnicos relacionados con el ejercicio de las competencias anteriores.
- g) La ejecución de convenios y acuerdos internacionales en las materias de su competencia.»

JUSTIFICACION

Ajuste del precepto al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 602

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 112

De modificación.

Sustituir el texto del artículo 112 del proyecto por el siguiente:

«1. Tendrán la calificación de obras de interés general y serán competencia de la Administración del Estado:

a) Las emplazadas en el mar y aguas interiores, sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas sobre acuicultura, en su caso.

b) Las de iluminación de costas y señales marítimas.

2. La ejecución de las obras de interés general a que se refiere el apartado anterior, sólo podrá ser suspendida de conformidad con lo previsto en la legislación urbanística.

3. La Administración del Estado quedará exenta del abono de tasas por la expedición de las licencias que sean exigibles con arreglo a la legislación urbanística.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 603

PRIMER FIRMANTE:

Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 113

De supresión.

Suprimir la totalidad del precepto.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 604

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 114.2

De supresión.
Suprimir el apartado 2 del artículo 114.

JUSTIFICACION

Materia impropia de Ley. Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 605

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 115

De supresión.
Se propone suprimir el artículo 115 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Es innecesario, vacío de contenido y perturbador. Es el diseño de la Ley el que debe ajustarse a las competencias estatales.

ENMIENDA NUM. 606

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 116, c) y d)

De supresión.
Se propone suprimir los apartados c) y d) del artículo 116.

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

ENMIENDA NUM. 607

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 118

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 118 en su totalidad.

JUSTIFICACION

Se trata de una regla urbanística. Todas las Administraciones Públicas han de actuar con sujeción al ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NUM. 608

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

Al artículo 118

De supresión.
Se propone la supresión del artículo 118 en su totalidad.

JUSTIFICACION

En la legislación urbanística. No es competencia del Estado.

ENMIENDA NUM. 609

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria segunda, 2

De supresión.
Se propone la supresión:
«... por el Departamento Ministerial correspondiente».

JUSTIFICACION

Es impropio de una Ley.

ENMIENDA NUM. 610

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria tercera

De supresión.
Se propone la supresión de la Disposición transitoria tercera en su integridad.

JUSTIFICACION

Coherencia con enmienda anterior de supresión del Título II en su conjunto.

ENMIENDA NUM. 611

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria cuarta

De modificación.
Se propone la sustitución, en el apartado 2, de la expresión:

«La Administración del Estado» por «Las Administraciones competentes».

JUSTIFICACION

Ajuste a la distribución competencial en materia de veredictos, que es la actuada por este precepto.

ENMIENDA NUM. 612

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria quinta

De modificación.

Sustituir en los apartados 2 y 3 la expresión:

«la Administración del Estado» por «Las Administraciones Públicas competentes».

JUSTIFICACION

La competencia para otorgar y levantar concesiones sigue a la sustancial actuada, más allá del régimen jurídico general establecido por el Estado en virtud del artículo 149.1.18.

ENMIENDA NUM. 613

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria sexta

De modificación.

Se propone sustituir el texto de la Disposición transitoria sexta del proyecto por el siguiente:

«1. En los casos en que se pretende la ocupación de terrenos de dominio público todavía no deslindados, el peticionario deberá solicitar el deslinde, a su costa, simultáneamente con la solicitud de concesión o autorización, pudiendo tramitarse al mismo tiempo ambos expedientes de deslinde y concesión. En caso de solicitud de conce-

sión, su otorgamiento no podrá ser previo a la aprobación del deslinde.

Tampoco podrán ejecutarse obras por la Administración del Estado sin que exista deslinde aprobado.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será también aplicable a los supuestos en que, estando aprobado el deslinde, haya de practicarse uno nuevo adecuado a la configuración del dominio público marítimo-terrestre conforme a la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial en cuanto a las de Ordenación del Territorio.

ENMIENDA NUM. 614

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición transitoria octava

De modificación.

Se propone la sustitución de la redacción de la Disposición transitoria octava del proyecto por la siguiente:

«En cuanto no se promulguen las correspondientes disposiciones reglamentarias por los Entes Públicos competentes, las solicitudes de autorizaciones y concesiones se tramitarán con arreglo al Reglamento de Costas de 23 de mayo de 1980, excepto en lo que resulte contradictorio con lo dispuesto en la presente Ley.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica y coherencia con la enmienda formulada al artículo 114.

ENMIENDA NUM. 615

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición adicional tercera

De supresión.

Se propone la supresión de la expresión:

«por el Departamento Ministerial correspondiente», en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera.

JUSTIFICACION

La expropiación debe ser llevada a cabo por el competente sobre el fin público al que sirve el bien demanial.

ENMIENDA NUM. 616

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) al proyecto de Ley de Costas.

ENMIENDA

A la Disposición adicional séptima

De modificación.

Sustituir la redacción de la Disposición adicional séptima del proyecto por la siguiente:

«Las limitaciones en el uso del suelo previstas en el Título II de esta Ley tendrán carácter supletorio en las Comunidades Autónomas que, de conformidad con sus respectivos Estatutos, tengan atribuidas competencias exclusivas sobre ordenación del territorio y del litoral y urbanismo.»

JUSTIFICACION

Ajuste al sistema de distribución competencial.

Miquel Roca i Junyent, en su calidad de portavoz del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, presenta ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, 110 enmiendas al proyecto de Ley de Costas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de marzo de 1988.—El Portavoz, **Miquel Roca i Junyent**.

ENMIENDA NUM. 617

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 1, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto la determinación, utilización y protección del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Mejorar la redacción del proyecto. Asimismo, el concepto de protección es lo suficientemente amplio para englobar al de policía, ya que ésta forma parte de la protección.

ENMIENDA NUM. 618

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de los apartados a) y c) del artículo 2 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 2

a) Determinar el dominio público marítimo-terrestre y los distintos bienes que lo componen para asegurar su adecuada protección adoptando, en su caso, las medidas de restauración necesarias.

c) Regular la utilización de estos bienes en términos acordes con su naturaleza y el respeto al paisaje.»

JUSTIFICACION

Previamente a asegurar la utilización pública o la protección es necesario determinar aquello que va a ser objeto de dicha protección.

Asimismo, el respeto al patrimonio histórico está garantizado en la legislación específica.

ENMIENDA NUM. 619

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, a), del artículo 3, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. La ribera del mar y de las rías, que incluye:

a) La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido entre la línea de bajamar escorada o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los mayores temporales ordinarios o, cuando lo supere, el de la línea de pleamar máxima viva equinoccial. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas, tanto astronómicas como meteorológicas.

Se consideran incluidas en esta zona las marismas, albuferas, marjales, esteros y, en general, los terrenos bajos que se inundan como consecuencia del flujo y reflujo de las mareas, de las olas.»

JUSTIFICACION

Resulta necesario tipificar el carácter del temporal, tal y como se recogía igualmente en el artículo 1.2 de la ac-

tual Ley de Costas. Asimismo, se suprime el concepto de «filtración» por su carácter indeterminado.

ENMIENDA NUM. 620

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, epígrafe b, del artículo 3, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

1. b) Las playas.../... tales como arenas, gravas, y guijarros, tengan o no vegetación...» (resto igual).

JUSTIFICACION

Se eliminan los conceptos escarpes, bermas y dunas ya que introducen un grado importante de indeterminación. Una interpretación extensiva de los mismos podría convertir en zona marítimo-terrestre terrenos considerados de antiguo de propiedad municipal o privada, extendiendo hacia el interior la zona marítimo-terrestre en una extensión amplia e indeterminada.

ENMIENDA NUM. 621

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 3 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 3

Son bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Constitución:

1. La zona marítimo-terrestre o espacio comprendido

entre la línea de bajamar escorado o máxima viva equinoccial, y el límite hasta donde alcanzan las olas en los máximos temporales ordinarios. Esta zona se extiende también por los márgenes de los ríos hasta el sitio donde se hagan sensibles las mareas.

Se considerarán incluidas en esta zona las marismas o terrenos bajos y pantanosos que se inundan como consecuencia del fluido y reflujó de las mareas o de las olas, permaneciendo encharcadas o cenagosos.

2. Las playas o zonas de depósito de materiales sueltos, tales como arenas, gravas y guijarros, transportados por la acción del mar o del viento marino, o sometidos a ésta, incluyendo escarpes, bernas y dunas.

3. El mar territorial y las aguas interiores, con su lecho y subsuelo.

4. Los recursos naturales de la zona económica y la "plataforma continental".»

JUSTIFICACION

Si el artículo 3 hace referencia expresa al 132.2 de la Constitución, no parece oportuno agrupar lo que la propia Constitución no hace, es decir, los conceptos «zona marítimo-terrestre» y «playas y zonas de depósito» dentro del epígrafe de nueva creación «la ribera del mar», ajeno a la legislación en vigor y al propio mandato constitucional.

Igualmente, lleva a confusión utilizar el término «marítimo-terrestre» como un todo para, a continuación, distinguir la «zona marítimo-terrestre» como parte de ese todo.

Además, todas las nuevas precisiones como el concepto de Rías, o el de las mareas astronómicas y meteorológicas, no hacen sino incluir una complejidad innecesaria en una Ley que, por definición, debe regular de manera clara y concisa determinadas materias, dejando para un Reglamento posterior de desarrollo las derivaciones que su articulado pueda tener.

Las referencia a la definición y regulación de los bienes señalados en los números 2 y 3 del artículo parece deban suprimirse por su evidencia.

ENMIENDA NUM. 622

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Las accesiones.../... causas, salvo que se trate de terrenos situados dentro de los lindes de una finca de propiedad particular que hubiera pasado al dominio público por invasión del mar.»

JUSTIFICACION

Guardar coherencia con lo establecido en el artículo 372 del Código Civil y con el respeto al derecho privado, amparado por el artículo 33, de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 623

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

1. Las accesiones a la ribera del mar por depósito de materiales cualesquiera que sean las causas.»

JUSTIFICACION

Si los terrenos que invade el mar por cualquier causa pasan a pertenecer al dominio público marítimo-terrestre estatal, es lógico que la retirada del mar de un terreno o zona implique un movimiento de signo contrario, es decir, la desafección a dicho dominio público marítimo-terrestre estatal.

ENMIENDA NUM. 624

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

2. Los terrenos que se ganen al mar como consecuencia directa o indirecta de obras, y los desecados en su ribera, salvo en los casos en que aquellas hayan sido realizadas por particulares con autorización previa del Consejo de Ministros.»

JUSTIFICACION

La realización de obras para ganar terrenos al mar por particulares puede resultar de interés general, por lo que no hay razón alguna para impedir que los terrenos así aflorados tengan la consideración de bienes de dominio privado, sin perjuicio de la aplicación a los mismos de idénticas servidumbres y limitaciones que en el resto del litoral.

La necesidad de autorización de tales obras por parte del Consejo de Ministros es garantía suficiente de que no responderán a fines especulativos en detrimento del interés general.

ENMIENDA NUM. 625

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el apartado 6 del artículo 4 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 4

6. Los terrenos que se incorporen.../... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Diferenciar el régimen aplicable antes y después de la promulgación de la Ley.

ENMIENDA NUM. 626

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 5 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 5

Pertenecen al Estado como bienes patrimoniales las islas que, no correspondiendo al apartado 5 del artículo anterior, estén formadas o se formen, por causas naturales, en el mar territorial o en aguas interiores o en los ríos hasta donde se hagan sensibles las mareas, salvo las que sean de propiedad privada de particulares o entidades públicas o procedan de la desmembración de ésta.»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido el último punto por cuanto este artículo regula bienes patrimoniales y no existe razón para involucrar en esta regulación los de dominio público.

ENMIENDA NUM. 627

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

Para las definiciones demaniales, según la presente Ley, de los deslindes que se produzcan respecto a Derechos anteriores a su entrada en vigor, se estará a lo que se establece en la Disposición transitoria primera.»

JUSTIFICACION

La inclusión de un artículo como el que aparece en el proyecto supone la modificación de la legislación básica

civil, en especial en lo referente a la Ley y Reglamento hipotecarios, sin que aparezcan reflejadas estas leyes en el cuadro de disposiciones derogadas.

Asimismo, no parece adecuado incluir las consecuencias del nuevo deslinde para derechos consolidados dentro de este artículo 7, debiendo ser objeto, en su caso, de una nueva Disposición transitoria o bien de la ampliación de la Disposición transitoria primera.

ENMIENDA NUM. 628

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el artículo 7 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 7

A los efectos del artículo anterior, no se admitirán más derechos que los de uso y aprovechamiento adquiridos de acuerdo con los Planes de Ordenación del litoral aprobados conforme a la presente Ley, careciendo de todo valor obstativo frente al dominio público las detenciones privadas, por prolongadas que sean en el tiempo y aunque aparezcan amparadas por asientos del Registro de la Propiedad.

Los derechos o propiedad legítimamente adquiridos antes de la entrada en vigor de esta Ley e inscritos en el Registro de la Propiedad o que consten a la Administración quedarán proclamados como dominio público mediante la correspondiente indemnización a quienes aparezcan como titulares.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales, adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la exposición de motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 629

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 8, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 8

1. No podrán existir terrenos de propiedad distinta de la demanial del Estado en ninguna de las pertenencias del dominio público marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido la frase «ni aún en el supuesto de terrenos ganados al mar o desecados en su ribera sin perjuicio de lo establecido en el artículo 49», puesto que su presencia imposibilita que los terrenos ganados al mar de forma natural o artificial pueden ser objeto de explotaciones agrícolas, como sería el caso de albuferas, zonas deltaicas...

ENMIENDA NUM. 630

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la expresión «cuando proceda» en el apartado 1 del artículo 9 del referido texto.

JUSTIFICACION

Los deslindes ya realizados van a ser objeto de revisión para adaptarse a la nueva Ley, asimismo, el nuevo concepto de Dominio Público marítimo-terrestre es bastante más extenso que el anterior.

ENMIENDA NUM. 631**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del párrafo 2.º, del artículo 9, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 9

2. Asimismo tendrá la facultad de recuperación posesoria de oficio, en tiempo y forma, según el procedimiento establecido en el artículo 109.»

JUSTIFICACION

Con arreglo al Código Civil, se adquieren los derechos por el transcurso del tiempo.

ENMIENDA NUM. 632**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al artículo 10 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 10

Para la determinación.../... de la presente Ley. Si el deslinde supone la rectificación del existente y por ello se incluyen como dominio público terrenos que hasta entonces han sido propiedad privada u objeto de derechos o intereses patrimoniales legítimos, inscritos en el Registro de la Propiedad o de los que la Administración tenga constancia, se indemnizará a los particulares expropiados.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley,

coherentemente con la exposición de motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 633**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar su numeración, incorporándolo en la Sección 1.ª del Capítulo 4.º del Título III, detrás del actual artículo 55.

JUSTIFICACION

No parece adecuado incluir un artículo en el que se autoriza la realización de obras de defensa dentro de un capítulo dedicado a deslindes.

ENMIENDA NUM. 634**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el párrafo 1 del artículo 12 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 12

1. El deslinde se incoará de oficio o a petición de cualquier persona interesada y será aprobado por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

Lógicamente ha de anteponerse la incoación a la aprobación, y la aprobación ha de encomendarse a la Administración competente, que puede no ser la del Estado si la respectiva Comunidad Autónoma actúa con competencia en materia de ordenación del litoral.

ENMIENDA NUM. 635**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. El deslinde aprobado, al constatar la existencia de las características físicas relacionadas en los artículos 3.º y 4.º, declara la posesión y la titularidad dominical a favor del Estado, dando lugar al amojonamiento.

2. La resolución de aprobación del deslinde dará lugar a la modificación de las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el mismo mediante los mecanismos de compensación a los afectados que se determine reglamentariamente. En todo caso, los titulares podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, siendo susceptible de anotación preventiva la correspondiente reclamación judicial. Una vez dictada la Resolución Judicial pertinente, la misma será título suficiente, en su caso, para que la Administración proceda a la inmatriculación de los bienes de Dominio Público Marítimo-Terrestre.»

JUSTIFICACION

Resulta contradictorio incluir un segundo párrafo haciendo descansar en una resolución de carácter administrativo la modificación de las situaciones jurídicas amparadas por el Registro, para, más adelante, señalar que los titulares afectados podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes por vía judicial. Resulta más apropiado fijar por vía reglamentaria el sistema de compensaciones para los propietarios que vean modificados sus derechos y quedar a expensas de lo que se dictamine por vía Judicial para proceder a la inmatriculación de los bienes de Dominio Público, ya que en caso de que la Resolución fuera favorable a los propietarios quedaría viciada la inscripción realizada por la Administración.

ENMIENDA NUM. 636**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 13 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 13

1. Igual que el texto.

2. La resolución firme del deslinde será título suficiente..., resto igual.

3. El ejercicio de la potestad demanial del Estado en la materia objeto de esta Ley nunca desconocerá los bienes y derechos legítimamente adquiridos con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, y si, en su aplicación, procede declarar como dominio público lo que hasta entonces ha estado inscrito en el Registro de la Propiedad o conocido por la Administración como de titularidad privada, se indemnizará a los que resulten privados de sus bienes, derechos o cualesquiera otros elementos patrimoniales.»

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad y demás derechos reales adquiridos antes de la entrada en vigor de la Ley, coherentemente con la exposición de motivos y con los artículos 9 y 33 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 637**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

El ejercicio de las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público marítimo-terrestre estará sometido a los plazos de prescripción establecidos en el Código Civil.»

JUSTIFICACION

Las garantías básicas de los ciudadanos tanto en el ejercicio de acciones como en la protección de sus derechos

fundamentales deben ser idénticas en todos los ámbitos del ordenamiento jurídico, por lo que no se justifican excepciones ni regímenes especiales, cuando podrían perjudicarse intereses legítimos, como el de los ausentes, protegidos por plazos de prescripción específicos en el Código Civil.

ENMIENDA NUM. 638

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 14 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 14

Las acciones civiles sobre derechos relativos a terrenos incluidos en el dominio público deslindado prescriben a los quince años, computados a partir de la fecha de aprobación del deslinde.»

JUSTIFICACION

Resulta muy escaso el plazo de cinco años, máxime tratándose de fincas existentes en zonas costeras pertenecientes a propietarios extranjeros ausentes del país. Resulta congruente la ampliación del plazo por analogía con los principios señalados en el Título XVIII del Código Civil.»

ENMIENDA NUM. 639

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de los apartados 2 y 4 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

2. Si en la descripción de la finca se expresa que no linda con el dominio público marítimo-terrestre o no se hace declaración alguna a este respecto, y el Registrador

de la Propiedad presumiese una posible invasión de dicho dominio público, pondrá en conocimiento de la Administración del Estado la solicitud de inscripción, dejándola entre tanto en suspenso, hasta que aquélla expida certificación favorable.

4. Si no estuviera aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento, dentro de un plazo que no podrá ser superior a tres meses desde la presentación de la solicitud, quedando entre tanto en suspenso la inscripción solicitada.»

JUSTIFICACION

El previsible alargamiento de los procedimientos de deslindes puede acarrear consecuencias importantes para los terrenos colindantes del dominio público. Dado que según el articulado va a ser necesario deslindar la totalidad de los terrenos afectados para aplicar las nuevas definiciones demaniales, debe fijarse un plazo para la Administración a fin de que se aceleren los trabajos de delimitación.

La no aprobación de deslindes puede suponer la paralización de numerosas actuaciones, que los propietarios pudieran iniciar en los terrenos colindantes con el mar y más cuando se establece expresamente que la propiedad de las fincas que lindan con el mar se refiere al límite interior del nuevo concepto de ribera del mar, concepto que como ya se ha señalado debería modificarse con arreglo a lo establecido en artículos anteriores.

Resulta poco ortodoxo que los registradores de la Propiedad ejerzan funciones de política que rozan su ámbito de atribuciones, pero lo que resulta una incongruencia es pretender que un registrador inscriba una posible apropiación del dominio público marítimo-terrestre aunque presuma que dicha apropiación es indebida. Parece más lógico que los registradores paralicen la posible inscripción hasta que tengan datos sobre sus pertenencia o no al dominio público.

ENMIENDA NUM. 640

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar del apartado 4 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 15

4. Si no estuviere aprobado el deslinde, se iniciará de inmediato el correspondiente procedimiento. La inscripción

ción solicitada quedará en suspenso durante un plazo máximo de tres meses, transcurrido el cual, si no hubiese concluido el deslinde o no se hubiese iniciado el procedimiento, podrá llevarse a efecto la matriculación solicitada.»

JUSTIFICACION

La paralización de la inscripción de fincas no puede dejarse por tiempo indefinido, y el retraso excesivo de la Administración en la práctica del deslinde no debe repercutir en perjuicio de los intereses legítimos de los particulares.

ENMIENDA NUM. 641

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la siguiente frase del artículo 19. «por este orden».

JUSTIFICACION

El mantenimiento de las palabras cuya supresión se propone proporcionaría al artículo 19 una rigidez incompatible con el casuismo que puede presentar este supuesto de desafectación, en el que, por razones de interés público, resultará aconsejable que en algún caso la cesión se haga a la Comunidad Autónoma y no al Ayuntamiento.

ENMIENDA NUM. 642

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el apartado 3 del artículo 21 del referido texto.

JUSTIFICACION

En este párrafo 3 del artículo 21 se pretende una reformulación del ámbito competencial de las Comunidades Autónomas definido por la Constitución y los Estatutos de Autonomía, lo cual no es posible según ha declarado el Tribunal Constitucional.

ENMIENDA NUM. 643

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 22 del referido texto.

JUSTIFICACION

Se invade la competencia que corresponde a las Comunidades Autónomas y a los Municipios y se utilizan técnicas urbanísticas que lesionan la competencia de ordenación y gestión urbanística a que se refiere el artículo 25.2, d, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ENMIENDA NUM. 644

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 23 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 23

1. La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de cincuenta metros medidos tierra adentro desde el límite interior de la ribera del mar.
2. (Supresión).»

JUSTIFICACION

La reducción de la zona de protección tiene su fundamento en que la mayor parte de las servidumbres que se fijan están referidas a un máximo de veinte metros. Además de esta zona de protección de nueva creación debe adecuarse a los nuevos conceptos de dominio público marítimo-terrestre que ya amplían, de por sí, las limitaciones existentes con anterioridad al proyecto de Ley.

La actual redacción que da el proyecto de Ley al párrafo 2.º ampliando la zona a doscientos metros, condicionada a la libre apreciación de las circunstancias que se indican, pudiera estar afectado por el principio de reserva de ley.

ENMIENDA NUM. 645

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 23 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 23

La servidumbre de protección recaerá sobre una zona de cien metros, contados tierra adentro desde el límite interior de la zona marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Es aconsejable mantener el concepto tradicional de la servidumbre recogido en las hasta ahora vigentes leyes de Puertos y Costas.

La supresión del apartado 2 del texto del proyecto es motivada por resultar inadmisibles y contrario al principio de seguridad jurídica el dejar para la Administración la posibilidad de doblar la extensión de cien metros sin más justificación que la necesidad de asegurar la efectividad de la servidumbre.

ENMIENDA NUM. 646

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 24 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 24

2. En los primeros veinte metros de esta zona se podrán depositar temporalmente objetos o materiales arrojados por el mar y realizar operaciones de salvamento marítimo.»

JUSTIFICACION

El uso privativo de los bienes, con exclusión del uso de terceros, es el contenido esencial del derecho de propiedad, que ampara el artículo 33 de la Constitución.

La prohibición del cerramiento equivale a la expropiación, sin indemnización, del uso exclusivo y privativo de los terrenos en cuestión; lo que, por otra parte, impulsaría la creación de un basurero de cien metros de anchura paralelo a toda nuestra costa.

ENMIENDA NUM. 647

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 25 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 25

En la zona de servidumbre de protección no podrán levantarse construcciones, ni realizarse instalaciones o desarrollarse actividades, salvo las que sean necesarias o convenientes para el uso del dominio público marítimo-terrestre, siempre y cuando se acomoden al planeamiento urbanístico aprobado por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

El texto del párrafo 1 de este artículo quedaba desvirtuado en los subsiguientes párrafos 2 y 3.

Además, no todas las prohibiciones guardaban coherencia con el proyecto de Costas.

ENMIENDA NUM. 648
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 26 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 26

1. La autorización municipal de los actos de edificación y uso del suelo permitidos en la zona de servidumbre de protección requerirá previo informe de la Administración competente en materia de ordenación del litoral, que podrá imponer motivadamente las condiciones que estime necesarias para la protección del dominio público en atención a las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.»

JUSTIFICACION

El obligado respeto a la potestad municipal de otorgar previa licencia para la realización de actos de edificación y uso del suelo.

ENMIENDA NUM. 649
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del apartado 2 del artículo 27 del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción del proyecto de Ley ampliando la anchura de la servidumbre, «en lo que resulte necesario», pudiera estar afectada por el principio de reserva de ley.

ENMIENDA NUM. 650
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir las secciones 3.ª y 4.ª del Capítulo 2.º del Título II.

JUSTIFICACION

El nuevo redactado que se propone para el artículo 28 incluido dentro del Capítulo 3.º y la enmienda de supresión del artículo 29.

ENMIENDA NUM. 651
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 28, incluyéndolo en el Capítulo 3.º del Título II del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 28

1. El planteamiento urbanístico ordenará los accesos a la zona marítimo-terrestre de acuerdo con lo que, además de lo establecido en la legislación urbanística, se dispone en la presente Ley.

2. Para asegurar el uso público del dominio marítimo-terrestre se establecerán en los terrenos colindantes vías públicas de acceso a las playas y a la zona marítimo-terrestre, en el número, longitud y anchura que demanden la naturaleza y finalidad del acceso. Esta ordenación, así como la correspondiente previsión de aparcamientos,

no conferirá a los propietarios derecho a exigir indemnización, pero los afectados podrán imponer la justa distribución de los beneficios y cargas del planeamiento en los términos previstos en la legislación urbanística, y cuando la ejecución de los accesos implique una carga excesiva en relación con el aprovechamiento urbanístico previsto para el sector, la Administración competente acordará, a su cargo, la correspondiente compensación económica.

3. Sólo podrán ser autorizadas obras e instalaciones que interrumpan las vías de acceso cuando, previa modificación del planeamiento urbanístico, se sustituyan tales vías por otras nuevas de condiciones análogas que garanticen el uso del dominio marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

Consideramos que técnicamente no se puede hablar de servidumbre de acceso al mar en los términos que lo hace el proyecto de Ley de Costas.

La redacción actual del artículo 28 invade la competencia urbanística de Entidades públicas distintas de la Administración del Estado.

Las limitaciones de separación de accesos no pueden establecerse en una norma con rango de ley porque tales accesos han de ajustarse —y ésta es la función del planeamiento urbanístico— a las características del terreno que se trata de ordenar.

La nueva redacción que se propone respeta, al mismo tiempo, el interés de protección de la costa y la competencia urbanística, y se inspira en las limitaciones que, con referencia a otros sectores del Ordenamiento jurídico, establece la Ley del Suelo, a cuyas normas se remite el nuevo texto que se propone en lo que hace referencia a las limitaciones que definen el contenido normal de la propiedad según su calificación urbanística (artículos 76 y 87 de la citada Ley del Suelo).

ENMIENDA NUM. 652

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 29, del referido texto.

JUSTIFICACION

Desde el punto de vista técnico no resulta justificada la previsión de una limitación legal al derecho de propie-

dad, cuando la Ley de Expropiación Forzosa ya prevé mecanismos que permiten la requisita o expropiación de yacimientos cuando las circunstancias de utilidad pública así lo exijan.

ENMIENDA NUM. 653

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la denominación del Capítulo 3.º del Título II.

Redacción que se propone:

«Capítulo 3.º»

Otras normas de protección del dominio marítimo-terrestre.»

JUSTIFICACION

La nueva redacción que se propone para los actuales artículos 28 y 30.

En consecuencia, en este Capítulo 3.º se integrarían, con la nueva redacción que respectivamente se propone, los artículos 28 y 30.

ENMIENDA NUM. 654

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. La ordenación urbanística contendrá normas de protección de la costa, y en los lugares de paisaje abierto y natural, se adaptará a sus características y no permitirá que la situación, configuración y altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, for-

men pantallas arquitectónicas o den lugar a la acumulación de volúmenes que limiten el campo visual, rompan la armonía del paisaje o desfiguren la perspectiva propia del mismo.

2. Con la finalidad definida en el párrafo anterior y según lo previsto en la Ley del Suelo, podrán redactarse Planes Especiales de protección del paisaje en determinadas zonas costeras. Estos Planes expresarán los efectos que su implantación producirá en la ordenación integral del respectivo término municipal y definirán, a través de sus normas urbanísticas, las limitaciones del uso del suelo afectado y el correspondiente sistema de distribución de beneficios y cargas.

3. El ámbito territorial de la zona de protección objeto del Plan Especial se determinará en cada caso teniendo en cuenta la ordenación integral del territorio objeto del correspondiente Plan General y las peculiaridades del tramo de costa de que se trate.

4. En la formación, tramitación y aprobación del Plan Especial se utilizarán fórmulas de colaboración de las Administraciones competentes, preservando, en todo caso, su derecho a intervenir en cuanto afecte directamente al círculo de sus respectivos intereses.

JUSTIFICACION

Sin mermar la protección de la zona costera, se elimina la hipotética zona de protección, reconduciendo la ordenación a los cauces de la legislación urbanística.

ENMIENDA NUM. 655

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 30 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 30

1. (Supresión.)

2. La ordenación territorial y urbanística sobre terrenos incluidos en esta zona respetará las exigencias de protección del dominio público marítimo-terrestre a través de los siguientes criterios:

a) En tramos con playa con acceso de tráfico rodado se preverán reservas de suelo para aparcamientos de vehículos en cuantía suficiente para garantizar el estacionamiento fuera de la zona de servidumbre de tránsito.

b) Las construcciones habrán de adaptarse al entorno en que estuviesen situadas, conforme a lo establecido en la legislación urbanística, y a tal efecto se deberá evitar la formación de pantallas arquitectónicas o acumulación de volúmenes junto al límite interior de la zona de protección, sin que la densidad de edificación pueda ser superior a la media del suelo urbanizable programado o apto para urbanizar en el término municipal respectivo.

3. Para el otorgamiento de las licencias de obra o uso que impliquen la realización de vertidos del dominio público marítimo-terrestre se requerirá la previa obtención de la autorización de vertido correspondiente.»

JUSTIFICACION

Constituye un retroceso en la aplicación de los principios constitucionales que pretendían robustecer las Autonomías y los Entes Municipales, volviendo a posiciones centralizadoras que no siempre han resultado eficaces, cercenando competencias en materia de planificación que estos Entes territoriales ya tienen atribuidas por leyes Orgánicas y Disposiciones de carácter general como la vigente Ley del Suelo.

ENMIENDA NUM. 656

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, siempre que ello resulte posible, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se determinen reglamentariamente de acuerdo con el respectivo Plan de Ordenación del Litoral.»

JUSTIFICACION

Dada la enorme diversidad de las playas españolas parece lógico prever casos en que la regla general no resulte aplicable, correspondiendo a los respectivos Planes de Ordenación del Litoral la determinación de estas excepcio-

nes, dentro de los límites que a su vez establezcan el Reglamento de la Ley.

ENMIENDA NUM. 657

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 33 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 33

4. La superficie de playa que en cada caso podrá ser ocupada por los servicios de temporada será determinada, en cada caso, por los Planes a que se refiere el apartado anterior, en función de la longitud, anchura y caracteres especiales del litoral.»

JUSTIFICACION

La variedad de formas, condiciones y emplazamientos de las playas españolas impide el establecimiento de porcentajes fijos de ocupación, que deberán ser establecidos en los Planes de Ordenación Litoral.

ENMIENDA NUM. 658

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el artículo 34 del referido texto.

JUSTIFICACION

Las normas generales de protección y utilización del dominio público marítimo-terrestre han de contenerse en el Reglamento de la Ley, previsto en la disposición final segunda.

Las normas específicas han de constituir, en su caso, el objeto del Plan Especial de protección del paisaje en un concreto tramo de costa cuando quede clara y debidamente justificada la conveniencia y oportunidad del planeamiento de que se trata.

ENMIENDA NUM. 659

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 35 del referido texto.

JUSTIFICACION

La redacción de este párrafo 2 es oscura.

Con carácter general no es admisible la denegación, por meras razones de oportunidad, de los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre solicitados con arreglo a normas aprobadas, porque la Administración ha de respetar el principio de legalidad y el de jerarquía normativa, no puede actuar arbitrariamente (artículo 9.º, 3 CE) y ha de servir con objetividad los intereses generales (artículo 103.1 CE).

Por otra parte, si la alusión a las determinaciones del plan se refiere al planteamiento urbanístico, hay que recordar que la Administración queda obligada al cumplimiento de los planes (artículo 57.1 LS) y no cabe hablar de obsolescencia del planeamiento, porque aunque éste tiene vigencia indefinida (artículo 45 LS), es susceptible de revisión (artículo 47) y de modificación (artículo 49). Incluso la Ley del Suelo (artículo 180.2) prevé un supuesto de modificación o revisión para hacer prevalecer el interés general supramunicipal, remitiéndose a la tramitación establecida en la propia ley.

ENMIENDA NUM. 660

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 38 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 38

1. No se permitirá la fijación de carteles, la colocación de soportes ni, en general, cualquier manifestación de actividades publicitarias en el mar litoral, ensenadas, raras, bahías y obras.

2. Asimismo quedan prohibidas las instalaciones de carteles o vallas publicitarias y la publicidad por medios acústicos o audiovisuales, salvo en zonas urbanas y urbanizables, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Suelo y Ordenación Urbana y en la legislación sobre régimen local.

En cuanto a la utilización publicitaria de las zonas de tráfico rodado, se estará a las prescripciones de la legislación sobre carreteras.

3. También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el dominio público marítimo-terrestre que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que se ajusten a sus condiciones.»

JUSTIFICACION

La limitación de los excesos posibles de la actividad publicitaria en el dominio público marítimo-terrestre queda plasmada de forma más completa y flexible que en el texto del proyecto, ya que se racionaliza la utilización de dicho espacio a efectos publicitarios al mismo tiempo que se respeta una necesaria armonía de soluciones respecto de las restantes leyes que contienen disposiciones limitativas en esta materia y que no cabe desconocer.

ENMIENDA NUM. 661

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, del artículo 44, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 44

1. Los proyectos se formularán con sujeción a lo previsto en las normas técnicas que apruebe la Administración competente en función del tipo de obras y de su emplazamiento.»

JUSTIFICACION

La seguridad jurídica exige acabar con el sistema de proliferación de normas, nacidas cronológicamente en tiempos distintos, emanadas de órganos diversos y, a veces, contradictorias entre sí.

ENMIENDA NUM. 662

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 5, del artículo 44, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 44

5. Los paseos marítimos se localizarán prioritariamente fuera de la ribera del mar y serán preferentemente peatonales.»

JUSTIFICACION

Especiales razones técnicas pueden motivar que en supuestos justificados el paseo marítimo haya de localizarse en la ribera del mar, sin que a tales efectos sea suficiente lo que establece la Disposición transitoria sexta del proyecto.

ENMIENDA NUM. 663

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el párrafo 7, del artículo 44, del referido texto.

JUSTIFICACION

Los proyectos han de cumplir las disposiciones de la ley; pero esta conformidad corresponde apreciarla a la

Administración competente para su aprobación o autorización, y no tiene por qué ser objeto de una declaración expresa del autor del proyecto.

ENMIENDA NUM. 664

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el artículo 46 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Con el fin de garantizar la integridad del dominio público marítimo-terrestre y la eficacia de las medidas de protección sobre el mismo, la Administración competente podrá aprobar proyectos de obras y otras actuaciones.»

JUSTIFICACION

Precisión terminológica en la sustitución de «planes» por proyectos y la consideración de las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 665

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de adicionar un párrafo final del artículo 46.

Redacción que se propone:

«Artículo 46

Con el fin de garantizar.../... planes de obras de defensa y regeneración de playas previo informe favorable de las Comunidades Autónomas.»

JUSTIFICACION

El texto no especifica el alcance y contenido de estos planes que podrían en consecuencia incidir sobre las competencias reconocidas estatutariamente a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 666

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3, del artículo 47, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 47

3. La declaración de zona de reserva se hará por acuerdo del Consejo de Ministros, con sujeción a lo previsto en el Reglamento de la presente ley; prevalecerá frente a cualquier otra utilización, y llevará implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, a efectos expropiatorios de los derechos preexistentes que resulten incompatibles con ella.»

JUSTIFICACION

El reconocimiento de la utilidad pública debe hacerse, en cada caso, por acuerdo del Consejo de Ministros (artículo 10, LEF). No existe razón alguna para alterar este principio general.

Se suprime la referencia al artículo 34 del proyecto, por coherencia con la enmienda presentada a este precepto.

ENMIENDA NUM. 667

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 49 del referido texto.

JUSTIFICACION

Las bases para el traspaso de servicios correspondientes a las Comunidades Autónomas constituyen contenido propio de los Estatutos de Autonomía (artículo 147.2, CE).

Las transferencias operadas sobre los bienes afectos a servicios que son ya de titularidad o competencia autonómica, no son cesiones gratuitas o adscripciones, sino que dan lugar a una sucesión entre entes públicos que permite a las Comunidades Autónomas «resolver sobre el destino de los bienes afectados a los servicios públicos cuya titularidad ostentan» (TC Sent. 27 de julio de 1982).

El texto del proyecto de Ley incurre en inconstitucionalidad por ignorar lo anteriormente expuesto.

ENMIENDA NUM. 668

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 50 del referido texto.

JUSTIFICACION

La ya alegada en relación con la supresión del artículo 49.

ENMIENDA NUM. 669

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1, del artículo 52, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 52

1. Las solicitudes de autorización sólo podrán referirse a las instalaciones y actividades que determine a tal efecto la Administración competente.»

JUSTIFICACION

La que ha quedado alegada en la enmienda formulada al artículo 34.

ENMIENDA NUM. 670

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 54 del referido texto.

JUSTIFICACION

Este artículo infringe los principios generales en materia de autorizaciones y constituye una autorización para la derogación singular de disposiciones, que está prohibida en nuestro Ordenamiento jurídico.

ENMIENDA NUM. 671

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir en el apartado 1, del artículo 55, la siguiente frase: «sin derecho a indemnización».

JUSTIFICACION

Una revocación unilateral cuando el plazo de vigencia de la autorización no puede exceder de un año (artículo 52.4) es una privación singular de un derecho, que implica la cesación de su ejercicio y exige la correspondiente indemnización (artículo 33.3 CE).

ENMIENDA NUM. 672**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 57, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

1. Todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal o autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público, en su caso.»

JUSTIFICACION

Se trata de evitar los conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas que de otra forma parecen inevitables.

ENMIENDA NUM. 673**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 57, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 57

2. En el caso de vertidos contaminantes será necesario que el peticionario justifique... (resto igual).»

JUSTIFICACION

En coherencia con lo propuesto en otras enmiendas en relación con las normas del artículo 34, que menciona este artículo 57.

ENMIENDA NUM. 674**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 58, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

1. Entre las condiciones para autorizar los vertidos deberán figurar las relativas a:

a) Plazo de vencimiento, no superior a treinta años, salvo cuando se trate de vertidos canalizados a través de emisarios en las condiciones establecidas en la legislación específica sobre esta materia.

b) Instalaciones de tratamiento y depuración necesarias y los elementos de control de su funcionamiento, emisarios utilizables y su longitud y composición del efluente.

c) Posibles plazos para la progresiva adecuación de las características del vertido a los límites que en ella se fijen.»

JUSTIFICACION

El texto del proyecto no toma en consideración las especialidades de los vertidos al mar, radicalmente distintas de los que se vierten a los ríos. En especial es preciso contemplar la diferencia de trato que merecen los vertidos de materia orgánica a través de emisarios, en las condiciones establecidas por su legislación específica, que son los característicos de las grandes aglomeraciones urbanas y que por su propia naturaleza pueden tener una duración superior a los treinta años.

ENMIENDA NUM. 675**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 58, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

2. La Administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones cuando las circunstancias... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Se ha suprimido la frase «sin derecho a indemnización» por cuanto las causas de la modificación de las condiciones, pueden ser debidas a factores externos y totalmente independientes de la voluntad del concesionario.

ENMIENDA NUM. 676

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda alternativa que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 58, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

2. La administración competente podrá suspender las autorizaciones de vertido, o modificar sus condiciones, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado, o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. La indemnización correspondiente en estos casos no podrá exceder del valor de las instalaciones, pendiente de amortización, que el concesionario tuviese en funcionamiento al suspenderse la autorización.»

JUSTIFICACION

La indemnización al concesionario no tienen por qué suprimirse, cuando la autorización se concedió a través de los trámites legales. La excepcionalidad de los casos contemplados puede justificar una reducción de los conceptos indemnizables, pero no su total supresión.

ENMIENDA NUM. 677

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el apartado 4 del artículo 58 del referido texto.

JUSTIFICACION

La imposición de una pena accesoria como es la pérdida de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre no está justificada con carácter general, ya que puede haber ocupaciones de dicho dominio que no requieran necesariamente la realización de vertidos y que pueden por ello subsistir tras la extinción de la autorización de vertido.

ENMIENDA NUM. 678

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado al artículo 58.

Redacción que se propone:

«Artículo 58

5. Las autorizaciones para el vertido de aguas residuales procedentes de redes urbanas de saneamiento tendrán carácter indefinido.»

JUSTIFICACION

La temporalidad de la autorización es incompatible con la propia naturaleza del servicio.

ENMIENDA NUM. 679**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 65 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 65

Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables estará sujeta a previa concesión otorgada por la Administración competente.»

JUSTIFICACION

La Administración competente puede no ser exclusivamente la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 680**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 66 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 66

El otorgamiento de la concesión a que se refiere el artículo anterior no exime a su titular de la obtención de las autorizaciones que sean exigibles por otras Administraciones Públicas.»

JUSTIFICACION

El nuevo redactado está más en consonancia con las competencias que tienen las diversas Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 681**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo al apartado 2 del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

1. Igual al texto.
2. El plazo.../... exceder de 30 años.

Cuando la concesión tenga por objeto una actividad sujeta a licencia municipal, la concesión quedará condicionada al previo otorgamiento de la licencia municipal.

3. Igual al texto.»

JUSTIFICACION

No puede haber lugar al otorgamiento de una concesión que pueda resultar improcedente con la normativa municipal que discipline urbanística y/o con cualquier otro carácter el ejercicio de una actividad, como sería el caso de espectáculos, actividades nocivas o peligrosas.

ENMIENDA NUM. 682**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente. Reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso estos plazos podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.»

JUSTIFICACION

La limitación de la duración de las concesiones debería ser la misma en toda la legislación sobre patrimonio del estado y sobre dominio público. Además, la cifra de treinta años parece excesivamente corta para instalaciones industriales de fuerte volumen de inversión, por lo que no resulta justificada.

ENMIENDA NUM. 683**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

2. El plazo será el que se determine en el título correspondiente. Reglamentariamente se establecerán los plazos máximos de duración de las concesiones en función de los usos a que las mismas se destinen. En ningún caso, estos planes podrán exceder de lo establecido en la Ley del Patrimonio del Estado.

Cuando la concesión tenga por objeto una actividad sujeta a licencia municipal, la concesión quedará condicionada al previo otorgamiento de la licencia municipal.»

JUSTIFICACION

No puede haber lugar al otorgamiento de una concesión que pueda resultar improcedente con la normativa municipal que discipline urbanística y/o con cualquier otro carácter el ejercicio de una actividad, como sería el caso de espectáculos, actividades nocivas o peligrosas.

Asimismo, la limitación de la duración de las concesiones debería ser la misma en toda la legislación sobre patrimonio del Estado y sobre dominio público.

ENMIENDA NUM. 684**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 67 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 67

3. Cuando el objeto de una concesión extinguida fuese una actividad amparada por otra concesión de explotación de recursos mineros o energéticos otorgada por la Administración del Estado por un plazo superior, su titular tendrá derecho a que se le otorgue una nueva concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre por igual plazo.»

JUSTIFICACION

No hay motivo para que ambas concesiones no tengan la misma duración, y el límite máximo debe ser común para ambas.

ENMIENDA NUM. 685**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 60 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 60

1. La solicitud de concesión se someterá a información pública, y efectuada ésta, la Administración competente propondrá al interesado las condiciones a que habrá de sujetarse la concesión, que deberán ser aceptadas por el peticionario.

2. Cumplidos los trámites establecidos en el párrafo anterior, la Administración competente adoptará la resolución pertinente, que, además de ser notificada al interesado, deberá ser objeto de publicación oficial.

3. Las condiciones aceptadas por el peticionario no podrán ser objeto de impugnación por él mismo, salvo cuando fuesen ilegales.»

JUSTIFICACION

Se basa en una mejora de la redacción, un tanto defectuosa; trata, también, de admitir que la resolución ha de

corresponder a la Administración competente, que puede no ser exclusivamente la Administración del Estado.

ENMIENDA NUM. 686

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 70 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 70

3. La declaración de utilidad pública, a efectos del rescate de la concesión, incluso con declaración de urgencia en su caso, corresponderá al Consejo de Ministros o al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente en la materia.»

JUSTIFICACION

La competencia del Consejo de Ministros o del órgano análogo de las Comunidades Autónomas resulta de lo establecido en los artículos 10 y 52 de la LEF. No existe razón alguna para modificar los principios de la legislación de expropiación forzosa, máxime dado el carácter excepcional que debe tener la declaración de urgencia.

ENMIENDA NUM. 687

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de los apartados 1 y 3 del artículo 71 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 71

1. En todos los casos de extinción de una concesión, la Administración competente (resto igual).
3. En caso de que se opte por el mantenimiento, en la

fecha de extinción de la concesión revertirán a la Administración competente... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Para salvar las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas esencialmente en materia de puertos.

ENMIENDA NUM. 688

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir en el apartado 1 del artículo 73 la siguiente frase: «y del resguardo acreditativo del abono de las tasas».

JUSTIFICACION

Para salvar la contradicción con lo establecido en el párrafo 5 del artículo 88.

ENMIENDA NUM. 689

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 76 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 76

El otorgamiento de la concesión podrá implicar, según se determine reglamentariamente, la declaración de utilidad pública por el Consejo de Ministros o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma competente, a efectos de ocupación temporal o expropiación forzosa de los bienes o derechos afectados por el objeto de aquélla.»

JUSTIFICACION

La misma expresada para la enmienda al apartado 3 del artículo 70.

ENMIENDA NUM. 690
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 del artículo 85 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 85

1. Toda ocupación o aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuere la Administración otorgante, devengará el correspondiente canon.»

JUSTIFICACION

No tiene razón de ser que el canon se devengue en favor de la Administración del Estado cuando no sea la otorgante, y es más inadmisibles que se admita la doble imposición que resulta del inciso final «sin perjuicio de los que sean exigibles por aquella», que, además, consagrara una desigualdad inconstitucional.

ENMIENDA NUM. 691
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 85 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 85

3. La base imponible será el valor del bien ocupado o aprovechado, que se determinará en la forma que esta-

blezca la legislación específica de la Administración otorgante.»

JUSTIFICACION

Cuando la Administración del Estado no es la otorgante, su legislación específica determina el modo en que ha de fijarse la base imponible.

ENMIENDA NUM. 692
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industrias, Obras Públicas y Servicios; al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 del artículo 85 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 85

4. El tipo de gravamen será el que establezca la legislación específica de la Administración otorgante.»

JUSTIFICACION

Cuando la Administración del Estado no es la otorgante, su legislación específica determina el modo en que ha de fijarse la base imponible.

ENMIENDA NUM. 693
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 del artículo 86 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 86

3. Se declararán exentos del canon de vertido los sujetos pasivos del mismo que vinieran obligados a sopor-

tar otras cargas económicas, ya establecidas o que puedan serlo por las Comunidades Autónomas o por las Corporaciones Locales, en el ejercicio de sus competencias para financiar planes o programas públicos de depuración de aguas residuales.»

JUSTIFICACION

Preservar la legislación específica que las diferentes Comunidades Autónomas han aprobado en materia de exacciones que recaen sobre todo tipo de vertidos de aguas residuales.

ENMIENDA NUM. 694

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el apartado 1 del artículo 89 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 89

1. Los peticionarios .../... marítimo-terrestre, tramitadas por la presente Ley, acreditarán... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Aun cuando la Ley no regula los puertos de titularidad de las Comunidades Autónomas, conviene clarificar la redacción del párrafo primero en coherencia con la legislación específica que es de aplicación para las concesiones de puertos deportivos, en que se prevé una fianza provisional del 0,25 por ciento.

ENMIENDA NUM. 695

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de

Costas, a los efectos de suprimir el punto 2.º del párrafo 2 del artículo 89 desde «Si el peticionario .../... hasta del 5 por ciento citado».

JUSTIFICACION

Evitar prestaciones de fianzas por duplicado.

ENMIENDA NUM. 696

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 93 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 93

El plazo de prescripción de las infracciones será de cuatro años para las graves y un año para las leves, a partir de su total consumación.»

JUSTIFICACION

En otro caso sería necesario establecer un plazo para exigir la restitución y reposición de las cosas a su estado anterior, ya que lo contrario derivaría en una clara inseguridad jurídica.

ENMIENDA NUM. 697

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el enunciado del Título VI del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título VI
Otras Disposiciones»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al Proyecto.

ENMIENDA NUM. 698
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al Proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el enunciado del Capítulo 1.º del Título VI del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título VI

Capítulo 1.º

De la Administración del Estado»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al Proyecto.

ENMIENDA NUM. 699
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de la letra b) del artículo 111 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 111

b) La gestión del dominio público marítimo-terrestre incluyendo el otorgamiento de adscripciones, concesiones y autorizaciones para su ocupación y aprovechamiento, la declaración de zonas de reserva y las autorizaciones en las zonas de servidumbre.»

JUSTIFICACION

A fin de preservar las competencias reconocidas a las Comunidades Autónomas en materia de Puertos.

ENMIENDA NUM. 700
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la letra f) del artículo 111 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por congruencia con lo propuesto en la enmienda al artículo 22 con supresión de dicho artículo.

ENMIENDA NUM. 701
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la siguiente frase: «o las que afecten a más de una Comunidad Autónoma» de la letra g) del artículo 111 del referido texto.

JUSTIFICACION

Evitar una reformulación del ámbito competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas al respecto.

ENMIENDA NUM. 702
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el artículo 112 del referido texto.

JUSTIFICACION

Invade la competencia de las Comunidades Autónomas con una inadmisibile formulación de la calificación de «obras de interés general» y vulnera la competencia urbanística al admitir obras de acceso público al mar no previstas en el planeamiento urbanístico.

ENMIENDA NUM. 703

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el artículo 113 del referido texto.

JUSTIFICACION

Invade las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación territorial, urbanismo y puertos, pretendiendo una reasunción de competencias después de efectuadas las transferencias de servicios acordadas.

ENMIENDA NUM. 704

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el apartado 2 del artículo 114 del referido texto.

JUSTIFICACION

Por coherencia con otras enmiendas propuestas en defensa de la competencia de ordenación territorial y del li-

total y urbanismo que corresponden a las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 705

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la redacción del artículo 115 del referido texto.

JUSTIFICACION

Se estima más conveniente insertar este texto del artículo 115, con las pertinentes modificaciones, en la disposición adicional séptima, dedicada, precisamente, a establecer la relación del proyecto de Ley con la competencia de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 706

PRIMER FIRMANTE: Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el enunciado del Capítulo 2.º del Título VI del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título VI
Capítulo 2.º
De carácter municipal.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

ENMIENDA NUM. 707

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el epígrafe d) del artículo 116 del referido texto.

JUSTIFICACION

Dada la absoluta reserva de dominio que el Estado hace la zona marítimo-terrestre el mantenimiento, conservación y limpieza de estas zonas, incluidas las playas, debe ser de la exclusiva obligación del Estado, salvo que se compense a los municipios por los gastos ocasionados por este amplio servicio.

ENMIENDA NUM. 708

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la letra e) del artículo 116 del referido texto.

JUSTIFICACION

La materia está regulada con carácter general en el artículo 178.1 de esta Ley del Suelo y en el Reglamento de Disciplina Urbanística. Este último establece con toda claridad que la falta de autorización o concesión o su denegación impedirá al particular obtener la licencia y al órgano competente otorgarla (artículo 2.º, 2).

ENMIENDA NUM. 709

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el enunciado del Capítulo 3.º del Título VI del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título VI
Capítulo 3.º

De relaciones interadministrativas.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

ENMIENDA NUM. 710

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir el artículo 118, del referido texto.

JUSTIFICACION

Este artículo invade competencias que en materia de ordenación del territorio y del litoral y de urbanismo están atribuidas a las Comunidades Autónomas en el bloque constitucional.

ENMIENDA NUM. 711

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el enunciado del Capítulo 4.º del Título VI del referido texto.

Redacción que se propone:

«Título VI
Capítulo 4.º

De la impugnación de actos y acuerdos.»

JUSTIFICACION

En coherencia con nuestras enmiendas al proyecto.

ENMIENDA NUM. 712
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del artículo 119 del referido texto.

Redacción que se propone:

«Artículo 119

1. Se declaran contrarios al interés general los actos y acuerdos que infrinjan la presente Ley o las disposiciones aprobadas conforme a la misma, y podrán ser impugnados de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

2. Cuando sea la Administración quien impugna los citados actos o acuerdos, se solicitará ante los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo su suspensión.

El Tribunal se pronunciará sobre dicha suspensión en el primer trámite siguiente a la petición de la misma.»

JUSTIFICACION

La impugnación de acuerdos puede realizarse tanto por la Administración como por los particulares, y no hay razón para otorgar a la Administración del Estado un régimen privilegiado diferente al del resto de Administraciones Públicas.

ENMIENDA NUM. 713
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de suprimir la siguiente frase: «Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utili-

zación de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público» del apartado 1 de la Disposición transitoria primera del referido texto.

JUSTIFICACION

Respetar el derecho de propiedad. De mantenerse el texto, el derecho de propiedad de esos terrenos quedaría vacío de contenido, por el uso público libre y gratuito de los mismos que supone el artículo 31 de la Ley.

ENMIENDA NUM. 714
PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición transitoria primera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria primera

1. Los derechos que afectan a propiedades inmobiliarias inscritas en el Registro de la Propiedad situadas en la zona marítimo-terrestre o playa, inscritos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser respetados y, en su caso, objeto de expropiación.

2. Se respetarán en la zona marítimo-terrestre los derechos adquiridos por particulares, ya sean por Sentencia firme o inscripción registral a su nombre, sin perjuicio de que queden sujetos al régimen de autorización por la Administración del Estado para realizar cualquier tipo de obras, instalaciones, cultivos, plantaciones y tala de árboles, con sujeción a las reglas aplicables al dominio público marítimo-terrestre, excepto tasas de ocupación y explotación y límite de plazo de permanencia. Además, dichos terrenos estarán sujetos al régimen de utilización de los apartados 1 y 2 del artículo 31 y al régimen sancionador establecido en esta Ley para las infracciones al dominio público. En todo caso, podrán ser expropiados previo pago del justiprecio correspondiente.

3. En los nuevos deslindes que se efectúen con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, igualmente se respetarán los derechos adquiridos.»

JUSTIFICACION

La presente enmienda tiene su base en los principios contenidos en los artículos 9 y 33 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 715

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 de la Disposición transitoria tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

1. Las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del Título II sobre zonas de servidumbre de protección, serán aplicables a.../... deberán respetar íntegramente las citadas disposiciones. Si la adecuación prevista produce modificaciones que den lugar a disminuciones patrimoniales, se procederá a la correspondiente expropiación o compensación, en los términos señalados en la Ley del Suelo.»

JUSTIFICACION

En la primera parte se ha modificado la redacción con ajuste coherente con la enmienda presentada al artículo 30.

La segunda parte de la enmienda con adición se justifica por el artículo 87 de la vigente Ley del Suelo.

ENMIENDA NUM. 716

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el apartado 2, epígrafe A de la Disposición transitoria tercera del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

2. En los territorios que a la entrada en vigor de esta Ley estén clasificados... reglas:

a) Si no cuentan con Plan Parcial aprobado definitivamente en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, dicho Plan deberá respetar íntegramente y en términos del apartado anterior las disposiciones de la

misma, siempre que no se dé lugar a indemnización de acuerdo con la legislación urbanística.»

JUSTIFICACION

Por irretroactividad de las leyes, artículo 9 de la Constitución, no discriminar a los particulares por hechos que no dependen de ellos, como las distintas fechas de aprobación de los Planes Generales; los que lo han sido muy recientemente no han permitido la aprobación definitiva de Planes Parciales.

ENMIENDA NUM. 717

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 de la Disposición transitoria tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

2. En los territorios que, a la entrada en vigor de esta Ley, estén clasificados... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Irretroactividad de las Leyes, artículo 9 de la Constitución.

ENMIENDA NUM. 718

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar el apartado 1 de la Disposición transitoria tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

1. Las disposiciones contenidas en el capítulo segundo del Título II, sobre zonas de servidumbre de protección serán aplicables... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 30.

ENMIENDA NUM. 719

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición transitoria tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano a la entrada en vigor de la presente Ley estarán sujetos a las servidumbres establecidas en ella, con la salvedad de que la anchura de la servidumbre de protección será de veinte metros. No obstante, se respetarán los usos y construcciones existentes, y las autorizaciones vigentes, otorgadas de conformidad con el planeamiento urbanístico por la Administración municipal con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, en los términos previstos en la Disposición adicional quinta (resto párrafo igual).»

JUSTIFICACION

Salvaguardar fundamentalmente los derechos adquiridos por titulares de licencias que autorizan obras ajustadas al planeamiento urbanístico que se encuentran en curso o sin comenzar en el momento de entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDA NUM. 720

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición transitoria tercera, número 3.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

3. Los terrenos clasificados como suelo urbano y urbanizable programado con plan parcial aprobado a la entrada en vigor de la presente Ley, estarán sujetos... (resto igual).»

JUSTIFICACION

Tal como está redactada la disposición dejaría fuera de ordenación terrenos urbanizados o en proceso de urbanización, incluso con niveles importantes de edificación.

ENMIENDA NUM. 721

**PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.**

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 4 de la Disposición transitoria tercera.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación territorial y urbanística del litoral existente a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá ajustarse a lo que dispone el artículo 30.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la enmienda presentada al artículo 30.

ENMIENDA NUM. 722

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de adicionar un nuevo apartado a la Disposición transitoria tercera, del referido texto.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria tercera

Quando el terreno tenga fachadas a mar abierto y otra u otras a pequeños entrantes en la línea normal de costa, la distancia de los 20 metros determinantes de la anchura de la zona de protección se medirá desde el límite interior de la ribera del mar en la parte que corresponda exclusivamente en la línea normal de costa o mar abierto.»

JUSTIFICACION

Para evitar conflictos interpretativos en los casos donde por pequeños accidentes geográficos se quiebre la línea normal de la costa, convendría establecer que el criterio prevalente debe ser el de la línea normal de la costa o mar abierto y dejar, en cambio, a un lado los problemas que suscitaran la existencia de pequeñas calas o otros accidentes geográficos de menor entidad. Con ello, se seguiría un criterio paralelo al que predomina en el campo urbanístico, donde si un solar linda con una calle principal y otras secundarias, prevalece la regulación de la vía más importante.

ENMIENDA NUM. 723

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 3 de la Disposición transitoria quinta.

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria quinta

3. Los que a la promulgación de esta Ley hayan adquirido el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público marítimo, al amparo del artículo 57 del Decreto Ley de Puertos de 1928, deberán solicitar de la

Administración competente, dentro del plazo de un año, la expedición del título correspondiente, que les será otorgado a la vista del acta de notoriedad que a tal efecto aporten. Si no lo solicitaren en dicho plazo, se entenderá que han desistido de tal derecho.»

JUSTIFICACION

Por coherencia con las enmiendas que se han hecho al articulado para preservar las competencias de las Comunidades Autónomas.

ENMIENDA NUM. 724

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 1 de la Disposición adicional quinta.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional quinta

1. Las obras e instalaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, sin la autorización o concesión exigible con arreglo a la legislación de costas vigente, siempre que no se hayan realizado con licencia urbanística otorgada de conformidad con el planeamiento, serán demolidas cuando no proceda su legalización por razones de interés público.»

JUSTIFICACION

Se pretende atenuar los efectos del precepto, limitando su aplicación a los supuestos en que las obras e instalaciones se hayan realizado sin licencia urbanística.

ENMIENDA NUM. 725

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Indus-

tria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción del apartado 2 de la Disposición adicional quinta.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional quinta

2. En las obras e instalaciones legalizadas (resto igual).»

JUSTIFICACION

Por coherencia con la redacción del apartado primero de esta misma disposición adicional quinta.

ENMIENDA NUM. 726

PRIMER FIRMANTE:
Grupo Minoría Catalana.

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, ante la Mesa de la Comisión de Industria, Obras Públicas y Servicios, al proyecto de Ley de Costas, a los efectos de modificar la redacción de la Disposición adicional séptima.

Redacción que se propone:

«Disposición adicional séptima

1. Las Comunidades Autónomas ejercerán las competencias que en las materias de ordenación territorial y del litoral, puertos, urbanismos, vertidos al mar y demás relacionadas con el ámbito de la presente Ley, tengan atribuidas en virtud de sus respectivos Estatutos.

2. Las posibles limitaciones en el uso del suelo previstas en el Título II de esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las normas que aprueben y los actos que dicten las Comunidades Autónomas en el ejercicio de su competencia.

3. Cuando la competencia de ordenación del litoral hubiere sido asumida por una Comunidad Autónoma o ésta gestione, por cualquier título, el dominio público marítimo-terrestre, podrá actuar en su territorio ejercitando las facultades que la presente Ley atribuye a la Administración del Estado.»

JUSTIFICACION

En coherencia con la enmienda de supresión del artículo 115, pretendiendo asimismo evitar posibles interpretaciones que restarian facultades a las Comunidades Autónomas con competencia en materia de ordenación del litoral.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961